

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 30 de diciembre de 2022	6a. época	6156
---	-----------	------

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

.....Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

.....Pág. 128

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; a saber:

ANTECEDENTES.

a) En sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el 30 de septiembre de 2022, se aprobó la denominada "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2023", misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día 30 de septiembre de 2022, mediante oficio TM/2739/2022-09, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) Mediante oficio PM/216/2022-09, el municipio iniciador, reiteró la presentación de la documentación señalada que se indica a continuación:

El Ayuntamiento acompañó a los citados oficios con:

1. El Acta de Cabildo celebrada el 30 de septiembre de 2022, en cuyo cuerpo está integrada la denominada "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023", en copia certificada.

2. Archivo editable de la denominada "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023".

Por Acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria iniciada el 29 de septiembre y continuada el 5 de octubre de 2022, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa la iniciativa señalada en el inciso anterior.

c) Con fecha 10 de octubre de 2022, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/808/22, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

d) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/2do.AÑO/35/10/22, de fecha 12 de octubre de 2022, la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

e) Con fecha 2 de diciembre de 2022, mediante turno SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/935/22, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el oficio PM/276/2022-12 y el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 1 de diciembre de 2022, en la que se aprueba la modificación del texto del artículo 21 y del artículo 31 de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

f) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió el día siete de diciembre de 2022 para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presentación ante esta Soberanía, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, el suscrito Presidente Municipal, doy cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, párrafo segundo, 42, fracción IV; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 38, fracciones V y XXXII; 39, segundo párrafo; 41 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; así como el artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Que, dentro del marco normativo aplicable al ámbito municipal, el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, a través de la administración pública y sus entidades municipales involucradas en el proceso de recaudación de ingresos, coordinados por la Tesorería Municipal con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, numeral 8; 5 Bis, 8, fracción I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los ingresos para el ejercicio fiscal 2023, tienen como finalidad otorgar servicios públicos a los centros de población del municipio, además de procurar el desarrollo social y el de proyectos productivos sustentables en donde los habitantes obtengan beneficios directos e impacten en la infraestructura e imagen urbana.

La Ley de Ingresos, que se presenta ante esa LV Legislatura Local, se constituye como el instrumento jurídico mediante el cual se establecen las fuentes de ingreso y los recursos que anualmente son estimados y necesarios para atender los requerimientos y demandas de los cuernavacenses, conforme al marco legal vigente para la Hacienda Pública Municipal.

Respecto de dicha Iniciativa se pueden citar las siguientes características:

- Anualidad: Tiene la vigencia de un año fiscal y corresponde al año calendario de 2023.
- Especialidad: Contiene un catálogo de rubros y una estimación de recursos por obtener en el año del ejercicio fiscal en que tiene vigencia.
- Previsibilidad: Establece la estimación de las cantidades a obtener por cada uno de los conceptos que integran la hacienda pública municipal.
- Precisión: Cualquier concepto que no se encuentre expresamente establecido en la Ley de Ingresos, no podrá ser recaudado.

En estricto cumplimiento a la normatividad establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Estatal de Planeación, así como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, los ingresos proyectados para ser recaudados en el ejercicio fiscal 2023, se deberán destinar a cubrir las necesidades del gasto público del Municipio de Cuernavaca, Morelos; y, se obtendrán con base en los principios tributarios constitucionales de legalidad, equidad, proporcionalidad, que son los pilares legales de toda potestad tributaria.

También, se mantienen como objetivos y metas recaudatorias de la presente Iniciativa, la mejora continua en la eficiencia de las actividades de recaudación y de fiscalización, orientados a la obtención del monto de los ingresos propios, así como los ingresos por concepto de transferencias federales o recursos federalizados, a través de las participaciones en ingresos federales y los fondos de las aportaciones federales que derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Así como aquellos recursos participables que en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos vigente y la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se destinan por el Gobierno del Estado de Morelos a los Municipios.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2023, que se somete a su consideración, propone dar continuidad a los esfuerzos en las actividades recaudatorias del Municipio de Cuernavaca; esto con la finalidad de lograr el fortalecimiento de las finanzas públicas del Municipio; ya que con la generación de finanzas públicas sanas, se establecen las bases de una administración pública municipal sustentable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos comprende las fuentes de ingreso que estarán vigentes en el ejercicio fiscal 2023 y los montos estimados por cada una de ellas; expresándolas de manera armonizada con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) y los ordenamientos técnico-contables, que ha aprobado y publicado el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); con lo que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el citado Consejo Nacional.

Las estimaciones de ingresos para 2023 comprenden los ingresos propios por concepto de impuestos, contribuciones especiales [de mejoras], derechos, productos y aprovechamientos; ingresos por ventas de bienes y servicios; ingresos pendientes de liquidación o pago de ejercicios fiscales anteriores; así como las transferencias de recursos federalizados que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en su caso, convenios y otros apoyos federales; así como los recursos estatales participables a los municipios de conformidad con la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos en vigor.

Que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y como una facultad constitucional, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables al cobro del derecho del alumbrado público (DAP) con el objeto de generar los recursos económicos suficientes y programados en el Presupuesto de Egresos para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público en beneficio de todas las comunidades del municipio. Es el mismo Presupuesto de Egresos el que considera e integra todos los gastos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y su recuperación de estos por medio del cobro del derecho de alumbrado público.

El Alumbrado Público es un servicio municipal que se otorga por mandato de ley en rango constitucional para que el Municipio brinde el servicio de iluminación artificial en todo el territorio municipal, así como una iluminación mínima necesaria en los espacios públicos, así como las vialidades en general, de forma que se garantice la seguridad de vehículos y peatones, para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos.

En muchas ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamentales como iluminaciones decorativas para resaltar edificios históricos o para adornar plazas y parques durante la noche, así como las señalizaciones viales luminosas y semaforización.

Es por ello que el Artículo 115 constitucional en su fracción IV permite al Municipio el cobro a los sujetos pasivos del derecho de alumbrado público, con esto se hace la recuperación de estos gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público conocido por sus siglas "DAP" siempre haciéndolo dentro del marco jurídico y respetando los derechos humanos y las garantías individuales para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los Principios de Legalidad y Certeza Tributaria, cobrando el DAP como un derecho y no como un impuesto, sin violar preceptos constitucionales, y siempre haciéndolo con la garantía de que sus tarifas sean iguales para todos los que reciban servicios análogos, también que tengan proporcionalidad y equidad, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisprudencia.

En este nuevo Derecho de Alumbrado Público se cumplen los requisitos de un derecho debido a que su base gravable es EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO y su tarifa está calculada en estricta observancia de la acción de inconstitucionalidad 15/2007 del municipio de Guerrero, Coahuila el cual aclara que el carácter constitucional de la base gravable consiste en dividir EL TOTAL DEL GASTO QUE LE GENERA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO ENTRE EL TOTAL DE USUARIOS REGISTRADOS EN COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ADEMÁS LAS TARIFAS TIENEN RELACION CON EL BENEFICIO DE FRENTE DEL INMUEBLE QUE TIENE DE CADA SUJETO PASIVO. En esta situación no se viola el artículo 73, fracción XXIX numeral 5 inciso a) Constitucional, pero para individualizar la carga tributaria, nuestra fórmula, para el cálculo de la tarifa (MDSIAP) Y EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2020 DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 6 de noviembre de 2020, se satisfizo la proporcionalidad de los derechos mediante la utilización del PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD con los supuestos jurídicos en que se encuentra el beneficiario de la iluminación pública atendiendo al costo que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público dentro de tales supuestos, con el objeto de individualizar la carga tributaria del sujeto pasivo y respetar las garantías individuales de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria derivados del artículo 31 fracción IV Constitucional y, además, para lograr una contribución que refleje en pecunio, la necesidad e intención del gobierno municipal de sostener la operación y mantenimiento del alumbrado público.

Las consideraciones de la contradicción de tesis 312/2010 dieron lugar a la tesis P. V/2012 (10a.), visible a página 227, Libro XV, Tomo 1, diciembre de 2012, con número de registro digital: 2002290, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de título, subtítulo y texto siguientes:

"DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso."

La mayor cantidad de luminarias frente a un predio dan mayores niveles lumínicos, y por ende, consumen más energía eléctrica que debe ser pagada mensualmente por el Ayuntamiento a la empresa suministradora de energía eléctrica. El Ayuntamiento, en consecuencia, debe comprar más refacciones y dar más mantenimiento que en aquellos casos donde existen pocas luminarias o posiblemente no exista incluso el servicio, o existiéndolo, el predio puede ser propiedad de múltiples propietarios o poseedores en cuyo caso deberán repartir equitativamente entre sí el costo de la fracción correspondiente.

No por ello se distingue la ubicación del predio dentro del territorio municipal dentro de la Ley de Ingresos de Cuernavaca, puesto que se haría una discriminación en razón de la capacidad contributiva del usuario, sino que se considera única y exclusivamente la existencia o inexistencia del servicio y dentro de ello, se les otorga el mismo costo del metro luz, CML Común, CML Público y CU a todos por igual, multiplicado por la cantidad de beneficio de que cada contribuyente goce, así, quienes tengan la misma cantidad de frente iluminada o metro luz contribuirán el mismo monto de la tarifa y se distinguirán de aquellos que reciban mayores o menores frentes iluminadas o metros luz como ya lo estableció la jurisprudencia en materia de proporcionalidad de derechos complejos como lo es el Derecho de Alumbrado Público.

Los costos considerados por el Ayuntamiento para proporcionar la prestación del servicio de alumbrado público son:

Costo por el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.

Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años, por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/ó por terminación de vida útil.

Costos del control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa, durante las 24 horas diarias y los 365 días del año.

Para la recuperación de estos costos por la prestación del servicio de alumbrado público se utiliza la siguiente metodología:

Se utilizan para su cálculo de la tarifa de cada sujeto pasivo, según el beneficio dado en metros luz, con la fórmula $MDSIAP = \text{FRENTE} * (\text{CML PUBLICOS} + \text{CML COMUN}) + \text{C.U.}$ y su aplicación es general para todo tipo de sujeto pasivo.

Iniciando con un mínimo de metros luz de beneficio y un máximo de beneficio dado en metros luz, relacionado en 6 bloques de aplicación, siendo recaudado por dos opciones:

Primera.- Por Tesorería del ayuntamiento del municipio a petición del sujeto pasivo

Segunda.- Por la empresa suministradora de energía.

En ambos casos se utiliza la misma fórmula general.

Los usuarios contribuyentes se contabilizan de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 del municipio de Guerrero, Coahuila, pero esta solución no funciona para municipios muy complejos como son aquellos que tengan industrias con un mayor beneficio de la iluminación pública comparado con viviendas de interés social o cuyos usuarios contribuyentes reciban un servicio que no pueda definirse solo por la iluminación de vialidades, sino también de iluminaciones de áreas de alta concentración o con áreas de mínima iluminación, en cuyo caso los usuarios contribuyentes estarían en desventaja unos respecto de los otros pues el servicio no sería equitativo entre ellos.

Pero para municipios muy grandes y con problemas complejos y multifactoriales, se tiene que buscar la proporcionalidad de un derecho de acuerdo a sus costos ya mencionados en la "Tabla A": Tarifas de cobro" a los sujetos pasivos para la recuperación de estos costos, deben ser diferenciadas, es decir, al que tiene un beneficio menor como son las viviendas, su aportación al derecho de alumbrado público debe ser menor; y para sujetos pasivos con un frente iluminado muy grande su monto de contribución debe ser mayor. Esto es así porque los costos para el municipio son mayores. Tal sería el caso de una vivienda que tiene 10 metros de frente y si una luminaria de la calle ilumina a 30 metros, pues el gasto para el municipio es de una tercera parte de este dividido entre 2 frentes, y para un inmueble que tenga 100 metros de frente utiliza el municipio para iluminar esta calle 3 luminarias divididas entre 2 frentes.

En el primer caso la recuperación del costo es menor y en el segundo caso la recuperación del costo es mayor, con esta perspectiva existe la proporcionalidad de un derecho.

El municipio toma en cuenta que es un prestador de servicios públicos de carácter social y no obran con una pretensión de lucro, por lo tanto, utiliza de forma general la fórmula MDSIAP, en todo el territorio municipal.

Con esta metodología se puede hacer la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en 6 bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz.

Cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público puede hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, solo debe aplicar nuestra fórmula del $MDSIAP=SIAP$, siendo en el bloque uno y dos, los montos se aplican al bimestre y del bloque tres al seis, los montos de aplicación mensuales.

El sujeto pasivo puede insertar el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula $MDSIAP$ y, utilizando los valores de las 3 variables de la tabla C, se calcula automáticamente su monto de contribución mensual y si se multiplica por los doce meses se tiene su monto de contribución anual. En todos los casos quedan a salvo sus derechos para que, en base al recurso de revisión establecido en esta Ley de Ingresos pueda hacer sus derechos.

Finalidad: Es que el municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Que, en el cumplimiento del mandato constitucional, se establece como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta iniciativa de ley, la unidad de medida y actualización (UMA). En cuanto al objeto, sujeto, base, tarifa y periodo de pago, la presente iniciativa de Ley de Ingresos se remite a lo establecido para estos conceptos en la Ley General de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Estado, así como otras leyes fiscales de las que se deriven los ingresos que el municipio está facultado a percibir y conforme a la autonomía hacendaria constitucional del municipio.

En cuanto al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, sus ejes específicos más importantes son la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y fortalecimiento integral de la familia, en aras de seguir cumpliendo con estos objetivos, la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, organismo público descentralizado de la Administración Pública del Municipio, mediante sesión celebrada el 04 de mayo de 2022, aprobó el tabulador de cuotas de recuperación del Sistema DIF Cuernavaca, mediante el acta de la Tercera Sesión Ordinaria de 2022; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6083, de fecha 15 de junio de 2022, donde se advierte un incremento mínimo a las cuotas de recuperación, que sirven para poder coadyuvar con la operación de ese organismo descentralizado, dicho tabulador se encuentra acorde a lo señalado en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

En materia de Ecología y Protección al Medio Ambiente, es importante destacar que se integran las sanciones en cantidad líquida previstas tanto en el Reglamento de Ecología y Protección al ambiente del Municipio de Cuernavaca, Morelos; así como del Reglamento de Acopio y Bienestar Animal del Municipio de Cuernavaca, la actualización que se presenta se refiere por cuanto a las sanciones que sean aplicadas por toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; por otra parte, también destaca el hecho de que se actualizan las sanciones para aquellos infractores que maltratan animales o participan en conductas de crueldad animal, por lo que se toman como referencia las sanciones vigentes en el ordenamiento competente.

Por otra parte, para la presentación de las Iniciativas de Ley de Ingresos, las Entidades Federativas y Municipios deben contar con información económico-financiera que se genere desde el Gobierno Federal, como lo obliga la normatividad aplicable, entre otras, la prevista por los artículos 5° y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo que se establece en la parte de Anexos de la presente iniciativa de Ley.

En tales condiciones, la propia Ley de Disciplina Financiera dispone que las Iniciativas de Leyes de Ingresos de las Entidades Federativas deberán tomar en cuenta la información e indicadores derivados de los Criterios Generales de Política Económica correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate.

Así, la administración municipal pretende revertir los efectos inerciales de las presiones de gasto administrativo y hacer frente a las obligaciones financieras derivadas de los empréstitos contratados en administraciones anteriores y partiendo de las premisas e indicadores contenidos en el denominado "Documento relativo al cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", conocido también como "Criterios Generales de Política Económica 2023" que sirve además como sustento para la elaboración del presente documento.

Actualización de la Estimación de Cierre de las Finanzas Públicas:

Con fecha 1 de abril de 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregó al Congreso de la Unión el denominado "Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", mejor conocido como "Pre-Criterios 2023"¹

¹ Fuente SHCP. Disponible en:

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2023.pdf

Sobre el tema en particular, se presenta el resumen del documento citado que elaboró el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas [INDETEC]².

“Aspectos relevantes de los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2023

Introducción

El documento de los Pre-Criterios, que aquí compendiamos, se presenta en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Y constituye el primer acercamiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el H. Congreso de la Unión sobre las perspectivas económicas y de finanzas públicas para el cierre de 2022 y el ejercicio fiscal 2023, si bien los detalles del próximo ejercicio se darán a conocer con la entrega del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2023. Este compendio se divide en cuatro secciones representativas de cada una de las partes que contiene el documento original: Panorama económico, Motores del crecimiento económico, Marco macroeconómico y Finanzas públicas 2022-2023, y condensa las premisas sobre las cuales se basa el documento original.

Desarrollo

Panorama económico

El documento sostiene que la perspectiva de crecimiento se desarrolla en un ambiente altamente cambiante, sosteniendo que hay particularidades que crean un escenario complejo entre las que destacan:

La recuperación de la economía en un entorno post-Covid en donde hay países que ya han alcanzado los niveles pre-pandemia y otros que aún se encuentran rezagados.

Hay un rezago en el consumo de servicios, especialmente los relacionados con el contacto humano. Lo que ha ocasionado una baja recuperación de los empleos perdidos.

Una disrupción de las cadenas de valor ocasionada por el cierre temporal de empresas, por la escasez de semiconductores, entre otros.

Rezagos con el comercio mundial debido a retardos e incremento de precios en las cadenas de suministro.

Un incremento en general reciente de los precios de los energéticos.

En general, estos procesos han acarreado una etapa de alta inflación.

La economía mexicana se encuentra en un proceso de recuperación hacia niveles pre-pandemia.

En México los sectores que apuntalaron la recuperación económica fueron el consumo y la inversión privada.

Una de las industrias que más ha resentido la incertidumbre global es la industria automotriz, con el agotamiento de inventarios.

Respecto al mercado del trabajo, si bien la velocidad de recuperación para México ha sido más rápida que en otros mercados aún no alcanza los niveles pre-pandemia.

Destaca la solidez de la banca mexicana con pocos efectos adversos de la pandemia, ya que continuó bien capitalizada y con niveles adecuados de morosidad, sin embargo, con poca actividad crediticia.

Motores del crecimiento económico

En esta sección se describen las principales acciones del gobierno para impulsar un desarrollo sostenido y de largo plazo en México:

Construcción de Refinería Dos Bocas y modernización de otras refinerías.

Plantas productoras de fertilizantes y programas de distribución en Estados intensivos en agricultura con el objetivo de mantener la seguridad alimentaria y aminorar el impacto que las variaciones del precio de los fertilizantes tienen sobre el precio final de los alimentos.

Inversión en infraestructura para mejorar el comercio interior y exterior del país, principalmente a través del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el Tren Maya.

Impulso a la reactivación económica: a través de 62 proyectos de obra pública relacionados con los sectores de comunicaciones y transportes, energía, agua y medio ambiente, y marina (puertos marítimos).

A través de los estímulos fiscales de las fronteras norte y sur, así como del desarrollo de la competitividad en el marco del T-MEC.

A través de las reformas laborales para reivindicar los derechos de los trabajadores y mejorar sus condiciones laborales en acciones como: el incremento al salario mínimo, la regularización de la subcontratación, la reforma al sistema de pensiones, la posibilidad de afiliación de las personas trabajadoras del hogar, y la creación de los Centros de Conciliación y Registro Laboral.

Atención a los rezagos sociales a través de los siguientes programas: Pensión para el Bienestar de Adultos Mayores, Programa Beca para el Bienestar Benito Juárez, Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, Programa de Mejoramiento Urbano y Programa Sembrando Vida.

Marco macroeconómico

² https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=2&route=/noticias_interes/NotaPCGPE-23&ext=.pdf

Se espera que el crecimiento económico mundial continúe con tendencias desiguales, en especial si surgen nuevas variantes de Covid, también se augura que las presiones inflacionarias sean persistentes en la mayoría de las economías. Destacan las siguientes premisas en torno al marco macroeconómico:

El conflicto geopolítico podría impactar la economía global a través de dos canales de transmisión: el sector real y el mercado financiero, en las previsiones de economía se considera que el conflicto no se agravará más.

El precio del petróleo seguirá reflejando los desbalances que surgieron por la pandemia y el conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania.

La actividad económica de México se recuperará y se estiman mejores condiciones a las presentadas en los CGPE 2022.

Se estima un crecimiento de la economía para 2022 de 3.4% real anual, mientras que para 2023 un crecimiento puntual de 3.5%.

Para la inflación se espera que cierre en 5.5% para 2022, y en 3.3% para 2023.

Se espera una contención de la inflación por parte de los combustibles al seguir manteniendo los mecanismos de ajuste del IEPS.

Marco macroeconómico 2022-2023e/

	2022	2023
Producto Interno Bruto Puntual	3.4	3.5
Nominal (miles de millones de pesos, puntual) */	28,916.2	31,103.2
Deflactor del PIB (variación anual, % promedio)	6.7	3.9
Inflación (%) Dic. / dic.	5.5	3.3
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar) Fin de periodo	20.7	20.9
Promedio	20.6	20.8
Tasa de interés (Cetes 28 días, %) Nominal fin de periodo	7.8	8.0
Nominal promedio	6.7	7.9
Real acumulada	1.3	4.8
Petróleo (canasta mexicana) Precio promedio (dólares / barril)	92.9	61.1
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,820	1,851
Cuenta Corriente Millones de dólares	-5,619	-7,472
% del PIB	-0.4	-0.5

e/ Estimado.

* Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

Fuente: Pre-Criterios 2023 (SHCP, 2022, p. 46).

Este escenario macroeconómico contempla los siguientes pronósticos con riesgos a la baja (disminución en los riesgos de continuar estas tendencias):

- Conflicto Rusia-Ucrania, así como sus sanciones económicas y consecuencias negativas.
- Mantenimiento de los costos de insumos industriales.
- Aparición de variantes de Covid-19 con restricciones.

Este escenario macroeconómico contempla los siguientes pronósticos con riesgos al alza (aumento en los riesgos de continuar estas tendencias):

- Solución a los conflictos de Rusia y Ucrania.
- Control sobre la pandemia y avances en la vacunación.
- Solución a los desequilibrios del comercio exterior y aprovechamiento de los tratados comerciales.

Finanzas públicas 2022-2023

Como nota aclaratoria las proyecciones de finanzas públicas para 2022 y 2023 están basadas en las estimaciones del marco macroeconómico presentadas en la anterior sección de este documento. Destacan entonces los siguientes supuestos para el escenario de cierre de 2022 y el ejercicio 2023.

Los resultados de finanzas públicas se han apoyado en una política de ingresos basada en el fortalecimiento de la eficiencia recaudatoria y el combate a la evasión fiscal.

Se espera que los ingresos presupuestarios sean superiores en 328 mil 752 millones de pesos a los previstos en la LIF 2022, por los mayores ingresos petroleros en 535 mil 509 millones de pesos asociados al incremento internacional de los precios del crudo. Estas proyecciones contemplan una lenta recuperación de la actividad económica asociada a menores ventas de combustibles y una recuperación más lenta de la movilidad.

Respecto a los ingresos tributarios, se estima que se localizarán por debajo de lo previsto en la LIF 2022, en 230 mil 326 millones de pesos, motivado principalmente por una lenta recuperación económica y por el efecto de los estímulos adicionales del IEPS a los combustibles.

Se estima que el gasto neto tenga un incremento de 336 mil 261 millones de pesos respecto a lo aprobado. Se prevé un aumento en el gasto programable en 244 mil 769 millones de pesos, y en lo que respecta al gasto no programable, se prevé que sea 91 mil 492 millones de pesos superior respecto al aprobado para 2022.

De las participaciones federales se espera que crezcan en 13 mil 619 millones de pesos motivado por una mayor Recaudación Federal

Participable, obteniendo para el cierre del año un crecimiento de 4.8% real anual.

Respecto al 2023 se estima que los precios de los petrolíferos descieran pero que aun así los ingresos presupuestarios sean 328 mil 133 millones de pesos constantes mayores respecto a la LIF 2022. Así como una disminución del gasto neto pagado de 0.6% respecto al 2022.

Conclusión

A pesar de un entorno económico complejo con asimetrías importantes, se augura un cierre de 2022 con importantes aumentos en el gasto público y con estabilidad en las finanzas públicas. Mientras que para 2023 se espera una recuperación económica sin considerar los efectos del incremento en el precio del petróleo. Cabe resaltar que estos Pre-Criterios Generales de Política Económica tienen el objeto de presentar los escenarios sobre las principales variables macroeconómicas para el siguiente año (crecimiento, inflación, tasa de interés y precio del petróleo) y los escenarios sobre el monto total del Presupuesto de Egresos y su déficit o superávit.

Fuentes consultadas

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2022). Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. "PRE-CRITERIOS 2023".

Consultado en:

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/prec_gpe/precgpe_2023.pdf

Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa

Para el ejercicio fiscal 2023, se pretende formalizar la celebración de Convenios de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial con el Gobierno del Estado; que permita incrementar los coeficientes de distribución del Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la fórmula contenida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal; en que se establece que los municipios que tengan celebrado con el Estado este tipo de Convenios, participan en el 30% de crecimiento que experimente el Fondo de Fomento Municipal, en relación a la línea basal de 2013.

Ingresos Federalizados para 2023

Para estimar el monto de los ingresos de origen federal para el ejercicio fiscal 2023, la metodología utilizada toma en cuenta el comportamiento las series históricas de los montos que se han venido enterando al Municipio, al mes de agosto de 2022.

Para la elaboración de la expectativa de cierre del ejercicio fiscal 2022, se han tomado, de acuerdo a cada uno de los rubros, los siguientes criterios:

RAMO 28: Participaciones en Ingresos Federales:

Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo de Fomento Municipal (FFM), Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), así como la participación específica en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), cuotas del IEPS a los combustibles, Fondo de Compensación (FOCO), Fondo ISR y la participación por ISR derivado de la enajenación de inmuebles.

Ingresos Coordinados: Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

Determinación de los montos enterados y que han sido publicados por el Gobierno del Estado atendiendo a la obligación señalada en la normatividad fiscal federal por los meses de enero a agosto de 2022, y:

Reestimación de los montos para el período de septiembre a diciembre de 2022.

RAMO 33: Aportaciones Federales:

- El Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Es importante señalar que las Participaciones en Ingresos Federales, se encuentran referidos para su determinación a la Recaudación Federal Participable de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, por lo que cualquier variación en la aprobación de dicha Ley, impactará de manera directa en la determinación de los recursos asignados al estado de Morelos por concepto de Recursos Federalizados y en consecuencia al Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Con fecha 08 de septiembre de 2022, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión, el denominado Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2023, integrado principalmente, por los siguientes documentos:

- Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2023
- Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023
- Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023

El primero de los documentos citados para el Paquete Económico Federal 2023, los Criterios Generales de Política Económica³, se integra por los siguientes apartados:

- Introducción
- Panorama General 2022
- Paquete Económico 2023
- Ejes de Política Económica en el mediano plazo

Se hace especial referencia a la determinación de la Recaudación Federal Participable (RFP), estimada en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023⁴, asciende a la cantidad de 4 billones 443 mil 267.6 millones de pesos, superior en 714 mil 208.1 millones de pesos, a la RFP estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022⁵, que es de 3 billones 728 mil 987.5 millones de pesos; lo que representa un incremento nominal de 16%

En el comunicado que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se señala lo siguiente:

“El día de hoy, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregó al H. Congreso de la Unión el Paquete Económico 2023, el cual está compuesto por los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF), y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF).

El programa económico 2023 está alineado con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, cuyo propósito consiste en lograr un entorno de seguridad y bienestar general para la población en México. Este programa presenta un marco macroeconómico y un proyecto de presupuesto realista y equilibrado. Además, refrenda el compromiso del Gobierno de México de mantener finanzas públicas sanas, a pesar de la compleja situación que se está viviendo a nivel internacional.

Actualmente, Europa y China enfrentan riesgos de una posible recesión económica, mientras que, en EE.UU., nuestro principal socio comercial, aún no existe evidencia contundente de una situación similar, lo que da un soporte a la relación comercial y financiera que hay entre México y EE.UU.

México sigue creciendo. En la primera mitad del año en curso, la actividad económica mostró un mejor desempeño que lo anticipado por especialistas al inicio del año, luego de aumentar 1.8% respecto al semestre previo, con datos ajustados por estacionalidad, hilando así tres trimestres consecutivos de crecimiento. Este comportamiento es resultado de un mayor dinamismo del mercado interno, principalmente de la mejora en el mercado laboral, del buen desempeño del consumo privado y la inversión fija bruta, así como la recuperación en el sector de servicios por el control de la pandemia de COVID-19 y la mayor movilidad de la población.

Con base en la información disponible actualmente, se estima que en 2022 el crecimiento real del PIB se ubique entre 1.9 y 2.9% anual, con una estimación puntual de 2.4%. Asimismo, se espera que el precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo alcance los 93.6 dólares por barril, al tiempo que el nivel de producción alcanzará 1,835 miles de barriles diarios, cifra prudente y consistente con el desempeño de la producción de Pemex y los productores privados durante el primer semestre del año. En línea con la estimación de la postura fiscal y monetaria, se espera una tasa de inflación de 7.7%, un tipo de cambio de 20.6 pesos por dólar y una tasa de interés de 9.5% para el cierre de 2022.

En lo que respecta a las estimaciones correspondientes al programa económico 2023, se anticipa que la economía de México será impulsada por el fortalecimiento del mercado interno, resultado de las medidas para mejorar las condiciones de trabajo a través de reformas en la materia, los programas sociales, y el gasto en infraestructura. Asimismo, se espera que la tendencia de relocalización de empresas hacia México contribuya aún más al crecimiento económico de todo el país.

En este contexto, se prevé que, en 2023, el crecimiento real del PIB alcance un rango de 1.2 a 3.0%, que el precio promedio del barril de petróleo de la mezcla mexicana se ubique en 68.7 dólares por barril y que la plataforma de producción petrolera ascienda a 1,872 miles de barriles de diarios.

³ Fuente SHCP. Disponible en:

https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2020.pdf

⁴ Fuente SHCP. Disponible en:

https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/ingresos/LIF_2020.pdf

⁵ Fuente: SHCP. Disponible en:

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/lif/lif_2019.pdf

Además, se estima que en 2023 la inflación converja al objetivo de política monetaria del banco central, como resultado de las medidas en materia fiscal como el PACIC, en complemento con la política monetaria. A su vez, se prevén una tasa de interés al cierre del año de 8.5% y un tipo de cambio nominal de 20.6 pesos por dólar, en línea con el entorno económico y los resultados observados hasta el momento.

En materia de finanzas públicas, se estima que al cierre de 2022 éstas se mantengan sanas, a pesar del alto costo del subsidio a la gasolina para evitar el aumento de los niveles de inflación. Aún con este subsidio, a la fecha, los ingresos públicos son mayores que los establecidos en el Paquete Económico 2022. Esto, además, sin aumentar el nivel de deuda.

Se estima que el balance público estará en línea con lo aprobado por el H. Congreso en el Paquete Económico 2022. Asimismo, se prevé que la deuda permanecerá en una trayectoria decreciente respecto a 2021, en un nivel de 48.9% del PIB, en lugar del 51 % aprobado en el Paquete Económico 2022.

Ahora bien, en el programa económico para el ejercicio fiscal 2023, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) estima ingresos presupuestarios de 7.1 billones de pesos, un crecimiento de 9.9% real anual respecto al nivel aprobado para 2022. A su vez, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2023 anticipa que el gasto neto pagado ascienda a 8.3 billones de pesos, cifra que representa un crecimiento real anual de 11.6% en comparación con lo aprobado en el PEF 2022. En cuanto al componente programable, se estima un aumento de 8.2% real respecto a lo aprobado para 2022. Al anterior, destacan los incrementos propuestos en los rubros de desarrollo social y desarrollo económico, los cuales se incrementarán en 9.1% y 6.0% real anual, respectivamente, al comparar con las cifras aprobadas para el año fiscal 2022.

Un elemento para destacar, es que en 2023 se garantizan recursos para continuar robusteciendo la red de apoyos directos a la población a través de los Programas para el Bienestar. Para este objetivo, se propone un gasto de 1 billón 750.9 mil millones de pesos en la subfunción de protección social, superior en 12.7% real comparado con el monto establecido en el PEF 2022.

A su vez, se propone un incremento de 21.7% real en 2023 de la inversión física, en comparación con lo presentado en el Paquete Económico 2022. Lo anterior, con miras a fortalecer el desarrollo de infraestructura estratégica en beneficio de la conectividad, la soberanía energética y el comercio, en un entorno de disminución de la desigualdad existente a nivel geográfico. Por su parte, en 2023 las participaciones a entidades federativas y municipios se ubicarán en 1.2 billones de pesos, cifra superior en 14.0% real anual a la prevista para el ejercicio fiscal 2022.

Se prevé que al cierre de 2023 el saldo de la deuda pública se ubique en 49.4% del PIB. Cabe resaltar que, a pesar de la peor crisis de los últimos 80 años, la deuda pública de México como porcentaje del PIB ha crecido solo 4 puntos porcentuales durante estos primeros cuatro años de la administración, en comparación con los incrementos de 11.4 y 6.5 puntos porcentuales observados en las dos administraciones anteriores, considerado el mismo periodo de comparación.

Lo mencionado es resultado de una política fiscal prudente que ha presentado superávits primarios o déficits moderados, así como un perfil de deuda denominado principalmente en moneda local, a tasas fijas y horizontes largos, así como un activo manejo de pasivos cuyo objetivo es buscar oportunidades de mercado que generen un menor costo financiero y una mayor diversificación de la base de inversionistas.”⁶

En términos generales, dichos Criterios Generales de Política Económica, se pueden resumir en los siguientes datos:

- Se plantea una política hacendaria orientada en el desarrollo de finanzas públicas sanas, la promoción y fortalecimiento a las fuentes de ingresos públicos.
- No se propone incremento en los impuestos.
- Se plantea el combate a la evasión y elusión fiscal, así como el combate a los fraudes fiscales.
- Se distinguen a nivel internacional la relocalización de algunas de las cadenas de valor de Asia, que podrían beneficiar el sector exportador del país, al mismo tiempo que se espera una disminución de las presiones internacionales especialmente ligadas a los incrementos del valor de las materias primas que presionaron los precios en 2022.
- Se señala que el crecimiento y el desarrollo económico de 2022 aún resienten las secuelas económicas y sociales asociadas al desarrollo de la pandemia de COVID-19.
- Asimismo, se hace mención a la evolución de los conflictos geopolíticos bélicos y comerciales, que originan diversas presiones inflacionarias en varios sectores de la economía, mismos que ya han alcanzado a México.
- Los retos para próximo ejercicio fiscal de 2023, consistirán en:
 - Impulsar el desarrollo de la actividad económica,
 - Mantener un nivel estable de precios,
 - Fortalecer la recaudación sin reformas a los principales componentes tributarios y
 - Una disminución de la evasión y elusión fiscal.

PERSPECTIVAS DE CIERRE DEL EJERCICIO 2022:

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para 2023 (CGPE 2023), los elementos y condiciones que se prevén para la coyuntura internacional y nacional, son los siguientes:

⁶ <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-64-secretaria-de-hacienda-y-credito-publico-entrega-paquete-economico-2023-al-congreso>

- El esquema de subsidios y estímulos fiscales complementarios en las cuotas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diésel (IEPS-combustibles), forma parte de la política fiscal para contener los incrementos en los precios de la gasolina y el diésel, que es un mecanismo para preservar la estabilidad de los precios de los combustibles y con ello evitar incrementos en los precios. Se estima que al cierre de 2022 los estímulos ascenderán a 395 mil 400 millones de pesos. El costo de este estímulo será totalmente cubierto por los ingresos petroleros excedentes.

- Los CGPE-2023 proyectan un crecimiento en el Producto Interno Bruto de 2.0% en 2022, con lo cual se espera que el mercado interno tenga una ligera aceleración para el cierre del año.

- Para el cierre de 2022, se estima un precio de la mezcla mexicana de petróleo por 93.6 dólares por barril (dpb), que fortalecerá los ingresos petroleros.

PERSPECTIVAS PARA 2023:

- Para el ejercicio 2023 en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para 2023, se estiman mayores ingresos petroleros por 176 mil 600 millones de pesos, en relación a los estimados en la Ley de Ingresos de la Federación para 2022; lo que se explica por un mayor precio del petróleo y un aumento en la plataforma de producción.

- Por lo que corresponde a los ingresos tributarios, para el ejercicio 2023 se estiman que asciendan a un monto de 4 billones 620 mil 200 millones de pesos, para un crecimiento anualizado del 9.9%, este incremento está asociado con un incremento de la actividad económica. Las mayores variaciones en la recaudación de los ingresos tributarios para 2023 se esperan en el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2022.

PRINCIPALES ASPECTOS:

- La propuesta de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación estiman un crecimiento del 2.4% puntual de la economía para el cierre de 2022, y una estimación de crecimiento de la economía para 2023 de 3.0%.

- Asimismo, se pronostica que el tipo de cambio se mantenga constante por el resto de 2022 y durante 2023, por una paridad de 20.6 pesos por dólar.

- Para la mezcla mexicana de petróleo en el cierre de 2022, se estima un precio de 93.6 dólares por barril y para el ejercicio de 2023, se espera un precio de 68.7 dólares por barril.

- En relación con el crecimiento de los precios de los bienes y servicios, se espera una inflación anual al cierre de 2022 de 7.7%, con una aceleración del crecimiento de los precios para el 2023 de 3.2%.

- Con la estimación de cierre de la inflación anual para 2022 en 7.7%, se prevé que, en los cuatro últimos meses del año 2022, se presente una disminución de los índices inflacionarios; ya que, al mes de agosto 2022, se tiene una inflación anualizada de 8.80%

Las perspectivas sobre las principales variables económicas para el ejercicio fiscal de 2023, se contienen en el siguiente:

MARCO MACROECONÓMICO 2022-2023

Indicador	Aprobado 2022	Estimado 2022	Estimado 2023
Producto Interno Bruto			
Crecimiento % real	4.1	2.4	2.0
Nominal (miles de millones de pesos)	28,129.3	29,058.3	31,401.7
Deflactor del PIB (variación anual %)	3.7	8.0	5.0
Inflación (%)			
Dic. / Dic.	3.4	7.7	3.2
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin de período	20.4	20.6	20.6
Promedio	20.3	20.4	20.6
Tasa de interés (CETES 28 días)			
Nominal fin de período %	5.3	9.5	8.5
Nominal promedio %	5.0	7.5	8.9
Real acumulada %	1.7	0.0	6.0
Cuenta Corriente			
Millones de dólares	- 6,133	-28,449	-18,282
% del PIB	-0.4	-2.0	-1.2
PIB EE.UU. (variación anual)			
Crecimiento % real	4.5	2.3	1.8
Petróleo (mezcla mexicana)			
Precio promedio (dólares / barril)	55.1	93.6	68.7
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,826	1,835	1,872
Plataforma de exportación promedio (mbd)	979	950	784

Fuente: Criterios Generales de Política Económica para 2023.

• Para el cierre del ejercicio fiscal de 2022, el Paquete Económico presentado por el Ejecutivo Federal considera importantes transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; estas transferencias se originan por el alza en el precio del petróleo a nivel internacional, y por una estabilización en la plataforma de producción.

• Se prevé que al cierre de 2022 los ingresos petroleros se ubiquen 397 mil 800 millones de pesos por arriba de lo programado. Para el ejercicio 2023 se sigue considerando una tasa en el derecho por utilidad compartida del 40%, dicha tasa es la que pagan los asignatarios por la extracción de hidrocarburos.

• La política fiscal relacionada con los ingresos tributarios ha mostrado una aceptable eficacia, pues al mes de julio de 2022, la recaudación ascendió 2 billones 300 mil millones de pesos; lo que representa un incremento real anual de 1.0% incluso considerando los estímulos en las cuotas del IEPS de combustibles, en términos nominales representa un incremento del 11.3% en enero-julio, que son 200 mil 500 millones de pesos por encima de lo previsto inicialmente.

Se ha considerado en la elaboración de la presente iniciativa, realizar una estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 objetiva, sensata y acorde a los momentos económicos que prevalecen tanto en el País, como en el Estado de Morelos; al igual que para el ejercicio fiscal 2022, solamente se consideran recursos por:

- Ingresos Propios, e
- Ingresos Federalizados:
- Ramo 28: Participaciones en Ingresos Federales e Incentivos Económicos, y
- Ramo 33: Aportaciones Federales
- Transferencias

Los porcentajes estimados en la Ley de Ingresos 2023, para estos conceptos, respecto del total de los ingresos, son los siguientes:

- Ingresos Propios: 58.36%
- Ingresos Federalizados: 41.40%
- Transferencias: 0.24%

En ese contexto, la estimación de los ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se debe considerar desde una perspectiva inercial, a nivel estatal, nacional e inclusive atendiendo a las directrices macroeconómicas que inciden en las economías locales.

Para la estimación de los Ingresos Propios, que son los impuestos, contribuciones de especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se considera también, una perspectiva inercial, tratando en todo momento afectar en los más mínimo la situación económica de los ciudadanos, derivado de las siguientes consideraciones:

1. No se proponen nuevos impuestos locales,
2. No se propone la modificación de tasas impositivas.

Para la estimación de Ingresos Federalizados, se consideran los siguientes Fondos y conceptos:

RAMO 28:

- Fondo General de Participaciones
- Fondo de Fomento Municipal
- Fondo de Fiscalización y Recaudación
- Participación Específica en el IEPS
- Participación por Cuotas a la venta final de Combustibles
- Fondo ISR
- Fondo ISR Enajenación de Bienes Inmuebles
- Participación por recaudación del ISAN

Con la excepción del Fondo ISR y de la recaudación de ISAN, las participaciones federales dependen al cien por ciento del comportamiento de la denominada Recaudación Federal Participable; que está integrada por todos los impuestos federales que recauda el Gobierno Federal y los derechos de Minería.

RAMO 33:

• FAIS: Fondo III de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

• FORTAMUN: Fondo IV de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Estos 2 Fondos de Aportaciones Federales se encuentran referenciados a la Recaudación Federal Participable, [FISM y FORTAMUN]; por lo que cerca del 41.25% del total de los ingresos del Estado depende del comportamiento de la recaudación del Gobierno Federal por todos los impuestos federales y los Derechos de Minería.

Si a este 46.03% del Ramo 33, se suma el 53.97% de lo que representan las participaciones federales del Ramo 28, se refleja una codependencia de ingresos federales de aproximadamente el 41.25% de la estimación que se proyecta para el ejercicio fiscal 2023 y que depende del resultado que obtenga el Gobierno Federal en la recaudación de todos los impuestos y lo Derechos de Minería, para la Hacienda Pública del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Por lo anterior, se reitera la sugerencia de una proyección de ingresos desde un escenario inercial, para la obtención de un Balance Presupuestario Sostenible y dar cumplimiento a lo establecido en esta materia, por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Esta Iniciativa de Ley de Ingresos presenta, de manera desglosada, los recursos financieros del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, cuya estimación asciende a la cantidad total de \$1'993,331,968.00 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.); comprendiendo: mil 163 millones 297 mil 757 pesos a Ingresos Propios; 445 millones 387 mil 824 pesos a Participaciones en Ingresos Federales; 379 millones 892 mil 27 pesos al Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; y 4 millones 754 mil 360 pesos a Transferencias.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien someter a esa Soberanía la siguiente Iniciativa de:"

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

a) Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

b) Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia, así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.

c) También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.

d) Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:

- Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional, así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.
- Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.
- Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.

Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:

- Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).
- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

e) Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2023.

Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

- Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, en las que se declararon invalidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del estado de Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas invalidas.

- Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2023, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en fusión del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA

NÚM. DE REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor

medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda - cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épsilon & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa, realiza las siguientes consideraciones.

En primer lugar, se coincide con el iniciador en el sentido que su propuesta de Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos que estará vigente en 2023, reúne las características de anualidad, especialidad, previsibilidad y precisión, toda vez que contiene las fuentes de ingreso que estarán vigentes en dicho ejercicio fiscal, así como los montos estimados por cada una de ellas.

Esta Comisión dictaminadora también comparte con el iniciador la conveniencia de mantener las mismas contribuciones tasas y tarifas vigentes en 2022, además de coincidir en la incorporación de la regulación que en materia de derechos es necesaria para la correcta prestación de determinados servicios públicos como es el caso de los servicios que presta la Oficina del Registro Civil en donde se incluyen como modalidades del servicio de matrimonio, los celebrados en parques o jardines del municipio o en el Museo de la ciudad o de la Oficina del Registro Civil los matrimonios que se celebran en parques y jardines o en el Museo de la Ciudad o en el Castillito.

Se aprecian en la iniciativa que se dictamina conceptos de servicios públicos vigentes para 2022, cuya regulación para 2023 se actualiza en función de las necesidades de la población ya sea para perfeccionar el texto vigente o en su caso, para especificar cada una de las diversas modalidades en que pueden prestarse determinados servicios como es el caso de las búsquedas y certificaciones de documentos resguardados en el archivo municipal así como de la expedición de constancias y actas previstos en el artículo 11, lo cual permite la correcta identificación del servicio público que se presta, al tiempo que se transparenta la correspondencia y proporcionalidad existente entre cada uno de estos servicios y la tarifa que para cada uno se propone.

Esta Comisión Legislativa, coincide también con el iniciador en las tarifas propuestas para el cobro de los derechos por servicios públicos que mantienen los montos vigentes en 2022, ello en congruencia con el natural incremento de la UMA, lo que permite mantener actualizados los costos que se establecen como contraprestación de los servicios públicos y lo mismo ocurre en el caso de los montos de las sanciones que se verán modificados con la actualización de la UMA.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa también estamos de acuerdo en la modificación que se aprecia en el caso de los derechos por Servicios en el Rastro Municipal con respecto a la regulación vigente para 2022, pues el municipio plantea una reclasificación de los servicios con el objeto de señalar expresamente los conceptos de servicios que específicamente presta el municipio en ese rubro actualmente y con respecto a los cuales se señalan las tarifas concretas que se aplican como contraprestación y sobre este tema no pasa desapercibido para esta Comisión la gran responsabilidad que recae sobre el municipio para satisfacer las necesidades de la población y brindar servicios públicos de rastro municipal de calidad y con eficiencia dada su relevancia, pues se trata de áreas en las cuales, entre otras, se efectúa la supervisión y manipulación de los productos cárnicos para consumo humano y por ello es menester contar con una regulación actualizada, completa, efectiva y entendible, que prevea correctamente cada uno de los servicios que en esta materia efectivamente presta el municipio.

Es adecuada la propuesta del iniciador que tiene por objeto actualizar la regulación relativa a la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, prevista en el artículo 27, pues es indispensable que en la ley que se dictamina se expresen de manera clara y correcta la totalidad de los servicios que presta el municipio de acuerdo a las necesidades cambiantes de la población usuaria así como de las diversas características y tipos de anuncios que se colocan en el municipio, evitando así vacíos en la legislación que no solo afectan la recaudación de ingresos propios del municipio sino al desarrollo económico de la población que para sus actividades requiere de este tipo de servicios públicos.

Coincidimos con el iniciador con los ajustes propuestos a las tarifas de las sanciones en materia de control y acopio animal, perfeccionando así las normas que tienen por objeto inhibir las conductas calificadas como infracción en este rubro.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la "Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2023", con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

A manera de perfeccionar la iniciativa que se dictamina, se modifica el texto del artículo 6 para agregar la regulación relativa al cálculo de la cuota mínima aplicable en el caso del Impuesto predial pues en necesario señalar expresamente que para efectos de dicho cálculo, el valor de la UMA que debe considerarse es el vigente en el mes de enero de 2023 toda vez que se trata de una contribución que se calcula de manera anual independientemente de que su época de pago es bimestral; lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 93 Ter-5 primer párrafo de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos que literalmente señala:

“ARTÍCULO 93 Ter-5.- El Impuesto Predial se calculará anualmente, aplicando al valor catastral la siguiente:...”

En el artículo 14 se estima necesario incorporar al texto de Ley, la gratuidad de los servicios en materia de transparencia y acceso a la información cuando el solicitante proporciona los medios de reproducción de la documentación o información respectiva.

En atención al oficio PM/276/2022-12 y el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 1 de diciembre de 2022, remitidos a esta Comisión que dictamina mediante turno SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/935/22, se modifica la iniciativa propuesta para efecto de incorporar en el artículo 21 la regulación de los servicios de revisión y validación anual de la correcta instalación de antenas, emisiones y receptores y en el artículo 31, la regulación de los servicios en materia de inexistencia de riesgos emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil en casos de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad, lo anterior con el objeto de prever, contener y evitar eventualidades que pudieran afectar a la población como consecuencia de maniobras, mantenimiento o conservación de este tipo de infraestructura.

Además de lo anterior, por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés general, de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio de Cuernavaca y tiene por objeto establecer la estimación de los ingresos que percibirá la hacienda pública de su Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma ley previene.

Artículo 2.- Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función del valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA).

Artículo 3.- En términos del artículo 9 y del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del artículo 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al municipio de Cuernavaca son inembargables.

Las cuentas bancarias aperturadas a nombre del ayuntamiento o municipio de Cuernavaca, se deben considerar inembargables en virtud de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades públicas; lo anterior, con fundamento en el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Todos los ingresos que perciba el ayuntamiento de Cuernavaca deberán ser registrados en su cuenta pública municipal.

Los ingresos que no correspondan a los citados en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y que se conocen como operaciones transitorias o ajenas, atenderán a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley citada.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el ayuntamiento se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de comprobante oficial debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 4.- Los créditos fiscales previstos por esta Ley, se pagarán de la siguiente forma:

A). - Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente.

B). - Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente.

C). - Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente.

D). - Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre.

E). - Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales.

F). - Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del Ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

Capítulo II

De los conceptos, pronóstico y de la estimativa de ingresos

Artículo 5.- Los ingresos que percibirá la hacienda pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso Estimado Pesos
Total	1,993,331,968.00
1. Impuestos	458,471,527.00
1.1 Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	287,903,390.00
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	146,069,487.00
1.4 Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5 Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
1.6 Impuestos ecológicos	0.00
1.7 Accesorios de impuestos	24,498,650.00
1.9 Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
2.1 Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2 Cuotas para la seguridad social	0.00
2.3 Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4 Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5 Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3. Contribuciones especiales	165,298.00
3.1. Contribuciones especiales por obras públicas	165,298.00
3.9 Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4. Derechos	661,295,946.00
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	20,623,838.00
4.2 Derechos a los hidrocarburos	0.00
4.3. Derechos por prestación de servicios	610,577,860.00
4.4. Otros derechos	23,749,248.00
4.5 Accesorios de derechos	6,345,000.00
4.9 Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5. Productos	2,506,726.00
5.1. Productos	2,506,726.00
5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6. Aprovechamientos	40,858,260.00
6.1. Aprovechamientos	37,665,666.00
6.2 Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3 Accesorios de aprovechamientos	3,192,594.00
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00

7.1 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
7.2 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0.00
7.3 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
7.4 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
7.5 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.6 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.7 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
7.8 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
7.9 Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	825,279,850.00
8.1. Participaciones	440,382,312.00
8.2. Aportaciones	384,897,538.00
8.3 Convenios	0.00
8.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
8.5 Fondos distintos de aportaciones	0.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	4,754,360.00
9.1 Transferencias y asignaciones	0.00
9.2 Transferencias al resto del sector público	0.00
9.3 Subsidios y subvenciones	0.00
9.4 Ayudas sociales	0.00
9.5 Pensiones y jubilaciones	4,754,360.00
9.6 Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
9.7 Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el consejo nacional de armonización contable (CONAC), el desglose de la expectativa de ingresos se presenta en el anexo uno, que es parte integrante de esta iniciativa.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

Capítulo III

1. De los Impuestos

1.2 Impuestos sobre el patrimonio

Sección primera

1.2.1 Del Impuesto Predial

Artículo 6.- Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras a título privado, exceptuando los bienes propiedad de la nación en uso de particulares, del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero.

Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro el territorio del municipio de Cuernavaca, cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 TER-2, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente aplicando a la base gravable la siguiente:

1.2.1.1 De predios urbanos y suburbanos:

Concepto	Tarifa
1.2.1.1.1 Sobre los primeros \$70,000.00 de la base gravable	2/millar
1.2.1.1.2 Sobre el excedente de los \$70,000.00	3/millar

1.2.1.2 De predios rústicos:

Concepto	Tarifa
1.2.1.2.1 Rústicos	2/millar

La tarifa de cobro para el impuesto predial en el ejercicio fiscal 2023, se ajustará en términos del porcentaje que se determine como tarifa para su cálculo y que se encuentre establecido en el artículo 93 ter-5 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, la determinación de la cuota mínima no podrá ser menor al importe del uno por ciento de la cantidad equivalente a dos UMA's [Unidad de Medida y Actualización] calculada al año. El valor de la UMA a que se refiere este artículo es el vigente en el mes de enero de 2023, pues se trata de un impuesto que se causa de manera anual según lo dispone el artículo 93 Ter-5 primer párrafo de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Cuando se pague el impuesto predial anual durante el primer bimestre (pago anticipado), los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que determine esta ley de ingresos, tal y como lo dispone el artículo 93 ter-6, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes del dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Sección Segunda

1.3 Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones

1.3.1 Del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 7.- Están obligadas al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en las superficies de terreno y la de construcción, en su caso, ubicadas en el municipio de Cuernavaca, así como los derechos relacionados con los mismos.

El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% (dos por ciento) de acuerdo con lo que dispone el artículo 94 TER, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, mismo porcentaje que se ajustará en razón de las modificaciones que éste sufra para su cálculo.

Son sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles establecido en esta ley, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones en su caso, ubicados en el municipio de Cuernavaca, así como los derechos relacionados con los mismos, a que esta ley se refiere.

El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del dos por ciento de acuerdo con lo que dispone el artículo 94 TER, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se entenderá por adquisición todo lo señalado en el artículo 94 TER-1, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 TER de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

En la determinación del valor del inmueble, se incluirá el valor de construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

Las tesorerías municipales, establecerán las reglas de carácter general para práctica de avalúos. Para los efectos de este impuesto, los avalúos que se emitan tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha que se realicen. No producirán efectos fiscales los avalúos que no reúnan los requisitos a que refiere el artículo 94 ter-2 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El pago del impuesto deberá hacerse en primer término por el notario público y en segundo término por el contribuyente; cuando se trate de un acuerdo entre particulares, se hará mediante el formato de declaración para el pago de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, aprobado por la tesorería municipal, y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos ante la tesorería municipal para la elaboración del comprobante oficial del pago correspondiente.

Sección Tercera

1.7 De los accesorios de los impuestos

1.7.1 Del Impuesto Predial

Artículo 8.- Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, honorarios de notificación y la indemnización a que se refiere el Código Fiscal para el Estado de Morelos, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivos de los cambios de precios en el país, esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice; para los fines de actualización, se aplicará el factor que resulte de dividir el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al más antiguo de dicho periodo que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el referido Código Fiscal.

Los accesorios se conformarán por los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de: recargos, multas y gastos de ejecución.

1.7.1.1 Recargos del impuesto predial. - Dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Los recargos por concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, porcentaje que estará sujeto a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos vigente.

1.7.1.2 Multas del impuesto predial. - El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo con lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será de 55% hasta el 75% del importe del crédito no enterado.

Para el caso en que el crédito fiscal omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución consistente en el impuesto predial y servicios públicos municipales, se podrá reducir hasta en un 50% el monto de la multa.

1.7.1.3 Gastos de ejecución del impuesto predial. - De los gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

De conformidad al artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea menor a 5 UMAS, (cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMAS, se cobrará esta cantidad en lugar del 1% del crédito), los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y por la práctica de embargo, que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluye la notificación realizada de manera personal, por estrados, correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos.

1.7.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

1.7.2.1 Recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.- Dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Los recargos por concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el

pago, porcentaje que estará sujeto a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos vigente.

Capítulo IV

3. De las contribuciones especiales

3.1. Contribuciones especiales por obras públicas

Artículo 9.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el Ayuntamiento de Cuernavaca y el sistema operador de agua de Cuernavaca, podrá obtener contribuciones especiales, por:

3.1.1 Contribuciones especiales por obras públicas del Ayuntamiento y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC)

Concepto
3.1.1.1 La instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal
3.1.1.2 La instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal
3.1.1.3 La instalación de tubería para gas, por metro lineal
3.1.1.4 Pavimentación o rehabilitación de pavimento en calle, por metro cuadrado
3.1.1.5 Guarniciones, por metro lineal
3.1.1.6 Banquetas, por metro cuadrado
3.1.1.7 Alumbrado público
3.1.1.8 Tomas domiciliarias de agua potable
3.1.1.9 Contribuciones especiales a las obras públicas hidráulicas

La cuota se determinará por el Ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con la participación de los beneficiarios de esta.

El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica.

Capítulo V

4. De los Derechos

4.3. Derechos por prestación de servicios

Sección Primera

4.3.1 De los servicios del Registro Civil

Artículo 10.- Los derechos de los servicios del Registro Civil se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.1.1 Por expedición de copia certificada de acta del Registro Civil:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.1.1 Ordinarias	1.5
4.3.1.1.2 Ordinarias en papel bond	0.75
4.3.1.1.3 Reposición de formato por causas ajenas al registro civil, una vez impresa el acta.	3
4.3.1.1.4 Expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más.	Gratuito

4.3.1.2 Por registro y expedición de acta de nacimiento:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.2.1 Registro y expedición de acta de nacimiento (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	Gratuito
4.3.1.2.2 Registro y expedición de acta de nacimiento extemporáneo (con fundamento en el artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	Gratuito
4.3.1.2.3 Registro y expedición de acta de nacimiento de niña o niño finado (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	Gratuito
4.3.1.2.4 Registro de reconocimiento de hijo	4
4.3.1.2.5 Registro de adopción	6
4.3.1.2.6 Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.	2
4.3.1.2.7 Por la expedición de copia certificada de acta de nacimiento	1.5
4.3.1.2.8 Registro de nacimiento a domicilio.	20

4.3.1.3 Por registro y celebración de matrimonio:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.3.1 En la oficina del registro civil	14
4.3.1.3.2 En parques o jardines del municipio (lunes a viernes)	21
4.3.1.3.3 En el Museo de la Ciudad o en el Castillito (lunes a viernes)	28
4.3.1.3.4 En domicilio particular:	
4.3.1.3.4.1 De lunes a viernes	35
4.3.1.3.4.2 En días sábado, domingo o festivo	40
4.3.1.3.5 Registro de cambio de régimen patrimonial por vía judicial.	10
4.3.1.3.6 Divorcio administrativo	35

4.3.1.4 Por anotaciones marginales

Concepto	U.M.A.
4.3.1.4.1 En acta de divorcio	11
4.3.1.4.2 Divorcio por orden administrativa foráneo	8
4.3.1.4.3 Rectificación por orden judicial	6
4.3.1.4.4 Rectificación por orden administrativa	2
4.3.1.4.5 De nulidad de acta administrativa emitida por la Dirección General del Registro Civil.	3
4.3.1.4.6 De acta reservada	3
4.3.1.4.7 Anotación marginal de divorcio notarial	6

4.3.1.5 Por inserciones:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.5.1 En acta de matrimonio	9
4.3.1.5.2 En acta de nacimiento	9
4.3.1.5.3 En acta de defunción	9
4.3.1.5.4 En otro tipo de acta	9

4.3.1.6 Por búsqueda y captura:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.6.1 Búsqueda ordinaria	2
4.3.1.6.2 Búsqueda de apéndice	4
4.3.1.6.3 Captura de actas que no se encuentren en plataforma nacional	1

4.3.1.7 Por expedición de certificación:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.7.1 En acta con firma autógrafa para apostillar	2.5
4.3.1.7.2 En documento de apéndice de:	
4.3.1.7.2.1 Nacimiento y defunción	3
4.3.1.7.2.2 Matrimonio	3
4.3.1.7.2.3 De sentencia judicial	3
4.3.1.7.2.4 En copia de libro	2
4.3.1.7.2.5 En copia de libro. Trámite urgente	3
4.3.1.7.3 En documento distinto al señalado en los incisos anteriores	3
4.3.1.7.4 Certificación de libro por pérdida, destrucción o deterioro, por cada acta del Registro Civil	0.5
4.3.1.7.5 En acta con firma autógrafa para apostillar. Trámite urgente	3.5

4.3.1.8 Por expedición de constancia:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.8.1 De inexistencia de registro	3
4.3.1.8.2 De registro extemporáneo	3
4.3.1.8.3 De matrimonio	3
4.3.1.8.4 De registro único	3

4.3.1.9 Permiso relacionado a defunción:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.9.1 Permiso para exhumación	8
4.3.1.9.2 Permiso para re-inhumación en panteones municipales, comunales o ejidales	4

4.3.1.9.3 Permiso para re inhumación en el panteón jardines de la paz	8
4.3.1.9.4 Permiso para internación de un cadáver al municipio de Cuernavaca	8
4.3.1.9.5 Permiso para inhumación en panteones municipales, comunales, ejidales o jardines de la paz	4
4.3.1.9.6 Permiso para cremación	6
4.3.1.9.7 Permiso para traslado de un cadáver dentro del Estado de Morelos, saliendo del municipio de Cuernavaca	4
4.3.1.9.8 Permiso para traslado de un cadáver fuera del Estado de Morelos, saliendo del municipio de Cuernavaca	6
4.3.1.9.9 Por declaración de ausencia	5
4.3.1.9.10 Trámite en horario de servicio de guardia de lunes a viernes de 16:00 a 8:00 horas del día siguiente, sábados, domingos y días festivos	2
4.3.1.9.11 Permiso para exhumación de persona por desaparición forzosa	GRATUITO

4.3.1.10 Por servicios no contemplados en el presente artículo:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.10.1 Que se realicen fuera de las oficinas del Registro Civil	15
4.3.1.10.2 Registro de nacimiento, fuera de las oficinas del registro civil solicitado por institución pública	Gratuito servicio social
4.3.1.10.3 Inserción de documento (cuando la hoja de registro no se encuentra en libros)	1
4.3.1.10.4 Copia certificada de sentencia de divorcio	4
4.3.1.10.5 Servicio de envío de copia certificada vía electrónica	3
4.3.1.10.6 Procedimiento por corrección certificación o modificación de CURP	0.5
4.3.1.10.7 Trámite de envío para recuperación y cancelación de CURP y asociar por corrección ante el Registro Nacional de Población (RENAPO)	1

4.3.1.11 Viáticos para el oficial del Registro Civil:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.11.1 Servicio de matrimonio a domicilio:	10
4.3.1.11.2 Servicio de matrimonio fuera de las oficinas del registro civil, en instalaciones propias del municipio (Parques, jardines, Museo de la Ciudad o en el Castillito)	5
4.3.1.11.3 Servicio fuera de las oficinas del registro civil, distinto al matrimonio	5

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita.

A expedición de la primera copia certificada de registro durante la campaña de registro de nacimiento será gratuita.

Lo anterior cuando se autorice por el presidente municipal, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 96, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

La expedición de constancia que se requiera para el registro en campañas de matrimonio y de nacimiento será gratuita; lo anterior cuando se emita resolución de carácter general por el presidente municipal.

Sección Segunda

4.3.2 De las Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 11.- Los derechos de los servicios de legalización y certificación se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

4.3.2.1 Del archivo municipal:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.1.1 Búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales	3
4.3.2.1.2 Certificación de documentos resguardados en el archivo municipal, por legajo:	
4.3.2.1.2.1 Legajo de hasta 29 fojas	4

4.3.2.1.2.2 Legajo de hasta 59 fojas	6
4.3.2.1.2.3 Legajo de hasta 99 fojas	8
4.3.2.1.2.4 Legajo de 100 hasta 299 fojas	10
4.3.2.1.2.5 Legajo de 300 hasta 499 fojas	15
4.3.2.1.2.6 Legajo de 500 hasta 999 fojas	20
4.3.2.1.2.7 Legajo de 1000 en adelante	25
4.3.2.1.3 Certificación de plano arquitectónico integrado al expediente, generado por el Ayuntamiento:	
4.3.2.1.3.1 Por plano tamaño carta	3
4.3.2.1.3.2 Por plano tamaño doble carta	4
4.3.2.1.3.3 Por plano tamaño medio pliego	8
4.3.2.1.3.4 Por plano tamaño pliego	12

4.3.2.2 Certificaciones de documentos:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.2.1 Búsqueda física de documentación expedida por el Ayuntamiento en dependencias y entidades municipales	2
4.3.2.2.2 Certificación de documentos expedidos por el Ayuntamiento:	
4.3.2.2.2.1 Legajo de hasta 29 fojas	4
4.3.2.2.2.2 Legajo de hasta 59 fojas	6
4.3.2.2.2.3 Legajo de hasta 99 fojas	8
4.3.2.2.2.4 Legajo de 100 hasta 299 fojas	10
4.3.2.2.2.5 Legajo de 300 fojas 499 fojas	15
4.3.2.2.2.6 Legajo de 500 fojas 999 fojas	20
4.3.2.2.2.7 Legajo de 1000 en adelante	25
4.3.2.2.3 Actas constitutivas que certifique el Ayuntamiento	2
4.3.2.2.4 Certificación de plano arquitectónico integrado al expediente, generado por el ayuntamiento:	
4.3.2.2.4.1 Por plano tamaño carta	3
4.3.2.2.4.2 Por plano tamaño doble carta	4
4.3.2.2.4.3 Por plano tamaño medio pliego	8
4.3.2.2.4.4 Por plano tamaño pliego	12

4.3.2.3 Junta municipal de reclutamiento:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.3.1 Expedición de constancia de modo honesto de vivir a los ciudadanos para que cumplan el requisito de la SEDENA en el registro y/o traslado de armas de fuego y otros	2
4.3.2.3.2 Constancia de inexistencia de registro de cartilla de identidad militar	2

4.3.2.4 Registro de población:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.4.1 Constancia de residencia	2
4.3.2.4.2 Constancia de dependencia económica	1
4.3.2.4.3 Constancia de supervivencia	1
4.3.2.4.4 Certificado de origen	1

4.3.2.6 Constancias o certificaciones de la secretaría de seguridad pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.6.1 Constancia de registro de infracción, participación en accidente, de licencia para conducir, placa o tarjeta de circulación	3
4.3.2.6.2 Certificación de no adeudo de infracción en caso de extravío de placa, licencia de conducir o tarjeta de circulación y emisión de constancia de documento no sancionado	1
4.3.2.6.3 Certificación de la bitácora policial	20

4.3.2.7 El juez de paz estará facultado para llevar a cabo la celebración de los actos de conformidad con lo que le señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

4.3.2.8 Por búsqueda y expedición de constancia elaborada por el juzgado cívico:

Concepto	U.M.A.
----------	--------

4.3.2.8.1 Ordinaria que se entrega a los dos días hábiles, previa comparecencia	3
4.3.2.9 Copia certificada, búsqueda y constancia respecto de licencia de funcionamiento:	
Concepto	U.M.A.
4.3.2.9.1 Ordinaria	1
4.3.2.9.2 Por foja adicional	0.08
4.3.2.10 Copia certificada de documentos relacionados con licencias de construcción:	
Concepto	U.M.A.
4.3.2.10.1 Copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios.	2
4.3.2.10.2 Copia certificada de documento que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana, a uno o dos espacios.	3
4.3.2.10.3 Búsqueda de documento.	9
4.3.2.10.4 Copia simple.	6
4.3.2.10.5 Copia simple que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios.	6
4.3.2.11 Por servicios diversos	
Concepto	U.M.A.
4.3.2.11.1 Constancia de no adeudo de impuesto predial, servicios municipales, así como por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento.	
4.3.2.11.1.1 Constancia de no adeudo de impuesto predial, servicios municipales, así como por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento. Ordinaria 5 días	2
4.3.2.11.1.2 Constancia de no adeudo de impuesto predial, servicios municipales, así como por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento. Urgente mismo día	2
4.3.2.11.2 Constancia de pago de contribuciones, por cada impuesto o derecho que contenga el documento	2
4.3.2.11.3 Constancia de no adeudo por concepto de multa	2
4.3.2.11.4 Certificado sobre productos de la propiedad raíz:	
4.3.2.11.4.1 Por un período no mayor de cinco años	2
4.3.2.11.4.2 Por un periodo que exceda de cinco años, por cada año excedente	5
4.3.2.11.5 Copia certificada que exceda del tamaño indicado	3
4.3.2.11.6 Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las citadas	4
4.3.2.11.7 Cualquier otra búsqueda de documentación distinta a las citadas	2

Sección Tercera

4.3.3 De los Derechos por Servicios Catastrales

Artículo 12.- Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.3.1 Avalúos catastrales

Concepto	U.M.A.
4.3.3.1.1 Copia certificada de plano en hoja tamaño oficina	
4.3.3.1.1.1 Copia certificada de plano en hoja tamaño oficina ordinaria 3 días	3
4.3.3.1.1.2 Copia certificada de plano en hoja tamaño oficina urgente 24 horas	7
4.3.3.1.2 Papel bond:	
4.3.3.1.2.1 Hasta 60 por 90 centímetros	4
4.3.3.1.2.2 Por cada 25 centímetros extras	1
4.3.3.1.3 Certificación de plano de manzana	4
4.3.3.1.4 Impresión por región	5
4.3.3.1.5 Impresión de plano del municipio	7
4.3.3.1.6 Copia del plano municipal en medio magnético	20

4.3.3.2 Levantamientos topográficos, verificaciones y deslindes, en metros cuadrados:

Concepto	U.M.A.
4.3.3.2.1 De 0,01 hasta 1,000	6
4.3.3.2.2 De 1,001 hasta 5,000	8
4.3.3.2.3 De 5,001 hasta 10,000	10
4.3.3.2.4 De 10,001 hasta 15,000	15
4.3.3.2.5 De 15,001 hasta 20,000	20
4.3.3.2.6 De 20,001 hasta 25,000	25
4.3.3.2.7 De 25,001 hasta 30,000	30
4.3.3.2.8 De 30,001 hasta 35,000	35

4.3.3.2.9 De 35,001 hasta 40,000	40
4.3.3.2.10 Después de 40,000 se aplicará por cada 5,000 metros cuadrados adicionales	3
4.3.3.2.11 En el caso de división o lotificación se considerará por cada lote	2

4.3.3.3 Otros servicios

Concepto	U.M.A.
4.3.3.3.1 Registro de operación, toma de nota de testimonio y sellado de escritura	7
4.3.3.3.2 Cambio de nombre del poseionario, cuota por metro cuadrado	0.01
4.3.3.3.3 Dictamen pericial	60
4.3.3.3.4 Copia certificada de documento diverso y plano existente, por expediente de hasta 50 hojas	10
4.3.3.3.5 Copia simple de documento diverso, recibo y plano, por expediente de hasta 30 hojas	6
4.3.3.3.6 Antecedentes catastrales de un predio	3
4.3.3.3.7 Inspección ocular de un predio	7
4.3.3.3.8 Constancia de antigüedad de la construcción	6
4.3.3.3.9 Alta de una construcción	3
4.3.3.3.10 Alta con plano aprobado por la autoridad municipal de división, notificación y condominio, por cada lote o fracción	5
4.3.3.3.11 Copia impresa de una orto foto 90 x 60	10
4.3.3.3.12 Copia de una orto foto en medio magnético	23
4.3.3.3.13 Cualquier otro servicio no especificado	3

Sección Cuarta

4.3.4. De la recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento y Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)

Artículo 13.- Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.4.1 Material usado para solicitud de acceso a la información pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.4.1.1 Expedición de copia simple de información en general, por página tamaño carta u oficio	0.02
4.3.4.1.2 Expedición de copia simple de plano arquitectónico integrado dentro de expediente generado por el Ayuntamiento	0.33

4.3.4.2. Servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos para el Ayuntamiento y SAPAC:

Concepto	U.M.A.
4.3.4.2.1 Por la reproducción de información en medios informáticos por unidad:	
4.3.4.2.1.1 Disco compacto (CD).	0.1411
4.3.4.2.1.2 Disco versátil digital (DVD).	0.1940
4.3.4.2.1.3 Impresión por cada hoja.	Gratuito
4.3.4.2.1.4 Impresión en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2
4.3.4.2.1.5 Por cada 25 centímetros	0.5

Los derechos previstos en este artículo no se causarán cuando los solicitantes de la información o documentación proporcionen el material o los medios de reproducción.

Sección Quinta

4.3.5 De los Servicios Públicos Municipales

Artículo 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de los servicios públicos municipales de: mantenimiento de infraestructura urbana, recolección traslado y disposición final de residuos sólidos y alumbrado público.

Son sujetos del pago por la prestación de los servicios públicos municipales de mantenimiento de infraestructura urbana, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos y alumbrado público, los propietarios y poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos del municipio de Cuernavaca; servicios que pagarán de conformidad con lo siguiente:

4.3.5.1. Por mantenimiento de infraestructura urbana en el municipio de Cuernavaca, Morelos, la tarifa correspondiente por la prestación del servicio se calculará de acuerdo con la zona y aplicando la siguiente fórmula: el valor de la U.M.A. diaria vigente se multiplica por la base de pago de la zona referente al predio, el factor que resulte se multiplica por los metros lineales de frente al predio y el resultado se multiplica por dos, ya que para el cobro de este servicio se calcula por semestre.

El objeto de este servicio es el mantenimiento de la infraestructura urbana en el municipio de Cuernavaca.

Se entiende por servicio de mantenimiento de infraestructura urbana el que preste el municipio en el mantenimiento de calles, plazas, jardines y otros lugares y de uso común por metro lineal de frente a la vía pública

por semestre el cual se calculará tomando en cuenta la zona de ubicación del predio, atendiendo las siguientes bases:

Zona	Base de pago de la zona, sobre el U.M.A.
1	0.276545
2	0.1422115
3	0.0617258

Debiéndose pagar en forma bimestral durante el primer mes de cada bimestre, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, y podrá ser anticipado calculado de forma anual durante el primer bimestre del año.

Artículo 4.3.5.2 El derecho de alumbrado público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

Definición del DAP: Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Objeto: Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Cuernavaca Morelos en las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

Sujeto: Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

Base gravable: Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca para el ejercicio fiscal 2023 se entienden por:

I.-UMA: Es la referencia económica en pesos para determinar en cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

II.-CML. PÚBLICOS. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

III.-CML. COMÚN. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

IV.-CU. Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

V.-FRENTE. Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

VI.-MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

VII.-METRO LUZ. Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Cuernavaca Morelos, para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen:

Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la Tabla A la relación de estos, en la Tabla B, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la fórmula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y por último en la Tabla C la conversión a UMAS.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público.

Y siendo que para este ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad de \$114,248,400.00 (Ciento catorce millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos m.n.), como se desglosa en la tabla "A"

Se considera un total de 222,000.00 (Doscientos veintidós mil) usuarios contribuyentes.

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO, A, B, Y C. COMO SIGUE:

• TABLA A:

TABLA A: DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA MORELOS 2023						
MUNICIPIO DE CUERNAVACA MORELOS (RESUMEN DE GASTOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2023	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL	
1	2	3	4	6	7	
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		37,000.00				
A).-GASTOS POR EL PAGO DE LA FACTURACION DE LA ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$8,700,000.00				\$104,400,000.00	
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$95,700.00				\$1,148,400.00	
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	35%					
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	12950					
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%					
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	24050					
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	222,000					
D).-FACTURACIÓN	\$3,045,000.00					

(CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES					
E).-FACTURACION (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$5,655,000.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$725,000.00				\$8,700,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$-				
H).- TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$-				
I).- TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$-				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$-				\$-
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA, EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$3,500.00	12950	\$45,325,000.00		
L).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE	\$3,200.00	24050	\$76,960,000.00		

DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS					
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$122,285,000.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N).-TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO					\$114,248,400.00

• TABLA B.

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE LOS COSTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$-	\$-		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$58.33	\$53.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$235.14	\$235.14		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$2.59	\$2.59		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES			\$3.27	GASTO POR SUJETO PASIVO

IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)				
(6).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$296.05	\$ 291.05		TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$3.27	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8).-GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$5.92	\$5.82		

Tabla B donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula $MDSIAP=SIAP$, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

• TABLA C:

En esta tabla se hace la Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo. Esta expresado en seis bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONVERSION A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DE: CML. PUBLICOS, CML.COMUN, CU.				
CML. PÚBLICOS	0.0615			APLICAR , EN FORMULA MDSIAP
CML. COMÚN		0.0605		APLICAR , EN FORMULA MDSIAP
CU			0.0339	APLICAR , EN FORMULA MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS.

CML. PÚBLICOS (0.0615 UMA)

CML. COMÚN (0.0605 UMA)

CU. (0.0339 UMA)

Tarifa: Se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 222,000 usuarios registrados.

$$MDSIAP = \text{FRENTES} * (\text{CML PUBLICOS} + \text{CML COMUN}) + \text{CU.}$$

Monto de la contribución: Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establecen seis bloques de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz (MDSIAP 1 A MDSIAP 54).

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro Luz es idéntica para todos los usuarios contribuyentes del servicio más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento.

Columna A: Del bloque uno al bloque seis están referenciados el nivel de beneficio que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna F: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Columna G: Monto de aportación de DAP dado en UMAS. Para los bloques Uno y Dos las tarifas serán bimestrales y para el bloque Tres en adelante las tarifas son mensuales.

En los 6 bloques se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA.

1.-BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)							
CLASIFICACION DE TIPO		TARIFA	TARIFA	SUBSIDIO	SUBSIDIO	TARIFA	TARIFA

DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	GENERAL EN UNA POR SUJETO PASIVO	POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UNA	EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UNA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	1189	145.133438	145.056603	99.95%	0.35149278	0.076835
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1189	145.133438	145.001427	99.91%	0.80362573	0.132011
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	1189	145.133438	144.932215	99.86%	1.37077496	0.201223
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1189	145.133438	144.854775	99.81%	2.00534752	0.278663
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1189	145.133438	144.743818	99.73%	2.91457102	0.38962
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1189	145.133438	144.542716	99.59%	4.56247665	0.590722
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1189	145.133438	144.167979	99.33%	7.63321294	0.965459
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	1189	145.133438	143.874554	99.13%	10.037648	1.258884
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	1189	145.133438	143.60303	98.95%	12.2626181	1.530408
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	1189	145.133438	143.107414	98.60%	16.3238825	2.026024

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UNA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UNA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UNA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	1189	145.133438	143.976315	99.20%	9.20378003	1.157123
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	1189	145.133438	141.744349	97.66%	27.4933511	3.389089
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	1189	145.133438	140.375234	96.72%	38.7123957	4.758204

2.-BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO	TARIFA GENERAL	TARIFA GENERAL	SUBSIDIO POR CADA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE	TARIFA APLICADA	TARIFA APLICADA A
---------------------------------	----------------	----------------	-------------------	------------------------	-----------------	-------------------

PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	L DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	L EN UMA POR SUJETO PASIVO	DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	E POR SUJETO PASIVO	A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADA S A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 14	1189	145.1334	144.79	99.76%	2.5646	0.3469
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 15	1189	145.1334	144.62	99.64%	3.9626	0.5175
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 16	1189	145.1334	144.50	99.56%	4.9393	0.6367
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 17	1189	145.1334	144.32	99.44%	6.3998	0.8149
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 18	1189	145.1334	144.10	99.29%	8.1676	1.0307
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 19	1189	145.1334	143.76	99.05%	10.9836	1.3743
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 20	1189	145.1334	143.19	98.66%	15.6259	1.9408
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 21	1189	145.1334	141.99	97.84%	25.4657	3.1416
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 22	1189	145.1334	140.29	96.66%	39.3906	4.8410
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 23	1189	145.1334	139.44	96.08%	46.3977	5.6961

3.-BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUENOS (APLICACION MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADA S A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 24	1189	145.1334	128.616	88.62%	135.0683	16.5170
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 25	1189	145.1334	126.025	86.83%	156.3017	19.1082
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 26	1189	145.1334	123.433	85.05%	177.5420	21.7003
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 27	1189	145.1334	119.806	82.55%	207.2648	25.3275
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 28	1189	145.1334	115.832	79.81%	239.8263	29.3011
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 29	1189	145.1334	111.686	76.95%	273.8007	33.4472
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 30	1189	145.1334	105.640	72.79%	323.3489	39.4938
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 31	1189	145.1334	97.002	66.84%	394.1315	48.1317

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 32	1189	145.1334	81.453	56.12%	521.5398	63.6800
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 33	1189	145.1334	71.085	48.98%	606.5051	74.0487

4.-BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACION MENSUAL)							
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO	
A	B	C	D	E	F	G	
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 34	1189	145.133438	136.40	93.98%	71.305	8.7356	
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 35	1189	145.133438	134.48	92.66%	86.991	10.6499	
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 36	1189	145.133438	129.18	89.01%	130.453	15.9537	
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 37	1189	145.133438	120.76	83.20%	199.487	24.3784	
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 38	1189	145.133438	109.37	75.36%	292.785	35.7640	
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 39	1189	145.133438	98.56	67.91%	381.373	46.5747	
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 40	1189	145.133438	91.46	63.02%	439.520	53.6708	
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 41	1189	145.133438	68.62	47.28%	626.675	76.5101	
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 42	1189	145.133438	0.00	0.00%	1189	145.1334	
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 43	1189	145.133438	0.00	0.00%	1189	145.1334	

5.-BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)							
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO	
A	B	C	D	E	F	G	
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	1189	145.133438	107.4784	74.05%	308.2818	37.6551	
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	1189	145.133438	103.7670	71.50%	338.6937	41.3664	
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	1189	145.133438	96.8974	66.76%	394.9862	48.2360	
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	1189	145.133438	84.1176	57.96%	499.7085	61.0158	
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	1189	145.133438	58.0087	39.97%	713.6547	87.1247	
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	1189	145.133438	19.5322	13.46%	1189	125.6013	

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	1189	145.133438	0.0000	0.00%	1189	145.1334
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	1189	145.133438	0.0000	0.00%	1189	145.1334
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	1189	145.133438	0.0000	0.00%	1189	145.1334
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	1189	145.133438	0.0000	0.00%	1189	145.1334

6.-BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1189	145.1334	0.0000	0	1189	145.1334

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesorería Municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo a la fórmula su frente iluminado y aplicando la fórmula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

Época de pago: El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato de con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2023.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que éste último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Recurso de revisión

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

I.- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real;

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Ser dirigido al Presidente Municipal Constitucional;

II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;

III.- Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad;

IV.- Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción;

V.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de la fracción I a VI únicamente;

VI.- Además se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;

VII.- Fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I.- Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble;

II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y

III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I.- La solicite expresamente el promovente;

II.- Sea procedente el recurso;

III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;

II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y

III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consentidos expresamente; y

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente;

II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;

III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;

IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y

V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II.- Confirmar el acto administrativo;

III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;

- IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y
V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

4.3.5.4 Servicio por la limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos en el municipio de Cuernavaca, el objeto de este, es el de limpiar, recolectar, trasladar y dar una disposición final a los residuos sólidos en el municipio de Cuernavaca, con el fin de tener una ciudad limpia, este se cobrará el monto de 0.01515 de una UMA calculado al año, debiéndose pagar en forma bimestral durante el primer mes de cada bimestre, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, y podrá ser anticipado calculado de forma anual durante el primer bimestre del año.

Sección Sexta

4.3.6 De los servicios de panteones municipales y velatorios

Artículo 15.- Los derechos de los servicios de panteones municipales y velatorios, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.6.1 En el panteón inhumaciones jardines de la Paz de Cuernavaca

4.3.6.1.1 Derechos de uso para inhumar

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.1.1 Pago de perpetuidad al vencimiento de renta de 7 años	70
4.3.6.1.1.2 Por fosa a perpetuidad	
4.3.6.1.1.2.1 Sección I a la IV	110
4.3.6.1.1.2.2 Sección V a la XIV	99
4.3.6.1.1.3 Refrendo, máximo uno, adquisición hasta 2006	
4.3.6.1.1.3.1 Sección I a la IV	44
4.3.6.1.1.3.2 Sección V a la XIV	33

4.3.6.1.2 Nichos u osarios a perpetuidad:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.2.1 Adquisición de gaveta vertical a 7 años	43
4.3.6.1.2.2 Pago de perpetuidad al vencimiento de renta de 7 años	16
4.3.6.1.2.3 Adquisición de gaveta vertical a perpetuidad	58
4.3.6.1.2.4 Traspaso de nicho o gaveta	6

4.3.6.1.3 Servicios diversos:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.3.1 Inhumación de lunes a viernes después de las 16:00 horas; sábados, domingos y días festivos después de las 13:00 horas, adicional a la tarifa	7
4.3.6.1.3.2 Exhumación transcurrido el término de ley	
4.3.6.1.3.2.1 Para reinhumar e inhumar	13
4.3.6.1.3.2.2 Para incinerar o reinhumar (otro panteón)	20
4.3.6.1.3.2.3 De recién nacido a seis años cumplidos	4
4.3.6.1.3.3 Exhumación por orden judicial antes de 7 años	92
4.3.6.1.3.4 Traspaso de fosa (cesión de derechos)	
4.3.6.1.3.4.1 Por un lote para inhumar	23
4.3.6.1.3.4.2 Por dos lotes para inhumar	43
4.3.6.1.3.4.3 Por tres lotes para inhumar	63
4.3.6.1.3.4.4 Especial, más de tres lotes para inhumar	92
4.3.6.1.3.4.5 Por un lote en prevención	33
4.3.6.1.3.4.6 Por dos lotes en prevención	53
4.3.6.1.3.4.7 Por tres lotes en prevención	73
4.3.6.1.3.4.8 Especial, más de tres lotes en prevención	99

4.3.6.1.3.5 Cambio de usuario:	
4.3.6.1.3.5.1 Por un lote	12
4.3.6.1.3.5.2 Por dos lotes	14
4.3.6.1.3.5.3 Por tres lotes	16
4.3.6.1.3.5.4 Especial, más de tres lotes	18
4.3.6.1.3.6 Nicho en columbario para ceniza a perpetuidad	77
4.3.6.1.3.7 Pasillos	15
4.3.6.1.3.8 Cambio de beneficiario a usuario	
4.3.6.1.3.8.1 Por un lote	8
4.3.6.1.3.8.2 Por dos lotes	10
4.3.6.1.3.8.3 Por tres lotes	12
4.3.6.1.3.8.4 Especial, más de tres lotes	14
4.3.6.1.3.9 Introducir o retirar cenizas	4
4.3.6.1.4 Otros servicios:	
Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.4.1 Por licencia de construcción de base con nicho o cabecera:	
4.3.6.1.4.1.1 Tabique con cemento en un lote	6
4.3.6.1.4.1.2 Tabique con cemento en dos lotes	8
4.3.6.1.4.1.3 Tabique con cemento en tres lotes	10
4.3.6.1.4.1.4 Especial, más de tres lotes	12
4.3.6.1.4.2 Por recubrimiento de nicho	
4.3.6.1.4.2.1 Un lote	5
4.3.6.1.4.2.2 Dos lotes	7
4.3.6.1.4.2.3 Tres lotes	9
4.3.6.1.4.3 Por licencia de construcción de capilla o cripta en:	
4.3.6.1.4.3.1 Un lote	12
4.3.6.1.4.3.2 Dos lotes	14
4.3.6.1.4.3.3 Tres lotes	16
4.3.6.1.4.3.4 Especial, más de tres lotes	18
4.3.6.1.4.4 Licencia de construcción de cripta:	
4.3.6.1.4.4.1 Un lote	12
4.3.6.1.4.4.2 Dos lotes	14
4.3.6.1.4.4.3 Tres lotes	16
4.3.6.1.4.4.4 Especial, más de tres lotes	18
4.3.6.1.4.5 Licencia de construcción de nicho:	
4.3.6.1.4.5.1 Un nicho en un lote para inhumar	4
4.3.6.1.4.5.2 Dos nichos en un lote para inhumar	6
4.3.6.1.4.5.3 Un nicho en un lote en prevención	6
4.3.6.1.4.5.4 Dos nichos en un lote en prevención	8
4.3.6.1.4.5.5 De un nicho infantil	2
4.3.6.1.4.6 Demolición de una gaveta	
4.3.6.1.4.6.1 Para exhumar e inhumar	10
4.3.6.1.4.6.2 Para exhumar, incinerar o reinhumar (en otro panteón)	12
4.3.6.1.4.7 Destapar y sellar nichos (por cadáver o miembro pélvico)	18
4.3.6.1.4.8 Sellar gaveta en cripta después de inhumar	18
4.3.6.1.4.9 Limpieza y mantenimiento anual por fosa individual	4
4.3.6.1.4.10 Limpieza y mantenimiento anual en nicho y gaveta vertical	2
4.3.6.1.4.11 Sellar un osario en una cripta	5
4.3.6.1.4.12 Quitar una losa	4
4.3.6.1.4.13 Remozamiento, conservación o instalación de placa en:	
4.3.6.1.4.13.1 Un lote	2
4.3.6.1.4.13.2 Dos lotes	3
4.3.6.1.4.13.3 Tres lotes	4
4.3.6.1.4.13.4 Especial (más de tres lotes)	5

4.3.6.1.4.14 Destapar y sellar gaveta vertical	10
4.3.6.1.4.15 Sellar nicho columbario en capilla particular.	2

4.3.6.1.5 Permiso para construcción o instalación de monumentos y accesorios:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.5.1 Barandales, bases precoladas, monumentos y otros en 1 lote	8
4.3.6.1.5.2 Barandales, bases precoladas, monumentos y otros en 2 lotes	10
4.3.6.1.5.3 Barandales, bases precoladas, monumentos y otros en 3 lotes	12
4.3.6.1.5.4 Barandales, bases precoladas, monumentos y otros en más de 3 lotes	14

4.3.6.1.6 Por el alquiler de capilla:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.6.1 Servicios religiosos	4

4.3.6.1.7 Por reposición de documentos:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.7.1 Perpetuidad, temporalidad o beneficiarios por cada hoja de documento se pagará	5
4.3.6.1.7.2 Cambiar, agregar o quitar beneficiarios	5
4.3.6.1.7.3 Corrección de nombre.	5

4.3.6.1.8 Por proporcionar ataúd:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.8.1 De madera o metálico, se causará y liquidará el equivalente a	50

4.3.6.1.9 Por otros servicios velatorios:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.9.1 Por uso de carroza para rescate y traslado local de cadáver	8
4.3.6.1.9.2 Por uso de carroza para traslado foráneo de cadáver (por kilómetro)	0.30
4.3.6.1.9.3 Preparación de cadáver:	
4.3.6.1.9.3.1 Preparación de cadáver, servicio velatorio	7
4.3.6.1.9.3.2 Renta de anfiteatro a funerarias foráneas para preparación de cadáver	10
4.3.6.1.9.4 Sala de velación:	
4.3.6.1.9.4.1 Renta de sala de velación en servicio de velatorio	22
4.3.6.1.9.4.2 Renta de sala de velación a funeraria	30
4.3.6.1.9.5 Alquiler de equipo de velación	8

4.3.6.2 De los servicios en panteones municipales: Teopanzolco, la Leona, las Margaritas, Chapultepec, Acapantzingo, Antonio Barona y Tlaltenango.

4.3.6.2.1 Derechos de uso para inhumar:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.2.1.1 Renta de fosa a 7 años	17
4.3.6.2.1.2 Refrendo de renta de fosa a 7 años	17
4.3.6.2.1.3 Fosa a perpetuidad	50
4.3.6.2.1.4 Fosa a perpetuidad recién nacido	24
4.3.6.2.1.5 Nicho para cenizas a perpetuidad	24
4.3.6.2.1.6 Traspaso de fosa	17

4.3.6.2.2 Reposición de documentos:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.2.2.1 Constancia de posesión	4
4.3.6.2.2.2 Registro de perpetuidad	3
4.3.6.2.2.3 Reposición de constancia de derecho de uso	4
4.3.6.2.2.4 Búsqueda ordinaria	2
4.3.6.2.2.5 Cambiar, agregar o quitar beneficiarios	3
4.3.6.2.2.6 Cambio de nombre	
4.3.6.2.2.6.1 Por un lote	3
4.3.6.2.2.6.2 Por dos lotes	5
4.3.6.2.2.6.3 Por tres lotes o más	7

4.3.6.2.3 Otros servicios:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.2.3.1 Cuota de mantenimiento anual por lote	4
4.3.6.2.3.2 Mantenimiento anual de capilla de nicho de cenizas	2
4.3.6.2.3.3 Construcción e instalación de guarnición	6
4.3.6.2.3.4 Instalación de monumento	11
4.3.6.2.3.5 Construcción de nicho	5
4.3.6.2.3.6 Construcción de capilla 1 lote	19
4.3.6.2.3.7 Construcción de capilla 2 lotes	26
4.3.6.2.3.8 Construcción de capilla 3 lotes	35
4.3.6.2.3.9 Por recubrimiento de nicho	
4.3.6.2.3.9.1 Un lote	3
4.3.6.2.3.9.2 Dos lotes	5
4.3.6.2.3.9.3 Tres lotes o más	7
4.3.6.2.3.10 Remozamiento, conservación o instalación de placa en:	
4.3.6.2.3.10.1 Un lote	2
4.3.6.2.3.10.2 Dos lotes	3
4.3.6.2.3.10.3 Tres lotes o más	4

4.3.6.2.4 Por el alquiler de capilla:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.2.4.1 Oficio religioso en el panteón de la leona	3

4.3.6.2.5 Por exhumación:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.2.5.1 Exhumación transcurrido el término de ley.	10
4.3.6.2.5.2 Exhumación antes de 7 años por orden judicial.	10
4.3.6.2.5.3 Reinhumación.	5
4.3.6.2.5.4 Exhumación por desaparición forzada	GRATUITO

El cobro de los servicios en panteones no podrá ser aplicado de manera retroactiva.

Sección Séptima

4.3.7 De los Servicios en el Rastro Municipal

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de servicios en el rastro municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

4.3.7.1 Matanza de ganado mayor por cabeza:

Concepto	U.M.A.
4.3.7.1.1 Porcino	1
4.3.7.1.2 Bovino	2.1
4.3.7.1.3 Ovino, caprino	1.25
4.3.7.1.4 Uso de instalaciones para matanza y despiece de ovinos	0.60
4.3.7.1.5 Uso de instalaciones para matanza y despiece de cerdos	1.50
4.3.7.1.6 Uso de instalaciones para matanza y despiece de bovinos	2.50
4.3.7.1.7 Uso de corraleta, después de 72 horas de haber ingresado a las instalaciones, estancia por día	0.20
4.3.7.1.8 Uso de corraleta, después de 48 horas de haber ingresado a las instalaciones, estancia por día por extravío	0.20

4.3.7.2 Legalizaciones y certificaciones:

Concepto	U.M.A.
4.3.7.2.1 registro y refrendo de fierro quemador de ganado	Exento
4.3.7.2.2 refrendo de fierro quemador de ganado por cada año que se deba	Exento
4.3.7.2.3 por introducción y resello de productos cárnicos en canales completos de porcino o su equivalente a 60 kilos en pieza o cortes	0.80
4.3.7.2.4 por introducción y resello de productos cárnicos en canales completos de ovino y/o caprino o su equivalente a 60 kilos en pieza o cortes	0.80
4.3.7.2.5 por introducción y resello de productos cárnicos en canales completos de bovino o su	1.20

equivalente de 100 a 360 kilos en pieza o cortes	
4.3.7.3 Por el uso de incinerador y maquinaria de limpieza	
Concepto	U.M.A.
4.3.7.3.1 Porcino	3
4.3.7.3.2 Bovino	5
4.3.7.3.3 Vacuno	10
4.3.7.3.4 Ovinos y Caprinos	2
4.3.7.3.5 Mascotas	
4.3.7.3.5.1 Con un peso hasta de 5 kilos	1.5
4.3.7.3.5.2 de 5.01 kilos hasta 15 kilos	2
4.3.7.3.5.3 de 15.01 kilos hasta 30 kilos	3
4.3.7.3.5.4 de 30.01 kilos hasta 60 kilos	4
4.3.7.3.5.5 de 60.01 kilos en adelante	5
4.3.7.2.6 Uso de maquinaria de limpieza para Vísceras de bovino por pieza	0.05

Sección Octava

4.3.8 De los Servicios Ambientales

Artículo 17.- Los derechos de los servicios ambientales, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.8.2 De los servicios ambientales:

Concepto	U.M.A.
4.3.8.2.1 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad construcción	
4.3.8.2.1.1 Para construcción de casa habitación en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados	15
4.3.8.2.1.2 Para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados	19
4.3.8.2.1.3 Para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamientos, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados	28
4.3.8.2.1.4 Para construcción destinada a actividad productiva en zona residencial o fraccionamientos, siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	55
4.3.8.2.1.5 Para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo. - predios de 301 a 500 metros cuadrados de superficie del predio. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	80
4.3.8.2.1.6 Para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo. - predios de 501 a 1,000 metros cuadrados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	135
4.3.8.2.1.7 Para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo o en donde se encuentran más de 100 árboles en colonias y poblados, zona residencial o fraccionamiento- predios de 1,001 metros cuadrados en adelante. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	205
4.3.8.2.2 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad regularización	
4.3.8.2.2.1 De casa habitación en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados	30
4.3.8.2.2.2 Para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados	39
4.3.8.2.2.3 De casa habitación en zona residencial y fraccionamientos, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de	56

Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados	
4.3.8.2.2.4 De construcción destinada a actividad productiva en zona residencial o fraccionamientos, siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	110
4.3.8.2.2.5 De construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo. Predios de 301 a 500 metros cuadrados de superficie del predio. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	160
4.3.8.2.2.6 De construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo. - predios de 501 a 1,000 metros cuadrados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	270
4.3.8.2.2.7 De construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo o en donde se encuentran más de 100 árboles en colonias y poblados, zona residencial o fraccionamiento. - predios de 1,001 metros cuadrados en adelante. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	410
4.3.8.2.3 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación	
4.3.8.2.3.1 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación o división o fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando el predio a dividir tenga menos de 300 metros cuadrados	10 U.M.A.S por lote
4.3.8.2.3.2 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación o división o fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo en zona residencial y fraccionamientos, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando el predio a dividir tenga menos de 300 metros cuadrados	15 U.M.A.S por lote
4.3.8.2.3.3 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación o división o fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo. - Predios a dividir de 301 a 500 metros cuadrados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	80
4.3.8.2.3.4 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación o división o fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo. - Predios a dividir de 501 a 1,000 metros cuadrados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	135
4.3.8.2.3.5 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación o división o fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo o en donde se encuentran más de 100 árboles en colonias y poblados, zona residencial o fraccionamiento.- Predios a dividir de 1,001 metros cuadrados en adelante. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	205
4.3.8.2.4 Visto bueno de la licencia ambiental municipal Cuernavaca	
4.3.8.2.4.1 Modalidad construcción para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en colonias y poblados	10
4.3.8.2.4.2 Modalidad construcción para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en zona residencial y fraccionamiento	15
4.3.8.2.4.3 Modalidad construcción para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división en más de 1,000 metros cuadrados de superficie	20
4.3.8.2.4.4 Modalidad lotificación para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en colonias y poblados	25
4.3.8.2.4.5 Modalidad lotificación para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en zona residencial y fraccionamiento	35

4.3.8.2.4.6 Modalidad lotificación para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división en más de 1,000 metros cuadrados de superficie	55
4.3.8.2.4.7 Modalidad regularización para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en colonias y poblados	25
4.3.8.2.4.8 Modalidad regularización para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en zona residencial y fraccionamiento	40
4.3.8.2.4.9 Modalidad regularización para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división en más de 1,000 metros cuadrados de superficie	103
4.3.8.2.5 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad operación	
4.3.8.2.5.1 Para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de hasta 35 metros cuadrados	2
4.3.8.2.5.2 Para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en local de 36 a 500 metros cuadrados	8
4.3.8.2.5.3 Para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de 501 a 1,000 metros cuadrados de superficie en colonias y poblados	15
4.3.8.2.5.4 Para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de 36 a 500 metros cuadrados de superficie en zona residenciales y fraccionamientos	20
4.3.8.2.5.5 Para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en predio mayor a 500 metros cuadrados de superficie en zona residencial	50
4.3.8.2.6 Autorización para poda, trasplante, corte de raíces, tala y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, por individuo o especie afectada	1
4.3.8.2.7 Renovación de autorización para poda, trasplante, corte de raíces o tala de árbol y arbusto en el municipio y en propiedad privada	2
4.3.8.2.8 Inscripción o refrendo anual de personas a acreditar en el padrón autorizado de prestadores de servicios certificados de arboricultura, jardinería y viveros.	10
4.3.8.2.9 Inscripción o refrendo anual de personas morales en el padrón autorizado de prestadores de servicios certificados de arboricultura, jardinería y viveros.	50
4.3.8.2.10 Renovación o actualización de licencia ambiental municipal Cuernavaca	
4.3.8.2.10.1 Modalidad construcción, lotificación y regularización de casa habitación en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados.	6
4.3.8.2.10.2 Modalidad construcción, lotificación y regularización de casa habitación en colonias y actividad productiva, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga 301 a 500 metros cuadrados.	20
4.3.8.2.10.3 Modalidad construcción, lotificación y regularización dedicada a uso habitacional en fraccionamientos o zona residencial. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados.	8
4.3.8.2.10.4 Modalidad construcción, lotificación y regularización, para construcción dedicada a actividad productiva, habitacional en fraccionamiento o zona residencial. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados.	30
4.3.8.2.10.5 Modalidad construcción, lotificación y regularización, para construcción dedicada a actividad productiva, habitacional en colonias y poblados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga de 301 a 500 metros cuadrados.	20
4.3.8.2.10.6 Modalidad construcción, lotificación y regularización, para construcción dedicada a actividad productiva, habitacional en fraccionamiento o zona residencial. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga de 301 a 500 metros cuadrados.	40

4.3.8.2.10.7 Modalidad construcción, lotificación y regularización para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo en colonias y poblados, en fraccionamiento o zona residencial.- predios de 501 a 1,000 metros cuadrados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	40
4.3.8.2.10.8 Modalidad construcción, lotificación y regularización para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo o en donde se encuentran más de 100 árboles en colonias y poblados, zona residencial o fraccionamiento- Predios de 1,001 metros cuadrados en adelante. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	50
4.3.8.2.10.9 Renovación de la licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad operación para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva.	4
4.3.8.2.10.10 Renovación de la licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad operación para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en zona residencial o fraccionamiento.	7
4.3.8.2.10.11 Renovación de la licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad operación para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en más de 1,000 metros cuadrados de superficie.	10

Sección Novena

4.3.9 De los servicios por poda, tala y desechos vegetales

Artículo 18.- Los derechos de los servicios de recolección de ramas y hojarasca en empresas, establecimientos comerciales y desechos domiciliarios, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.9.1 Poda, tala y desechos vegetales:

Concepto	U.M.A.
4.3.9.1.1 Poda estética de árbol de hasta 4 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	6
4.3.9.1.2 Poda estética de árbol de hasta 4 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	4
4.3.9.1.3 Poda estética de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	8
4.3.9.1.4 Poda estética de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previa autorización de dictamen ambiental favorable	6
4.3.9.1.5 Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	15
4.3.9.1.6 Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	12
4.3.9.1.7 Poda estética de árbol por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	2
4.3.9.1.8 Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable	10
4.3.9.1.9 Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	7
4.3.9.1.10 Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros en interior, previo dictamen ambiental favorable	12
4.3.9.1.11 Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamientos previo dictamen ambiental favorable	9
4.3.9.1.12 Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	15
4.3.9.1.13 Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	12
4.3.9.1.14 Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable	18

4.3.9.1.15 Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, dictamen ambiental favorable	15
4.3.9.1.16 Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	30
4.3.9.1.17 Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	27
4.3.9.1.18 Tala o retiro por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	5
4.3.9.1.19 La recolección de desecho vegetal que esté a pie de camión, a empresa, establecimiento comercial y servicio domiciliario, por metro cúbico	2
4.3.9.1.20 La recolección de desecho vegetal que requiera de acarreo de hasta 8 metros de distancia sin obstáculos, a empresa, establecimiento comercial y servicio domiciliario, por metro cúbico	3
4.3.9.1.21 Por venta de molienda gruesa a viverista, empresa, establecimiento comercial, de servicio, así como público en general, por metro cúbico	3
4.3.9.1.22 Por venta de composta a viverista, empresa, establecimiento comercial, de servicio, así como público en general, por metro cúbico.	3

Sección Décima

4.3.10 De los servicios especiales de recolección de residuos sólidos a domicilio

Artículo 19.- Del servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos y de su recepción en el centro de transferencia del municipio de Cuernavaca.

4.3.10.1 El servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, en domicilio social o particular, se recaudará conforme a lo siguiente:

Concepto	U.M.A.
4.3.10.1.1 Empresa, establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, por tonelada, en cada evento.	12
4.3.10.1.2 Rastro, laboratorio y por servicio especial de recolección de residuos sólidos no tóxicos, por tonelada, en cada evento	12
4.3.10.1.3 Cacharros (mueble, colchón, otros.), por metro cúbico o el equivalente a cada fracción de volumen, en cada evento	8
4.3.10.1.4 Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos generadores de hasta 200 kilos por semana. Pago anual.	100
4.3.10.1.5 Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 600 kilos por semana. Pago anual.	200
4.3.10.1.6 Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 999 kilos por semana. Pago anual.	300

En caso de que los montos de residuos sólidos generados sean superiores a los establecidos en la tabla anterior, el usuario deberá contratar con el Ayuntamiento o con un particular, el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos.

4.3.10.2 Los usuarios que depositen basura en la estación de transferencia, pagarán:

Concepto	U.M.A.
4.3.10.2.1 Carga transportada por ellos mismos en vehículo, por kilogramo o fracción	0.0110

En caso de que el usuario, solicite un dictamen para efectos de calificar el pago del servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos y de su recepción en el centro de transferencia, la inspección y dictamen tendrán un costo de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el estado de Morelos.

Sección Décima Primera

4.3.11 De los derechos por el uso y explotación de parques municipales

Artículo 20.- El uso y aprovechamiento de los espacios públicos a que se refiere esta ley, son de interés general, por lo que el ayuntamiento garantizará a cualquier persona o entidad pública o privada, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas pertenecientes al patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por la propia Administración municipal o para realizar actividades libres, entrenamiento deportivo, competición o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o social o cultural, siempre y cuando se sujeten en lo conducente, por el reglamento municipal correspondiente.

Los derechos por el uso y explotación de parques municipales para eventos deportivos, de activación física, sociales, culturales y artísticos, que sean organizados por particulares o por entidades de los sectores público y privado, se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

4.3.11.1 En el parque alameda "Luis Donaldo Colosio Murrieta":

Concepto	U.M.A.
4.3.11.1.1 Por el uso de kiosco cuota mensual	45
4.3.11.1.2 Por el uso de la explanada para la instalación de feria, exposición, evento artístico o similar, por cada día que sea destinado para el evento	19
4.3.11.1.3 Por el uso de la cancha de fútbol rápido por juego equivalente a una hora para torneo	2
4.3.11.1.4 Por el uso de la cancha de fútbol rápido en horario nocturno por juego equivalente a una hora con utilización del alumbrado para torneo	3
4.3.11.1.5 Por el uso de la cancha de fútbol rápido por hora	1.5
4.3.11.1.6 Uso del pasillo de juego de pelota para instalación de expo feria, por día	13
4.3.11.1.7 Por el uso exclusivo de la pista de patinaje para impartir clase o exhibición por hora	1
4.3.11.1.8 Por la explotación de los sanitarios en el parque alameda "Luis Donaldo Colosio Murrieta", cuota mensual	9.5
4.3.11.1.9 Uso exclusivo de las instalaciones deportivas del parque para cualquier tipo de torneo por día.	5
4.3.11.1.10 Por el uso del estacionamiento por vehículo, tiempo libre	0.111
4.3.11.1.11 Por el uso de piso en plancha, cuota mensual	1.5
4.3.11.1.12 Por el uso del lago artificial para lanchas, cuota mensual	5
4.3.11.1.13 Por el uso de pasillos del parque para tren escénico, cuota mensual.	4
4.3.11.1.14 Por el uso de pasillos del parque para cuatriciclos, cuota mensual.	4
4.3.11.1.15 Por el uso de pasillos del parque para calandrias, cuota mensual	4
4.3.11.1.16 Por el uso de pasillos del parque para motos eléctricas, cuota mensual	4
4.3.11.1.17 Por el uso de instalaciones del parque para brincolines, cuota mensual	2
4.3.11.1.18 Por el uso de instalaciones del parque para juegos inflables, cuota mensual	3
4.3.11.1.19 Por el uso de instalaciones del parque para juegos mecánicos, cuota mensual	5
4.3.11.1.20 Por el uso de un espacio para impartir clases de karate, aeróbics, zumba, otros. Cuota mensual, siempre y cuando se genere un ingreso para el instructor de la actividad	3
4.3.11.1.21 Por el uso de piso por módulo para venta de libros, artesanías y productos similares, permiso por 72 horas	2.5

4.3.11.2 En el parque "Melchor Ocampo"

Concepto	U.M.A.
4.3.11.2.1 Por el uso del kiosco, cuota mensual	7
4.3.11.2.2 Por la explotación de los sanitarios, cuota mensual	15
4.3.11.2.3 Por el uso del estacionamiento por vehículo, tiempo libre	0.111

4.3.11.3 En el parque "Tlaltenango":

Concepto	U.M.A.
4.3.11.3.1 Por el uso de área verde o espacio para la instalación de exposición, evento artístico o similar por cada día que sea destinado para el evento	2
4.3.11.3.2 Por el uso de la cancha de tenis, por dos horas al día	2
4.3.11.3.3 Por la explotación de los sanitarios, cuota mensual	7
4.3.11.3.4 Por el uso de salón para impartir clase, por taller de dos horas al día, por mes	4
4.3.11.3.5 Por el uso del estacionamiento por vehículo	0.111

4.3.11.4 En la unidad deportiva ecológica "Bicentenario" de Acapantzingo:

Concepto	U.M.A.
4.3.11.4.1 Por el uso de la cancha profesional mixta, fútbol soccer y fútbol americano por partido completo o por entrenamiento de hasta tres horas	4
4.3.11.4.2 Por el uso de la cancha de frontón, por hora	1
4.3.11.4.3 Por el uso de la cancha de fútbol rápido, por juego	3
4.3.11.4.4 Por el uso de la cancha de tenis, por hora	2
4.3.11.4.5 Por el uso de la cancha de básquetbol, por partido	1
4.3.11.4.6 Por el uso de la cancha de voleibol playero, por partido	1
4.3.11.4.7 Por el uso de nave techada, por evento	163
4.3.11.4.8 Por la explotación de los sanitarios, cuota mensual	15
4.3.11.4.9 Por el uso del estacionamiento por vehículo, tiempo libre	0.111

4.3.11.4.10 Por el uso de los sanitarios, por persona.	0.022
4.3.11.5 Paseo Ribereño Alfonso Sandoval Camuñas:	
Concepto	U.M.A.
4.3.11.5.1 Admisión general	0.21
4.3.11.5.2 Adultos mayores y personas con discapacidad.	Exento
4.3.11.5.3 Visitas escolares organizadas por escuelas públicas de educación básica (solo estudiantes).	0.16
4.3.11.5.4 Religioso o civil.	25
4.3.11.5.5 Escolar.	15
4.3.11.5.6 Político.	30
4.3.11.5.7 Televisivo.	100
4.3.11.5.8 Comercial.	95
4.3.11.5.9 Cultural.	50
4.3.11.5.10 Promoción Turística.	60
4.3.11.5.11 Conferencia educativa, informativa, cultural, otros.	70
4.3.11.5.12 Conferencia comercial.	100

Sección Décima Segunda

4.3.12 De las licencias de construcción

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano y obras públicas se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.12.1 Inicio de trámite para la emisión de constancias de alineamiento, número oficial, licencia sencilla y con planos, de proceder y concluir el trámite se descontará al momento de la calificación, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.1.1 Constancia de alineamiento	0.50
4.3.12.1.2 Constancia de número oficial	1.20
4.3.12.1.3 Licencia sencilla	1
4.3.12.1.4 Licencia con planos	11.40

4.3.12.2 Construcción, reconstrucción y ampliación que no exceda los 25 metros cuadrados de superficie, ya sea interior o exterior.

Concepto	U.M.A.
4.3.12.2.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, hasta 6 metros cuadrados de superficie	6
4.3.12.2.2 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares de 6.01 a 25 metros cuadrados, por metro cuadrado de superficie	0.47
4.3.12.2.3 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similar hasta 6 metros cuadrados	3
4.3.12.2.4 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similar de 6.01 a 25 metros cuadrados, por metro cuadrado de superficie	0.45
4.3.12.2.5 Con techumbre de material ligero de lámina de cartón y similar hasta 6 metros cuadrados de superficie	2
4.3.12.2.6 Con techumbre de material ligero de lámina de cartón y similar de 6.01 a 25 metros cuadrados, por metro cuadrado de superficie	0.43

4.3.12.3 Reconstrucción y/o remodelación, en interior o exterior, fuera de los límites del centro histórico.

Concepto	U.M.A.
4.3.12.3.1 Hasta 25 metros cuadrados	6
4.3.12.3.2 De 25.01 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado de superficie	0.24

4.3.12.4 Demolición:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.4.1 Demolición de guarnición para acceso de vehículos, por metro lineal	0.25
4.3.12.4.2 Demolición de banquetta para acceso vehicular o piso de cualquier material por metro cuadrado	0.27
4.3.12.4.3 Demolición de camellón para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado	7
4.3.12.4.4 Demolición de barda, por metro lineal	0.20

4.3.12.4.5 Demolición de construcción, por metro cuadrado	0.30
4.3.12.4.6 Desmantelamiento de estructura ligera, por metro cuadrado	0.20

4.3.12.5 Licencia para colocar tapial:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.5.1 Para obra y demolición, por metro lineal	0.20

4.3.12.6 Construcción de:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.6.1 Pozo de absorción para aguas pluviales, por metro cúbico	1.40
4.3.12.6.2 Fosa séptica, por pieza	9
4.3.12.6.3 Planta de tratamiento, por metro cúbico	1.50
4.3.12.6.4 Cisterna, por metro cúbico	0.50
4.3.12.6.5 Cisterna pluvial por metro cúbico	0.25
4.3.12.6.6 Alberca, por metro cúbico, incluye cuarto de máquinas	1.75
4.3.12.6.7 Piso de estacionamiento, terraza, andador de cualquier material, por metro cuadrado	0.20
4.3.12.6.8 Piso de cancha deportiva, por el tipo de material, por metro cuadrado:	
4.3.12.6.8.1 Concreto	0.20
4.3.12.6.8.2 Arcilla	0.26
4.3.12.6.8.3 Pasto	0.05
4.3.12.6.8.4 Pasto sintético	0.25
4.3.12.6.9 Piso para calle, servidumbre de paso y banqueta de cualquier material, por metro cuadrado	0.45
4.3.12.6.10 Instalación de elevador, montacargas, plataformas vehiculares, escaleras eléctricas o mecanismos similares por pieza	90
4.3.12.6.11 Desplante de cimentación de cualquier material hasta nivel de piso, por metro lineal	0.15

4.3.12.7 Construcción de barda:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.7.1 Hasta una altura de 2.10 metros y hasta 25 metros lineales	6
4.3.12.7.2 Hasta una altura de 2.10 metros y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro lineal adicional	0.25
4.3.12.7.3 Hasta una altura de 2.50 metros y hasta 25 metros lineales	8
4.3.12.7.4 Hasta una altura de 2.50 metros y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro lineal adicional	0.26
4.3.12.7.5 De una altura de 2.51 metros en adelante y hasta 25 metros lineales	10
4.3.12.7.6 De una altura de 2.51 metros en adelante y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro lineal adicional	0.35

4.3.12.8 Nivelación de terracería por metro cúbico

Concepto	U.M.A.
4.3.12.8.1 Hasta 50 metros cúbicos.	6
4.3.12.8.2 De 50.01 metros cúbicos en adelante	0.12

4.3.12.9 Por excavación:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.9.1 Para disminuir el nivel original del terreno, por metro cúbico hasta 0.60 metros cúbicos	6
4.3.12.9.2 Para disminuir el nivel original del terreno, por metro cúbico de más de 0.60 metros cúbicos	0.17

4.3.12.10 Licencia de construcción nueva o regularización mayor a 25 metros cuadrados con validez de 365 días, por metro cuadrado, en superficie cubierta de losa monolítica, losa acero, losa reticular, vigueta bovedilla y lámina estructural, bóvedas, madera y similares:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.10.1 Vivienda de interés social hasta 90 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.10.1.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.1

4.3.12.10.1.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.09
4.3.12.10.2 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.10.2.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.13
4.3.12.10.2.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.12
4.3.12.10.3 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.10.3.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.16
4.3.12.10.3.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.15
4.3.12.10.4 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.10.4.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.18
4.3.12.10.4.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.17
4.3.12.10.5 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.10.5.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.20
4.3.12.10.5.2 Con techumbres de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.19
4.3.12.10.6 Vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio:	
4.3.12.10.6.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.16
4.3.12.10.6.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.15
4.3.12.10.7 Hasta 10 casas habitación:	
4.3.12.10.7.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.20
4.3.12.10.7.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.19
4.3.12.10.8 De 11 hasta 50 casas habitación	
4.3.12.10.8.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.22
4.3.12.10.8.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.10.9 De más de 50 casas habitación en cualquier:	
4.3.12.10.9.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.24
4.3.12.10.9.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.23
4.3.12.10.10 Hospital y escuela:	
4.3.12.10.10.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.18
4.3.12.10.10.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.17
4.3.12.10.11 Comercio, oficina, consultorio y otros análogos:	
4.3.12.10.11.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.22
4.3.12.10.11.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.10.12 Hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos:	
4.3.12.10.12.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.24
4.3.12.10.12.2 Con techumbre de materiales ligeros, lámina de asbesto y similares	0.23
4.3.12.10.13 Industria:	
4.3.12.10.13.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.55
4.3.12.10.13.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.54
4.3.12.10.14 Urbanización, calle y banqueta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.25
4.3.12.10.15 Instalación religiosa: templo, lugar de culto, seminario y otros análogos:	
4.3.12.10.15.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.22
4.3.12.10.15.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21

4.3.12.11 Por ampliación de tiempo, para licencias de construcción por la parte no ejecutada de la obra, por día:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.11.1 Vivienda de interés social hasta 90 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.11.1.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.18
4.3.12.11.2 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción:	

4.3.12.11.2.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.19
4.3.12.11.3 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.11.3.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.11.4 Vivienda unifamiliar (casa habitación) 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.11.4.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.23
4.3.12.11.5 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.11.5.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.25
4.3.12.11.6 Vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio.	
4.3.12.11.6.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.11.7 Hasta 10 casas habitación:	
4.3.12.11.7.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.25
4.3.12.11.8 De 11 hasta 50 casas habitación:	
4.3.12.11.8.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, láminas de asbesto y similares	0.27
4.3.12.11.9 Más de 50 casas habitación	
4.3.12.11.9.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.29
4.3.12.11.10 Hospital y escuela:	
4.3.12.11.10.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.24
4.3.12.11.11 Comercio, oficina, consultorio y otros análogos:	
4.3.12.11.11.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.26
4.3.12.11.12 Hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos:	
4.3.12.11.12.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.26
4.3.12.11.13 Industrias:	
4.3.12.11.13.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.55
4.3.12.11.14 Urbanización, calle y banqueta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.25
4.3.12.11.15 Instalación religiosa que comprende: templo, lugar de culto, seminario y otros análogos:	
4.3.12.11.15.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.25
4.3.12.11.16 Proyecto autorizado con usos mixtos:	
4.3.12.11.16.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.11.17 Licencia sencilla cualquier concepto hasta por 365 días	10
4.3.12.12 Oficio de ocupación del inmueble por metro cuadrado para cualquier tipo de obra y/o especiales:	
Concepto	U.M.A.
4.3.12.12.1 Vivienda de interés social de hasta 90 metros cuadrados de construcción	0.06
4.3.12.12.2 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción	0.07
4.3.12.12.3 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de	0.08

Concepto	U.M.A.
construcción	
4.3.12.12.4 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción	0.10
4.3.12.12.5 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción	0.12
4.3.12.12.6 Vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio:	0.08
4.3.12.12.7 Hasta 10 casas habitación en cualquier tipo de régimen:	0.12
4.3.12.12.8 De 11 hasta 50 casas habitación en cualquier tipo de régimen	0.14
4.3.12.12.9 Más de 50 casas habitación en cualquier tipo de régimen:	0.16
4.3.12.12.10 Hospital y escuela	0.11
4.3.12.12.11 Comercio, oficina, consultorio y otros análogos:	0.12
4.3.12.12.12 Hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos	0.13
4.3.12.12.13 Industria	0.29
4.3.12.12.14 Urbanización, calle y banquetas en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.07
4.3.12.12.15 Instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	0.12
4.3.12.12.16 Construcción de obras complementarias necesarias para la instalación y/o colocación de antenas de telecomunicaciones por metro cuadrado de área utilizable.	0.29

4.3.12.13 Oficio de ocupación extemporáneo y/o edificaciones para usos especiales se cobrará por día, hasta un máximo de 365 días:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.13.1 Vivienda de interés social hasta 90 metros cuadrados de construcción	0.08
4.3.12.13.2 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción	0.19
4.3.12.13.3 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción	0.21
4.3.12.13.4 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción	0.23
4.3.12.13.5 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción	0.25
4.3.12.13.6 Vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio	0.21
4.3.12.13.7 Condominio de hasta 10 casas habitación	0.25
4.3.12.13.8 Condominio de 11 hasta 50 casas habitación	0.27
4.3.12.13.9 Condominio de más de 50 casas habitación	0.29
4.3.12.13.10 Hospital y escuela	0.24
4.3.12.13.11 Comercio, oficina, consultorio y otros análogos	0.26
4.3.12.13.12 Hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos	0.28
4.3.12.13.13 Industria	0.55
4.3.12.13.14 Urbanización, calle y banquetas en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.55
4.3.12.13.15 Instalación religiosa comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	0.25
4.3.12.13.16 Construcción de obras complementarias necesarias para la instalación y/o colocación de antenas de telecomunicaciones por metro cuadrado de área utilizable	0.90

4.3.12.14 Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.14.1 Vivienda de interés social hasta 90 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.14.1.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.03
4.3.12.14.1.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.02
4.3.12.14.2 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.14.2.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.08
4.3.12.14.2.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.05
4.3.12.14.3 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción	

4.3.12.14.3.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.13
4.3.12.14.3.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.10
4.3.12.14.4 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.14.4.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.17
4.3.12.14.4.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.14
4.3.12.14.5 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.14.5.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.19
4.3.12.14.5.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.16
4.3.12.14.6 Vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio:	
4.3.12.14.6.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.13
4.3.12.14.6.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.11
4.3.12.14.7 Condominio de hasta 10 casas habitación	
4.3.12.14.7.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.19
4.3.12.14.7.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.16
4.3.12.14.8 Condominio de 11 hasta 50 casas habitación	
4.3.12.14.8.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.21
4.3.12.14.8.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.18
4.3.12.14.9 Condominio de más de 50 casas habitación	
4.3.12.14.9.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.23
4.3.12.14.9.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.20
4.3.12.14.10 Hospitales y escuelas	
4.3.12.14.10.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.14
4.3.12.14.10.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.11
4.3.12.14.11 Comercios, oficinas, consultorios y otros análogos	
4.3.12.14.11.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.15
4.3.12.14.11.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.12
4.3.12.14.12 Hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos	
4.3.12.14.12.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.16
4.3.12.14.12.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.13
4.3.12.14.13 Industria	
4.3.12.14.13.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.22
4.3.12.14.13.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.14.14 Urbanización, calle y banquetas en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.07
4.3.12.14.15 Instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	
4.3.12.14.15.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.22
4.3.12.14.15.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21

4.3.12.15 Por aprobación y re-aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.15.1 Vivienda de interés social de hasta 90 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.15.1.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.05
4.3.12.15.1.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.02
4.3.12.15.2 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.15.2.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.06
4.3.12.15.2.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.03
4.3.12.15.3 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.15.3.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.08
4.3.12.15.3.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.05
4.3.12.15.4 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadros de construcción	

4.3.12.15.4.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.1
4.3.12.15.4.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.07
4.3.12.15.5 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.15.5.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.1
4.3.12.15.5.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.07
4.3.12.15.6 Vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio	
4.3.12.15.6.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.08
4.3.12.15.6.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.05
4.3.12.15.7 Hasta 10 casas habitación	
4.3.12.15.7.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.12
4.3.12.15.7.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.09
4.3.12.15.8 De 11 hasta 50 casas habitación	
4.3.12.15.8.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.14
4.3.12.15.8.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.11
4.3.12.15.9 Más de 50 casas habitación	
4.3.12.15.9.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.16
4.3.12.15.9.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.13
4.3.12.15.10 Hospital y escuela	
4.3.12.15.10.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.11
4.3.12.15.10.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.08
4.3.12.15.11 Comercio, oficina, consultorio y otros análogos:	
4.3.12.15.11.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.17
4.3.12.15.11.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.14
4.3.12.15.12 Hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos:	
4.3.12.15.12.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.18
4.3.12.15.12.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.15
4.3.12.15.13 Industrias:	
4.3.12.15.13.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.25
4.3.12.15.13.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.24
4.3.12.15.14 Urbanización, calle y banquetas en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.13
4.3.12.15.15 Instalación religiosa que comprende templo, lugares de culto, seminario y otros análogos:	
4.3.12.15.15.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.18
4.3.12.15.15.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.17

4.3.12.16 El alineamiento oficial, se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública (el mínimo a cobrar será de 10 metros lineales):

Concepto	U.M.A.
4.3.12.16.1 Vivienda unifamiliar (casa habitación)	0.55
4.3.12.16.2 Hospital y escuela	0.89
4.3.12.16.3 Condominio y vivienda unifamiliar (casa habitación) con más de 400 metros cuadrados	0.90
4.3.12.16.4 Hotel uso mixto (vivienda y comercio)	0.88
4.3.12.16.5 Industrias	0.91
4.3.12.16.6 Urbanización, calle y banquetas en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano, y cualquier desarrollo, por metro cuadrado	0.88
4.3.12.16.7 Instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	0.55

4.3.12.17 Números oficiales por cada asignación de número en la constancia de alineamiento:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.17.1 Vivienda unifamiliar (casa habitación)	2.20
4.3.12.17.2 Hospital y escuela	4.40
4.3.12.17.3 Condominio y construcción para casa habitación mayor de 400 metros	5.50
4.3.12.17.4 Hoteles uso mixto (vivienda y comercio)	5.50
4.3.12.17.5 Industria	8.80
4.3.12.17.6 Urbanización, calle y banquetas en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	8.80
4.3.12.17.7 Instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	2.20

4.3.12.18 Constancias de número oficial, por cada una para:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.18.1 Vivienda unifamiliar (casa habitación)	3.85
4.3.12.18.2 Hospital y escuela	5.44
4.3.12.18.3 Condominio y construcción para casa habitación mayor de 400 metros	5.83
4.3.12.18.4 Hoteles uso mixto (vivienda y comercio)	6.6
4.3.12.18.5 Industria	8.36
4.3.12.18.6 Urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	8.8
4.3.12.18.7 Instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	3.85

4.3.12.19 Actualización de alineamiento y número oficial:

Concepto	Porcentaje
4.3.12.19.1 Siempre y cuando no exista modificación física que altere los linderos, superficie del predio, así como cambio de propietario y uso del suelo, la cuota será de los derechos de la calificación.	50

4.3.12.20 Por apertura de banquetta, reconstrucción de la misma y otros trabajos similares en la vía pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.20.1 Por metro cuadrado, y deberá estar autorizada por la autoridad municipal.	0.40

4.3.12.21 Por instalación de tubería oculta en la vía pública (para canalización, de telefonía, energía eléctrica y similar):

Concepto	U.M.A.
4.3.12.21.1 Por metro lineal, y con obligación de reparar de inmediato el pavimento (si el solicitante no hace la reparación de acuerdo con lo existente y acorde a las especificaciones que le señale el municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del contribuyente)	6.51
4.3.12.21.2 Registro para instalación subterránea	10

4.3.12.22 Construcción y colocación de anuncio:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.22.1 Espectacular o autosoportado de más de 20 metros cuadrados de cartelera con estructura metálica u otros (se requiere uso de suelo y dictamen técnico para anuncio)	60
4.3.12.22.2 Espectacular de más 20 metros cuadrados de cartelera con estructura metálica sobre nivel de terreno u otros (se requiere uso de suelo y dictamen técnico de anuncio):	60
4.3.12.22.3 Excavación por metro cúbico	1.65
4.3.12.22.4 Zapata de cimentación por metro cúbico	2.2
4.3.12.22.5 Espectacular hasta 3.00 metros cuadrados de cartelera adosado a fachada o barda	3
4.3.12.22.6 Espectacular hasta 15.00 metros cuadrados de cartelera adosado a fachada o barda	10
4.3.12.22.7 Anuncio unipolar o de paleta hasta 15.00 metros cuadrados de cartelera	10
4.3.12.22.8 Oficio de ocupación para anuncio, incluye supervisión, por metro cuadrado de cartelera	1

4.3.12.23 Licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y/o adaptación de edificaciones para usos especiales:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.23.1 Construcción de obras complementarias necesarias para la instalación y/o colocación de antenas de telecomunicaciones por metro cuadrado del área utilizable	20
4.3.12.23.2 Antena por metro lineal de altura a partir de la base de construcción	20

4.3.12.24 Registro como director responsable de obra:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.24.1 Director responsable de obra, persona física	Exento
4.3.12.24.2 Director responsable de obra, persona moral	150
4.3.12.24.3 Actualización como director responsable de obra	Exento
4.3.12.24.4 Constancia de director y corresponsal de obra	6

4.3.12.25 Cuota a pagar para otras actividades de la construcción:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.25.1 No especificada en la presente ley será de	6

4.3.12.26 Por la supervisión de cualquier proyecto arquitectónico físico y en planos:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.26.1 Supervisión de proyecto arquitectónico, comercial o habitacional para su calificación, se pagará	2.20

4.3.12.27 A fin de actualizar e incrementar el padrón de contribuyentes, el municipio de Cuernavaca, está facultado para otorgar los siguientes estímulos fiscales, por regularización voluntaria de construcción de cualquier tipo, siempre y cuando se cumpla con la normatividad vigente:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.27.1 De 5 años en adelante	30

4.3.12.28 Copia certificada de documentos relacionados con licencia de construcción:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.28.1 Copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios	2
4.3.12.28.2 Copia certificada de documento que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios	3
4.3.12.28.3 Búsqueda de documento	9

4.3.12.29 De la instalación en vía pública

Concepto	U.M.A.
4.3.12.29.1 Colocación de caseta telefónica por pieza	Exento
4.3.12.29.2 colocación de poste por pieza	Exento
4.3.12.29.3 tendido de cable aéreo	Exento

4.2.12.30 Para efectos de regularización del proyecto:

Concepto	Porcentaje
4.3.12.30.1 Que no cuente con una antigüedad de construcción mayor a cinco años, y no cumpla con la normatividad vigente se incrementarán los derechos en un:	50

4.3.12.31 Por la revisión y validación anual de la correcta instalación de antenas, emisores y receptores:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.31.1 Antenas, emisores y receptores	250

En relación con los derechos que se deben pagar al Ayuntamiento por concepto de licencia de construcción nueva por 365 días, por regularización o cambio de uso, alineamiento, número oficial y oficio de ocupación de estacionamiento público, estos se cobrarán únicamente a aquel estacionamiento que cumpla con las tarifas de acuerdo con la normatividad vigente.

Los derechos por concepto de licencia de construcción nueva por 365 días por regularización, cambio de uso de suelo, alineamiento y número oficial y oficio de ocupación, para la instalación de galerías de arte, museo, centro de exposición temporal o al aire libre, café internet, biblioteca, hemeroteca, videoteca, café, centro cultural, hotel, albergue, casa de huéspedes, plaza, explanada, parque y jardín, se pagarán únicamente en aquellos casos en que se construyan fuera del centro histórico.

Sección Décima Tercera

4.3.13. Del uso de suelo

Artículo 22.- Los derechos por la expedición de licencia, constancia y copia de uso de suelo, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.13.1 Por expedición de licencia de uso de suelo, por metro cuadrado de construcción, aplicable en proyectos nuevos y en proyectos de regularización:

Concepto	U.M.A.
4.3.13.1.1 Uso habitacional:	
4.3.13.1.1.1 Vivienda unifamiliar y vivienda bifamiliar	0.20
4.3.13.1.1.2 Vivienda plurifamiliar	0.35
4.3.13.1.2 Administración pública	0.10
4.3.13.1.3 Administración privada	0.30
4.3.13.1.4 Almacenamiento y abasto	0.20
4.3.13.1.5 Tienda de productos básicos	0.30
4.3.13.1.6 Tienda de autoservicio	0.70
4.3.13.1.7 Tienda de departamentos	0.70
4.3.13.1.8 Centro y plaza comercial	0.70
4.3.13.1.9 Venta de material de construcción y vehículos	0.48
4.3.13.1.10 Tienda de servicios	0.45
4.3.13.1.11 Equipamiento para la salud	0.30

4.3.13.1.12 Centro de asistencia social	0.30
4.3.13.1.13 Centro de asistencia animal	0.30
4.3.13.1.14 Equipamiento educativo	0.55
4.3.13.1.15 Exhibición	0.35
4.3.13.1.16 Centro de información	0.30
4.3.13.1.17 Institución religiosa	0.50
4.3.13.1.18 Alimentos y bebidas	0.60
4.3.13.1.19 Centro de entretenimiento	0.65
4.3.13.1.20 Centro de recreación social	0.35
4.3.13.1.21 Centro deportivo y recreativo	0.35
4.3.13.1.22 Alojamiento	0.60
4.3.13.1.23 Servicio funerario	0.35
4.3.13.1.24 Transporte terrestre	0.40
4.3.13.1.25 Telecomunicaciones	1.50
4.3.13.1.26 Microindustria	0.50
4.3.13.1.27 Industria	0.60
4.3.13.1.28 Instalación de infraestructura	0.35
4.3.13.1.29 Estacionamiento público	0.55
4.3.13.1.30 Tráiler park	0.30
4.3.13.1.31 Gasolinera	1.30
4.3.13.1.32 Centro de juegos, rifas y apuestas	1.30
4.3.13.1.33 Por caseta telefónica	1.65

4.3.13.2 Por expedición de constancia y copia:

Concepto	U.M.A.
4.3.13.2.1 Por juego de planos adicionales autorizados	7
4.3.13.2.2 Actualización de licencia de uso de suelo o zonificación	10
4.3.13.2.3 Copia certificada de licencia de uso del suelo	14
4.3.13.2.4 Copia certificada de plano autorizado o de licencia de uso del suelo	14
4.3.13.2.5 Copia certificada de constancia de zonificación	14
4.3.13.2.6 Copia simple de licencia de uso del suelo o constancia de zonificación	10

Para contribuir al mejoramiento de la vialidad en el municipio de Cuernavaca, se otorgarán estímulos fiscales, en los rubros que correspondan, a los particulares que establezcan estacionamientos públicos, siempre y cuando se sujeten a los lineamientos y tarifas que con base en la normatividad aplicable se fijen.

4.3.13.3 Por licencia de uso del suelo de fraccionamiento, división, fusión, lote en condominio:

Concepto	U.M.A.
4.3.13.3.1 De 1 a 5,000 metros cuadrados	16
4.3.13.3.2 De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	8
4.3.13.3.3 Más de 10,000 metros cuadrados	6

4.3.13.4 Por los derechos de regularización, se causará y liquidará:

Concepto	Porcentaje
4.3.13.4.1 Los proyectos que requieran del permiso de uso de suelo, que no cumplan con lo establecido en el programa de desarrollo urbano de centro de población del municipio de Cuernavaca vigente, pagarán además del costo de la licencia de uso de suelo, un adicional calculado en base al costo	50

4.3.13.5 Por cuanto, a los derechos de área utilizable, se causará y liquidará:

Concepto	U.M.A.
4.3.13.5.1 Por metro cuadrado de área utilizable del proyecto motivo de la licencia	0.50

4.3.13.6 Por cuanto a los derechos por inicio de trámite en la constancia de zonificación:

Concepto	U.M.A.
4.3.13.6.1 Por inicio de trámite de la constancia de zonificación	1

Respecto a los derechos que el Ayuntamiento habrá de cobrar por concepto de licencia para remodelar la fachada principal, ésta se cobrará únicamente en los casos en que se realice fuera de los límites del centro histórico.

Toda remodelación de fachada principal dentro de los límites del centro histórico se sujetará a lo establecido por la autoridad municipal.

Por cuanto a los derechos que al Ayuntamiento se debe pagar, por concepto de licencia de uso de suelo para instalación de estacionamientos públicos que sean considerados como usos permitidos, de conformidad con la normatividad aplicable, estos se cobrarán únicamente a aquellos establecimientos que por normatividad deban cumplir con este requerimiento.

Los derechos por concepto de licencia de uso de suelo para galería de arte, museos, centro de exposición temporal o al aire libre, café internet, biblioteca, hemeroteca, videoteca, café, centro cultural, hotel, albergue, casa de huéspedes, plaza, explanada, parque y jardín, se pagarán sólo en aquellos casos en que se realicen fuera del centro histórico.

Los derechos por concepto de la licencia de uso de suelo, se pagarán con base a los conceptos antes mencionados, aun a todos aquellos predios que se encuentren en la poligonal del centro histórico.

Sección Décima Cuarta

4.3.14 De los fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos

Artículo 23.- Por los derechos de aprobación, autorización y supervisión de fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano y sus modificaciones, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.14.1 Inicio de trámite:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.1.1 De fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano y sus modificaciones (esta cantidad será descontada del cobro total del trámite que se solicite).	33

4.3.14.2 Por división de terreno o bien inmueble:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.2.1 Por autorización (por cada fracción)	17
4.3.14.2.2 Tramitación, análisis y aprobación del proyecto por cada fracción	17
4.3.14.2.3 Por regularización, sobre los derechos de división	17

4.3.14.3 Por división de terreno o bien inmueble con apertura de calle:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.3.1 Por autorización (por cada fracción)	17
4.3.14.3.2 Por tramitación, análisis y aprobación del proyecto (por cada fracción)	17
4.3.14.3.3 Por aprobación de apertura de calle, por cada una:	110
4.3.14.3.4 Por regularización, sobre el costo de los derechos de división con apertura de calle	72

4.3.14.4 Por la fusión de terreno o bien inmueble:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.4.1 Por autorización (por cada fracción)	17
4.3.14.4.2 Tramitación, análisis, aprobación del proyecto (por cada fracción)	17
4.3.14.4.3 Por regularización, sobre el costo de los derechos de fusión	17

4.3.14.5 En fraccionamiento:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.5.1 Revisión general del proyecto, análisis y estudio (por cada unidad)	33
4.3.14.5.2 Por apertura de calle, privada o cerrada (por cada una)	110
4.3.14.5.3 Supervisión de obra (por cada unidad)	33
4.3.14.5.4 Por autorización de construcción (por cada unidad)	55
4.3.14.5.5 Por regularización, sobre el costo total de los derechos de fraccionamiento	115

4.3.14.6 En lotes en condominio y en condominio horizontal y/o vertical:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.6.1 Por autorización (por cada unidad condominal)	72
4.3.14.6.2 Por tramitación, análisis y aprobación del proyecto, por cada unidad condominal	72
4.3.14.6.3 Por autorización de sujeción a régimen de condominio	72

4.3.14.7 En conjunto urbano:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.7.1 Revisión general del proyecto, sobre el presupuesto general de las obras de construcción (por cada unidad)	17
4.3.14.7.2 Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto (por el número de unidades)	11
4.3.14.7.3 Por apertura de calle sobre el presupuesto de urbanización	110
4.3.14.7.4 Por autorización (por cada unidad)	17

El conjunto urbano deberá presentar y cubrir los derechos por cada una de las acciones urbanas que formen parte del proyecto de conjunto urbano.

4.3.14.8 Modificación de fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.8.1 Tramitación, estudio, análisis y aprobación del proyecto (por cada fracción)	11
4.3.14.8.2 Por autorización de modificación (por cada fracción)	17
4.3.14.8.3 Tramitación, estudio, análisis y aprobación del proyecto (por área privada o común)	11
4.3.14.8.4 Por autorización de modificación (por área privada o común)	17

4.3.14.9 Expedición de copia certificada:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.9.1 Por documento	2
4.3.14.9.2 Por plano	6

4.3.14.10 La cancelación de oficio de autorización, fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano (dejar sin efecto la autorización otorgada):

Concepto	U.M.A.
4.3.14.10.1 Por aprobación	2

4.3.14.11 Por renovación de oficio de autorización (vigencia):

Concepto	U.M.A.
4.3.14.11.1 Por oficio	11

Sección Décima Quinta

4.3.15. De los derechos por los permisos y licencias

Artículo 24.- Los derechos de dictamen técnico para colocación de anuncio autosoportado mayor a seis metros de altura, instrumentos de planeación urbana y cartografía del municipio de Cuernavaca, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.15.1 Por dictamen técnico para:

Concepto	U.M.A.
4.3.15.1.1 Colocación de anuncio de 2 hasta 6 metros cuadrados, por pieza:	
Integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve	
4.3.15.1.1.1 Sin iluminación	1.70
4.3.15.1.1.2 Con iluminación interna o externa	4.20
Rotulado, sujeto a reglamento	
4.3.15.1.1.3 Sin iluminación	3.90
4.3.15.1.1.4 Con iluminación interna o externa	4
Adosado	
4.3.15.1.1.5 Sin iluminación	5.20
4.3.15.1.1.6 Con iluminación interna o externa	5.70
4.3.15.1.2 Colocación de anuncio de 6.1 hasta 8 metros cuadrados, por pieza integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve:	
4.3.15.1.2.1 Sin iluminación	4.10
4.3.15.1.2.2 Con iluminación interna o externa	4.60
Rotulado	
4.3.15.1.2.3 Sin iluminación	4.10
4.3.15.1.2.4 Con iluminación interna o externa	4.60
Adosado	
4.3.15.1.2.5 Sin iluminación	7
4.3.15.1.2.6 Con iluminación interna o externa	8
4.3.15.1.3 Colocación de anuncio mayor a 8.1 metros cuadrados, por metro cuadrado	
Integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve:	
4.3.15.1.3.1 Sin iluminación	5.50
4.3.15.1.3.2 Con iluminación interna o externa	6.50
Rotulado:	
4.3.15.1.3.3 Sin iluminación	7.5
4.3.15.1.3.4 Con iluminación interna o externa	8.5
Adosado	
4.3.15.1.3.5 Sin iluminación	12
4.3.15.1.3.6 Con iluminación interna o externa	13

4.3.15.1.4 La superficie de publicidad del anuncio auto soportado o estructural por metro cuadrado	
4.3.15.1.4.1 Sin iluminación	17
4.3.15.1.4.2 Con iluminación interna o externa	22
4.3.15.1.5 Instalación de toldo no mayor a 1.5 metros cuadrados con rótulo comercial, por cada metro cuadrado	2.8
4.3.15.1.6 Colocación de anuncio estructural o auto soportado instalado en ambos lados de la carretera que no sea zona federal, por metro cuadrado	105.2
4.3.15.1.7 Colocación de anuncio en tapias, andamios y fachadas de obra en construcción, por metro cuadrado por pieza	52.2
4.3.15.1.8 Anuncio desarrollado a través de voces, música, sonidos, palabras, imágenes o dibujos en el espacio aéreo del municipio de Cuernavaca, por día	7.70
4.3.15.1.9 Colocación de anuncio en objeto inflable, por día	8.70
4.3.15.1.10 Persona portando uniforme, disfraz, estandarte u otro objeto por cada persona y/u objeto, por día	8.70
4.3.15.1.11 Distribución y colocación de anuncio en volantes, folletos, muestra de producto y toda clase de propaganda impresa para su distribución en vía pública	6.70

4.3.15.2 Por dictamen técnico en materia de imagen urbana para la instalación de anuncios transitorios adosados, mayores a 4 metros cuadrados:

Concepto	U.M.A.
4.3.15.2.1 Que anuncian baratas, liquidaciones, subastas, promociones, espectáculos o diversiones, festividades, actividades religiosas, cívicas, políticas o conmemorativas, por cada metro cuadrado	2

4.3.15.3 Por dictamen técnico de imagen urbana para la instalación de mobiliario urbano en la vía pública, por pieza:

Concepto	U.M.A.
4.3.15.3.1 Paradero de microbuses o de transporte público sin itinerario fijo	58.2
4.3.15.3.2 Módulo turístico	58.2
4.3.15.3.3 Reloj de temperatura	58.2
4.3.15.3.4 Puesto de periódicos	58.2
4.3.15.3.5 Kiosco o módulo de venta	58.2
4.3.15.3.6 Mueble para aseo de calzado	58.2
4.3.15.3.7 Cualquier módulo parecido o similar a los anteriores	58.2
4.3.15.3.8 Pantalla digital, por metro cuadrado	25
4.3.15.3.9 Pantalla fija, por pieza	58.2
4.3.15.3.10 Caseta telefónica	58.2
4.3.15.3.11 Cajero automático	58.2
4.3.15.3.12 Cualquier módulo parecido a los anteriores	58.2
4.3.15.3.13 Puesto de comida	58.2
4.3.15.3.14 Mobiliario publicitario con iluminación	45

4.3.15.4 Por concepto de refrendo de dictamen técnico de imagen urbana

Concepto	U.M.A.
4.3.15.4.1 Primer año de refrendo	12
4.3.15.4.2 Segundo año de refrendo	10
4.3.15.4.3 Tercer año de refrendo	8
4.3.15.4.4 Cuarto año y consecutivos años de refrendo	6

4.3.15.5 Por reposición de dictamen técnico para colocación de anuncio de imagen urbana:

Concepto	U.M.A.
4.3.15.5.1 Búsqueda	2
4.3.15.5.2 Copia certificada	1

4.3.15.6 Por solicitud de:

Concepto	U.M.A.
4.3.15.6.1 Dictamen técnico:	
4.3.15.6.1.1 Para colocación de anuncio o toldo, si la resolución es procedente en términos de la normatividad vigente	2.20
4.3.15.6.1.2 De imagen, si la resolución procede en términos de la normatividad vigente	4.50

Los derechos por concepto de autorización para colocar anuncio o toldo, únicamente se pagarán aquellos que se coloquen fuera de los límites del centro histórico y que cumplan con las especificaciones del reglamento de anuncios vigente. El anuncio o toldo que se coloque en el perímetro del centro histórico deberá contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Sección Décima Sexta

4.3.16. De la autorización de establecimientos comerciales y de servicios

Artículo 25.- Por los derechos de la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimiento o local comercial.

Cuyo giro sea la enajenación o venta de bebidas, expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y liquidarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

4.3.16.1. Por licencia nueva:

Concepto	U.M.A.
4.3.16.1.1 La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general.	
4.3.16.1.2 Por la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos cuyo giro sea casinos, rifas, sorteos y otros similares	7,485
4.3.16.1.3 Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	160
4.3.16.1.4 Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	65
4.3.16.1.5 Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada para llevar	100
4.3.16.1.6 Restaurantes, antojerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías y marisquerías con servicio de comedor y de meseros con venta de cerveza con los alimentos sin servicio de bar	120
4.3.16.1.7 Restaurantes, antojerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías y marisquerías con servicio de comedor y de meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, con los alimentos sin servicio de bar.	160
4.3.16.1.8 Bar o restaurante con servicio de comedor y de meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, que operen como parte de las instalaciones de establecimiento de hospedaje	160
4.3.16.1.9 Bar o cantina con o sin servicio de alimentos	760
4.3.16.1.10 Discoteca, con horario de 19:00 a 05:00 horas del día siguiente, pero con límite de acceso al público hasta las 03:00 horas previa autorización de la comisión respectiva	2,000
4.3.16.1.11 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de hasta 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada:	400
4.3.16.1.12 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de más de 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada	800
4.3.16.1.13 Billar con venta de cerveza	160
4.3.16.1.14 Billar con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza	200
4.3.16.1.15 Boliche con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza	350
4.3.16.1.16 Boutique de cerveza artesanal	120
4.3.16.1.17 Micro-cervecería	120
4.3.16.1.18 Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	120

Para otorgar la licencia nueva, el trámite se sujetará a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

4.3.16.2 Por la revalidación o refrendo anual de licencia:

Concepto	U.M.A.
4.3.16.2.1 La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general	40
4.3.16.2.2 Por la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos cuyo giro sea casinos, rifas, sorteos y otros similares	3,485
4.3.16.2.3 Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	33
4.3.16.2.4 Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	6
4.3.16.2.5 Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada	7

para llevar	
4.3.16.2.6 Restaurantes con servicio de comedor y de meseros con venta de cerveza con los alimentos (incluye antojerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías y marisquerías)	13
4.3.16.2.7 Restaurantes con servicio de comedor y de meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza con los alimentos (antojerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías y marisquerías)	16
4.3.16.2.8 Bar o restaurante con servicio de comedor y de meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, que operen como parte de las instalaciones de establecimientos de hospedaje	20
4.3.16.2.9 Bar o cantina con o sin servicio de alimentos	36
4.3.16.2.10 Discoteca, con horario de 07:00 a 05:00 horas del día siguiente, pero con límite de acceso al público hasta las 03:00 horas previa autorización de la comisión dictaminadora de licencias relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas	100
4.3.16.2.11 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de hasta 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada	100
4.3.16.2.12 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de más de 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada	200
4.3.16.2.13 Billar con venta de cerveza	18
4.3.16.2.14 Billar con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza	21
4.3.16.2.15 Boliche con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza	100
4.3.16.2.16 Boutique de cerveza artesanal	80
4.3.16.2.17 Micro-cervecería	80
4.3.16.2.18 Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	80

4.3.16.3 Por el permiso de:

Concepto	U.M.A.
4.3.16.3.1 Degustación de bebidas alcohólicas (por día, por negocio)	12
4.3.16.3.2 Permiso provisional (baile popular, tardeada, jaripeo, torneo de fútbol, lucha libre, boxeo, y otros eventos) con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día, sin fines de lucro u organización civil	50
4.3.16.3.3 Permiso provisional (baile popular, tardeada, jaripeo, torneo de fútbol, lucha libre, boxeo, y otros eventos) con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día.	100
4.3.16.3.4 Permiso provisional (baile popular, tardeada, jaripeo, torneo de fútbol, lucha libre, boxeo y otros eventos) con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día	50
4.3.16.3.5 Permiso provisional por espectáculo circense, expo y/o similares por día	15
4.3.16.3.6 Autorización provisional de horario extraordinario a tienda departamental y/o de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	10
4.3.16.3.7 Autorización provisional de horario extraordinario a restaurante con venta de bebidas alcohólicas, por hora	10
4.3.16.3.8 Autorización provisional de venta de temporada adicional al giro autorizado (que no exceda de tres semanas)	15

4.3.16.4 Por modificaciones al padrón de licencias o permisos con venta de bebidas alcohólicas:

Concepto	U.M.A.
4.3.16.4.1 Cambio de domicilio	10
4.3.16.4.2 Cambio de denominación	10
4.3.16.4.3 Cambio de razón social (persona moral)	10
4.3.16.4.4 Por aumento de actividad comercial	La diferencia del costo de apertura de licencia actual a la solicitada
4.3.16.4.5 Cambio de propietario	25% del costo total de la licencia referida

4.3.16.5 Autorización de licencia de horas extras:

Concepto	U.M.A.
Por permiso de horas extras:	

4.3.16.5.1 La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general	20
4.3.16.5.2 Por la venta de bebidas alcohólicas en establecimiento cuyo giro sea casino, rifa, sorteo y otros similares	60
4.3.16.5.3 Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	10
4.3.16.5.4 Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	10
4.3.16.5.5 Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza, en botella cerrada para llevar	10
4.3.16.5.6 Restaurante con servicio de comedor y meseros con venta de cerveza con los alimentos (incluye antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería)	10
4.3.16.5.7 Restaurante con servicio de comedor y meseros, con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza con los alimentos (antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería)	10
4.3.16.5.8 Bar o restaurante con servicio de comedor y meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza, que opere como parte de la instalación de establecimiento de hospedaje	10
4.3.16.5.9 Bar o cantina, con o sin servicio de alimentos	30
4.3.16.5.10 Discoteca, con horario de 19:00 a 05:00 horas del día siguiente, pero con límite de acceso al público hasta las 3:00 horas previa autorización de la comisión dictaminadora de licencias relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas	60
4.3.16.5.11 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de hasta 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza en botella cerrada para llevar	20
4.3.16.5.12 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de más de 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza en botella cerrada	30
4.3.16.5.13 Billar con venta de cerveza	10
4.3.16.5.14 Billar con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza	10
4.3.16.5.15 Boliche con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza	60

4.3.16.6 Refrendo de licencia de horas extras:

Concepto	U.M.A.
Por permiso de horas extras	
4.3.16.6.1 Por la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general	10
4.3.16.6.2 Por la venta de bebidas alcohólicas en establecimiento cuyo giro sea casino, rifa, sorteo y otros similares	30
4.3.16.6.3 Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	5
4.3.16.6.4 Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	5
4.3.16.6.5 Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza, en botella cerrada para llevar	5
4.3.16.6.6 Restaurante con servicio de comedor y meseros con venta de cerveza con los alimentos (incluye antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería)	5
4.3.16.6.7 Restaurante con servicio de comedor y meseros, con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza con los alimentos (antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería)	5
4.3.16.6.8 Bar o restaurante con servicio de comedor y meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza, que opere como parte de la instalación de establecimiento de hospedaje	5
4.3.16.6.9 Bar o cantina, con o sin servicio de alimentos	15
4.3.16.6.10 Discoteca, con horario de 19:00 a 05:00 horas del día siguiente, pero con límite de acceso al público hasta las 3:00 horas previa autorización de la comisión dictaminadora de licencias relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas	30
4.3.16.6.11 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de hasta 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza en botella cerrada para llevar	10
4.3.16.6.12 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de más de 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza en botella cerrada	15
4.3.16.6.13 Billar con venta de cerveza	5
4.3.16.6.14 Billar con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza	5

4.3.16.6.15 Boliche con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza	30
---	----

Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudados en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el municipio.

Sección Décima Séptima

4.3.17 De los servicios de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública

Artículo 26.- Los derechos de la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública:

4.3.17.1 Por uso de vía pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.1.1 Por metro cuadrado en vía pública, cuota mensual:	
4.3.17.1.1.1 Primer cuadro de la ciudad de Cuernavaca o centro histórico	1
4.3.17.1.1.2 Periferia de la ciudad de Cuernavaca	0.50
4.3.17.1.1.3 Parquímetros, por cada quince minutos	0.0230202578
4.3.17.1.2 Por cada poste que se instale en vía pública para la prestación de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares, cuota mensual	0.04
4.3.17.1.3 Por estructura de cualquier tipo y material que se fijen, monten o instalen en vía pública, por metro cuadrado, mensual	2
4.3.17.1.4 Por la instalación de caseta para la prestación del servicio de telefonía o similares en vía pública, cuota anual por caseta	40
4.3.17.1.5 En piso o subterráneo cada 50 metros lineales, bimestral uso de red o cableado	0.04
4.3.17.1.6 Por uso de cableado exterior o aéreo cada 50 metros lineales bimestral	0.05

4.3.17.2 Por comercio en vía pública, refrendo conforme a normatividad, cuota mensual de medidas 1.20 por 1.50 metros.

Concepto	U.M.A.
4.3.17.2.1 Ambulante en la periferia de la ciudad	15
4.3.17.2.2 Ambulante en el primer cuadro de la ciudad o centro histórico	20
4.3.17.2.3 Semifijo en la periferia de la ciudad	30
4.3.17.2.4 Semifijo en el primer cuadro de la ciudad o centro histórico	40

4.3.17.3 Uso de vía pública para festividad religiosa, patriótica, cultural, exposición de todo tipo, feria y espectáculo, de 1.20 metros por 1.50 metros, por día:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.3.1 Pan	4
4.3.17.3.2 Alimentos	6
4.3.17.3.3 Otros, (sólo se permitirá la venta de productos de procedencia lícita)	6
4.3.17.3.4 comercio ambulante	5
4.3.17.3.5 juegos mecánicos por metro cuadrado por día	3
4.3.17.3.6 exposiciones y espectáculos	4

4.3.17.4 Derechos por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio, servicio o espectáculo en tianguis, mercado sobre ruedas, en colonias, poblados y barrios:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.4.1 Ambulante	1
4.3.17.4.2 Giros diversos	1
4.3.17.4.3 Verduras y frutas	1
4.3.17.4.4 Carnes, mariscos y comida	1
4.3.17.4.5 Servicio	1
4.3.17.4.6 Espectáculo (danza, arte, expo, músico, teatral, mimos)	1

4.3.17.5 De los derechos que genera la modificación de la licencia y/o autorización por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio o servicio:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.5.1 Cesión de derechos	15
4.3.17.5.2 Cambio o aumento de giro compatible	30
4.3.17.5.3 Cambio de ubicación	15

4.3.17.6 Uso de vía pública por invasión de construcción aérea, terrestre o subterránea por metro cuadrado anual:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.6.1 Vivienda	6

4.3.17.6.2 Comercio	7
---------------------	---

4.3.17.7 Ocupación de banqueta en zona permitida, por metro cuadrado, mensual:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.7.1 Por negocio establecido en el primer cuadro de la ciudad o centro histórico, por metro cuadrado	2
4.3.17.7.2 Por negocio establecido en la periferia del primer cuadro de la ciudad o centro histórico de Cuernavaca	1.5

4.3.17.8 Permiso para el uso de vía pública para hacer ascenso y descenso (valet parking), para establecimiento comercial y de servicios, por bimestre:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.8.1 hasta 30 vehículos	15
4.3.17.8.2 de 31 a 60 vehículos	30
4.3.17.8.3 de 61 a 90 vehículos	45

Dicho permiso se otorgará previo dictamen de viabilidad de la autoridad correspondiente.

Sección Décima Octava

4.3.18. De la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios

Artículo 27.- Los derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncio y publicidad visible al público en general, refrendo dentro y fuera del centro histórico, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado, adherido a la fachada de este, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.18.1 Por anuncio no luminoso, dentro y fuera del centro histórico, en barda, lámina, vinilona, bronce, calado, madera, pendones, vidrierías o escaparates, la cuota anual de apertura y refrendo será:

Concepto	U.M.A.
4.3.18.1.1 De .01 a 1.0 metros cuadrados	1
4.3.18.1.2 De 1.01 a 2.0 metros cuadrados	2
4.3.18.1.3 De 2.01 a 5.99 metros cuadrados	4
4.3.18.1.4 De 6 a 11.99 metros cuadrados	7
4.3.18.1.5 De 12 a 19.99 metros cuadrados	14

4.3.18.2 Por anuncio luminoso, acrílico, pantalla electrónica dentro y fuera del centro histórico, la cuota anual de apertura y refrendo será:

Concepto	U.M.A.
4.3.18.2.1 De 2.01 a 5.99 metros cuadrados	5
4.3.18.2.2 De 6 metros cuadrados a 11.99 metros cuadrados	12
4.3.18.2.3 De 12 metros cuadrados a 19.99 metros cuadrados	23

4.3.18.3 Por anuncio espectacular de 20 y más metros cuadrados de superficie, la cuota anual será:

Concepto	U.M.A.
4.3.18.3.1 Apertura por metro cuadrado	140
4.3.18.3.2 Refrendo por unidad	125

4.3.18.4 Por anuncio transitorio:

Concepto	U.M.A.
4.3.18.4.1 Instalación de carpas y toldos en espacios públicos por pieza	8
4.3.18.4.2 Colocación de manta o lona con material flexible, por metro cuadrado o fracción	1.5
4.3.18.4.3 Instalación de inflable en espacio público por metro cúbico	8
4.3.18.4.4 Banderas publicitarias en asta por metro cuadrado y por cara	1
4.3.18.4.5 Anuncio tipo pendón, colocado en mobiliarios porta pendón de acuerdo a las medidas autoridades, impreso por una o ambas caras, hasta por treinta días	2
4.3.18.4.6 Anuncio de proyección óptica comúnmente conocido como mapping sobre fachada o muro	5

Sección Décima Novena

4.3.19.- De los derechos por el uso de mercados y plazas públicas

Artículo 28.- Los derechos por el uso de mercados y plazas públicas, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.19.1 Por los derechos del mercado "Licenciado Adolfo López Mateos", la cuota se aplicará:

Concepto	U.M.A.
----------	--------

Concepto	U.M.A.
4.3.19.1.1 Por el uso de piso, pago anual por local	7.5
4.3.19.1.2 Semifijo, cuota anual	5
4.3.19.1.3 Ambulante, cuota diaria	0.226
4.3.19.1.4 Uso de piso por temporada de feria (de acuerdo con la temporada, día de muertos, navidad, etc.)	5
4.3.19.1.5 Apertura	20
4.3.19.1.6 Alta	10
4.3.19.1.7 Baja	8
4.3.19.1.8 Traspaso	15
4.3.19.1.9 Cesión de derechos (entre familiares directos)	15
4.3.19.1.10 Cambio o aumento de giro	15
4.3.19.1.11 Cambio de denominación	5
4.3.19.1.12 Copia certificada (reposición de documento)	5
4.3.19.1.13 Remodelación (de acuerdo con el trabajo a realizar)	15
4.3.19.1.14 Pago de piso por locatario del pasaje comercial puente del dragón	4
4.3.19.1.15 Proveedor por introducción de mercancía, diario	4
4.3.19.1.16 Uso de estacionamientos del mercado Licenciado Adolfo López Mateos	
4.3.19.1.16.1 Automóvil	0.033
4.3.19.1.16.2 Camioneta	0.066
4.3.19.1.16.3 Camión	0.133
4.3.19.1.17 Uso de sanitario en el mercado Licenciado Adolfo López Mateos, en la plaza Lido, y demás ubicados en edificios públicos propiedad del Ayuntamiento	0.022

4.3.19.2 Por derechos en mercados periféricos, Lauro Ortega Martínez, 18 de septiembre, Narciso Mendoza, Vicente Guerrero, Emiliano Zapata, Alta Vista, Amatlán, Lomas de La Selva y Lázaro Cárdenas del Río:

Concepto	U.M.A.
4.3.19.2.1 Por el uso de piso, pago anual por local	4
4.3.19.2.2 Semifijo cuota anual	2
4.3.19.2.3 Ambulante cuota diaria	7.5
4.3.19.2.4 Uso de piso por temporada de feria en las afueras de los mercados, por cada metro cuadrado, cuota por temporada, según lugar y giro	2.5
4.3.19.2.5 Apertura	10
4.3.19.2.6 Alta	8
4.3.19.2.7 Baja	5
4.3.19.2.8 Traspaso	12.5
4.3.19.2.9 Cesión de derechos (entre familiares directos)	12.5
4.3.19.2.10 Cambio o aumento de giro	10
4.3.19.2.11 Cambio de denominación	5
4.3.19.2.12 Copia certificada (reposición de documento)	5
4.3.19.2.13 Remodelación (de acuerdo con el trabajo a realizar)	15.5
4.3.19.2.14 Uso de estacionamiento en mercados periféricos: Lauro Ortega, 18 de septiembre, Narciso Mendoza, Vicente Guerrero, Emiliano Zapata, Alta Vista, Amatlán, Lomas de la Selva y Lázaro Cárdenas del Río:	
4.3.19.2.14.1 Automóvil	0.03
4.3.19.2.14.2 Camioneta	0.06
4.3.19.2.14.3 Camión	0.13
4.3.19.2.15 Uso de sanitario en mercados periféricos	0.02
4.3.19.2.16 Costo de adquisición por concesión de local	0.74

4.3.19.3 Los derechos de las plazas Lido, Degollado, Cuauhnáhuac y La Selva, se causarán por el uso de locales, conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
4.3.19.3.1 Por el uso de piso, pago anual por local	6
4.3.19.3.2 Cesión de derechos	15
4.3.19.3.3 Alta	8

Concepto	U.M.A.
4.3.19.3.4 Baja	5
4.3.19.3.5 Remodelación	12.5
4.3.19.3.6 Copia certificada (reposición de documentos)	5
4.3.19.3.7 Costo de recuperación	65.17

Sección Vigésima

4.3.20 Del control y fomento sanitario

Artículo 29.- Los derechos por servicios de control y fomento sanitario se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.20.1 Tarjeta de control sanitario:

Concepto	U.M.A.
4.3.20.1.1 Expedición por primera vez:	
4.3.20.1.1.1 Mujer	2.28
4.3.20.1.1.2 Hombre	2.28
4.3.20.1.2 Reposición:	2.44

4.3.20.2 Expedición de credencial de sanidad:

Concepto	U.M.A.
4.3.20.2.1 Para manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante por primera vez	2
4.3.20.2.2 Para manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante reposición	2

4.3.20.3 Por esterilización quirúrgica de perro y gato:

Concepto	U.M.A.
4.3.20.3.1 En instalación y por personal que labora en el gobierno municipal	2

4.3.20.4 Otros servicios:

Concepto	U.M.A.
4.3.20.4.1 Cirugía menor	3
4.3.20.4.2 Cirugía mayor	4
4.3.20.4.3 Consulta general	2
4.3.20.4.4 Peritaje médico veterinario de mascota para venta	1
4.3.20.4.5 Por sacrificio humanitario de perro y gato, en instalación y por personal que labora en el gobierno municipal	2
4.3.20.4.6 Por adiestramiento básico de canino por clase, en instalación y por personal que labora en el gobierno municipal	2

4.3.20.5 Por cremación de mascotas:

Concepto	U.M.A.
4.3.20.5.1 servicio subrogado de cremación de mascotas con peso entre 1.1 y 10 kilos	9
4.3.20.5.2 servicio subrogado de cremación de mascotas con peso entre 16.1 y 20 kilos	11
4.3.20.5.3 servicio subrogado de cremación de mascotas con peso entre 20.1 y 40 kilos	14
4.3.20.5.4 servicio subrogado de cremación de mascotas con peso entre 40 o mas	16

Sección Vigésima Primera

4.3.21 De los derechos de seguridad pública

Artículo 30.- Los derechos proporcionados para la seguridad pública, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.21.1 Por los derechos de servicios especiales de prevención de la seguridad pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.21.1.1 Permiso para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad en el horario que establezca la policía vial, por unidad vehicular, por día.	3
4.3.21.1.2 Permiso para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad en el horario que establezca la policía vial, por unidad vehicular, por mes	15
4.3.21.1.3 Permiso para realizar maniobras de construcción, mantenimiento o cualquier otra actividad que por su naturaleza obstruya la libre circulación. El permiso tendrá duración por cada día natural de maniobra en el primer cuadro de la ciudad.	10
4.3.21.1.4 Prestación de servicios por apoyo vial previo dictamen de la secretaria de seguridad pública a caravana comercial, desfile, evento deportivo y otros similares, por evento o por día.	25
4.3.21.1.5 Permiso para realizar maniobras de carga y descarga fuera del primer cuadro, en horario	2

que defina la dirección general de policía vial, por unidad vehicular, por día.	
4.3.21.1.6 Permiso para realizar maniobras de carga y descarga fuera del primer cuadro en horario que defina la policía vial, por unidad vehicular, por mes.	15
4.3.21.1.7 Permiso para realizar maniobras de construcción (o cualquier otra actividad), que por su naturaleza obstruya la libre circulación. El permiso tendrá duración por cada día natural de maniobra fuera del primer cuadro de la ciudad.	8
4.3.21.1.8 Permiso para realizar evento social con cierre de calle previo dictamen de la Secretaría de Seguridad Pública, que cuenten con la anuencia de los vecinos y la delegación municipal correspondiente o cualquier otra actividad que por su naturaleza obstruya la libre circulación. El permiso tendrá duración por cada día natural fuera del primer cuadro de la ciudad. A excepción de aquellos que deriven de proceso electoral.	7
4.3.21.1.9 Permiso para circular y realizar actividad publicitaria y/o perifoneo en calles y avenidas del municipio; por unidad vehicular, por día. A excepción de aquellos que deriven de proceso electoral.	1
4.3.21.1.10 Permiso para circular vehículo especial pesado como excavadora, retroexcavadora y similares por mes	10

Sección Vigésima Segunda

4.3.22 De los derechos de Protección Civil

Artículo 31.- Los derechos proporcionados por Protección Civil Municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.22.2 De los derechos de Protección Civil:

Los dictámenes de inspección de seguridad a las instalaciones de negocios que se instalen por primera ocasión con una superficie de 1 a 99 m², durante los primeros 6 meses de actividad de apertura será gratuito, posteriormente los derechos proporcionados por Protección Civil Municipal se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
4.3.22.2.1 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados:	
4.3.22.2.1.1 Tienda de autoservicio	100
4.3.22.2.1.2 Plaza comercial de 1 a 500 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.3 Plaza comercial de 501 a 999 m ² de superficie	170
4.3.22.2.1.4 Plaza comercial de 1000 a 1499 m ² de superficie	240
4.3.22.2.1.5 Plaza comercial de más de 1500 m ² de superficie	300
4.3.22.2.1.6 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - escuela particular lactantes y/o guarderías; preescolar y/o CENDI	10
4.3.22.2.1.7 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - escuela particular primaria	11
4.3.22.2.1.8 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - escuela particular secundaria	12
4.3.22.2.1.9 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - escuela particular preparatoria	15
4.3.22.2.1.10 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - escuela particular universidades	20
4.3.22.2.1.11 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - desarrollo, conjunto residencial y habitacional de más de 1,500 m ² de superficie	300
4.3.22.2.1.12 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - desarrollo, conjunto residencial y habitacional de 1,000 a 1499 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.13 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - desarrollo, conjunto residencial y habitacional de 500 a 999 m ² de superficie	65
4.3.22.2.1.14 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - desarrollo, conjunto residencial y habitacional de 100 a 499 m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.15 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - desarrollo, conjunto dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.- residencial y habitacional de 26 a 99 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.16 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - anuncios espectaculares	100
4.3.22.2.1.17 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - anuncios tipo torre	30

4.3.22.2.1.18 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - anuncios tipo toldo	10
4.3.22.2.1.19 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - anuncios tipo totem	10
4.3.22.2.1.20 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.- Anuncios adosados	5
4.3.22.2.1.21 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.- Cines y/o teatros	
4.3.22.2.1.21.1 Más de 1,500 m ² de superficie	150
4.3.22.2.1.21.2 De 1,000 a 1,499 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.21.3 De 500 a 999 m ² de superficie	75
4.3.22.2.1.21.4 De 100 a 499 m ² de superficie	50
4.3.22.2.1.22 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.- Establecimiento que manejen productos químicos y solventes a granel	
4.3.22.2.1.22.1 Más de 1,000 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.22.2 De 500 a 999 m ² de superficie	85
4.3.22.2.1.22.3 De 300 a 499 m ² de superficie	70
4.3.22.2.1.22.4 De 100 a 299 m ² de superficie	55
4.3.22.2.1.22.5 De 26 a 99 m ² de superficie	30
4.3.22.2.1.22.6 Ferretería/plomería	10
4.3.22.2.1.23 Consultorios médicos y/o dentales	
4.3.22.2.1.23.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.23.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.23.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.23.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.24 Farmacias	
4.3.22.2.1.24.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.24.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.24.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.24.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.25 Tortillería	
4.3.22.2.1.25.1 Más de 300 m ² de superficie	50
4.3.22.2.1.25.2 De 100 a 299 m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.25.3 De 26 a 99 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.25.4 De 1 a 25 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.26 Abarrotes/miscelánea (con venta de alcohol)	
4.3.22.2.1.26.1 Más de 100 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.26.2 De 26 a 99 m ² de superficie	9
4.3.22.2.1.26.3 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.27 Abarrotes/miscelánea (sin venta de alcohol)	
4.3.22.2.1.27.1 Más de 100 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.27.2 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.27.3 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.27.4 Papelerías/mercerías	5
4.3.22.2.1.28 Salones de belleza/uñas de gel	
4.3.22.2.1.28.1 De 100 a 499 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.28.2 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.28.3 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.29 Carnicerías	
4.3.22.2.1.29.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.29.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.29.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.29.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.30 Materias primas	
4.3.22.2.1.30.1 De 500 a 999 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.30.2 De 100 a 499 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.30.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8

4.3.22.2.1.30.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.31 Antojerías/lonchería	
4.3.22.2.1.31.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.31.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.31.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.31.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.32 Boutiques	
4.3.22.2.1.32.1 Más de 500 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.32.2 De 300 a 499 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.32.3 De 100 a 299 m ² de superficie	16
4.3.22.2.1.32.4 De 50 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.32.5 De 1 a 49 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.33 Oficinas administrativas	
4.3.22.2.1.33.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.33.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.33.3 De 50 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.33.4 De 1 a 49 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.34 Oficinas traslado de valores	
4.3.22.2.1.34.1 Más de 500 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.34.2 De 300 a 499 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.34.3 De 100 a 299 m ² de superficie	15
4.3.22.2.1.34.4 De 1 a 99 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.35 Fruterías / pollerías	
4.3.22.2.1.35.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.35.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.35.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.35.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.36 Cafeterías	
4.3.22.2.1.36.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.36.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.36.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.36.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.37 Paletería/heladería	
4.3.22.2.1.37.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.37.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.37.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.37.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.38 Funerarias	
4.3.22.2.1.38.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.38.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.38.3 De 26 a 99 m ² de superficie	15
4.3.22.2.1.38.4 De 1 a 25 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.39 Joyerías	15
4.3.22.2.1.40 Islas de snack	5
4.3.22.2.1.41 Ópticas	
4.3.22.2.1.41.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.41.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.41.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.41.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.42 Lavandería/tintorería	
4.3.22.2.1.42.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.42.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.42.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.42.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.43 Islas varias	5
4.3.22.2.1.44 Purificadora de agua	
4.3.22.2.1.44.1 Más de 300 m ² de superficie	25

4.3.22.2.1.44.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.44.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.44.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.45 Veterinaria/estética canina	
4.3.22.2.1.45.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.45.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.45.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.45.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.46 Tiendas de mascotas	
4.3.22.2.1.46.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.46.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.46.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.46.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.47 Tienda naturista	
4.3.22.2.1.47.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.47.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.47.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.47.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.48 Taquerías	
4.3.22.2.1.48.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.48.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.48.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.48.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.49 Bazar	5
4.3.22.2.1.50 Venta de productos químicos/agrícolas	
4.3.22.2.1.50.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.50.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.50.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.50.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.51 Autolavados	
4.3.22.2.1.51.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.51.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.51.3 De 26 a 99 m ² de superficie	15
4.3.22.2.1.51.4 De 1 a 25 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.52 Tienda de artesanías/galerías	
4.3.22.2.1.52.1 De 300 a 499 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.52.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.52.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.52.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.53 Refaccionarias/tienda de accesorios para vehículos	
4.3.22.2.1.53.1 De 300 a 499 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.53.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.53.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.53.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.54 Casa de materiales para construcción	
4.3.22.2.1.54.1 De 300 a 499 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.54.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.54.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.54.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.55 Centro de fotocopiado	
4.3.22.2.1.55.1 De 300 a 499 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.55.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.55.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.55.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.56 Laboratorios de análisis clínicos	
4.3.22.2.1.56.1 De 300 a 499 m ² de superficie	25

4.3.22.2.1.56.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.56.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.56.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.57 Salones y/o jardines para eventos	
4.3.22.2.1.57.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.57.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.57.3 De 26 a 99 m ² de superficie	15
4.3.22.2.1.57.4 De 1 a 25 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.58 Gimnasios/centros de acondicionamiento físico	
4.3.22.2.1.58.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.58.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.58.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.58.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.59 Derechos proporcionados de Protección Civil Municipal. - Oficio de cumplimiento de los lineamientos generales del plan de seguridad, emergencia y evacuación.	15
4.3.22.2.1.60 Testificación de bitácora en materia de Protección Civil	12
4.3.22.2.1.61 Derechos proporcionados de Protección Civil Municipal. - Dictámenes técnicos que determinen los daños y perjuicios causados por infracción a las disposiciones del reglamento de protección civil	50
4.3.22.2.1.62 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Estaciones de carburación o gasolineras	
4.3.22.2.1.62.1 Más de 300 m ² de superficie o más	150
4.3.22.2.1.62.2 De 100 a 299 m ² de superficie	125
4.3.22.2.1.62.3 De 26 a 99 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.62.4 De 1 a 25 m ² de superficie	75
4.3.22.2.1.63 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Bares y cantinas	50
4.3.22.2.1.64 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Restaurant-bar	50
4.3.22.2.1.64.1 Más de 300 m ² de superficie o más	50
4.3.22.2.1.64.2 De 100 a 299 m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.64.3 De 1 a 99 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.65 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Discotecas	
4.3.22.2.1.65.1 De 500 a 999 m ² de superficie o más	60
4.3.22.2.1.65.2 De 100 a 499 m ² de superficie	50
4.3.22.2.1.65.3 De 26 a 99 m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.66 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Hotel	
4.3.22.2.1.66.1 De 500 a 999 m ² de superficie o más	100
4.3.22.2.1.66.2 De 100 a 499 m ² de superficie	70
4.3.22.2.1.66.3 De 26 a 99 m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.67 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Panadería	
4.3.22.2.1.67.1 Más de 300 m ² de superficie	50
4.3.22.2.1.67.2 De 100 a 299 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.67.3 De 1 a 99 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.68 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Clínica y hospital	
4.3.22.2.1.68.1 De 500 a 999 m ² de superficie o más	100
4.3.22.2.1.68.2 De 1 a 499 m ² de superficie	65
4.3.22.2.1.69 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Agencia automotriz	
4.3.22.2.1.69.1 De 500 a 999 m ² de superficie o más	200
4.3.22.2.1.69.2 De 100 a 499 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.69.3 De 26 a 99 m ² de superficie	65

4.3.22.2.1.70 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Empresa e industria con 20 trabajadores o más	
4.3.22.2.1.71 Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario	20
4.3.22.2.1.72 Otros servicios. - Capacitación en primeros auxilios	20
4.3.22.2.1.73 Otros servicios. - Renta de ambulancia para evento particular hasta 5 horas	21
4.3.22.2.1.74 Otros servicios. - Renta de ambulancia para evento particular, por hora después de las primeras 5 horas	6
4.3.22.2.1.75 Otros servicios. - Taller de capacitación a particulares de que hacer y no hacer en caso de sismos, incendios y contingencias, por cada uno	30
4.3.22.2.1.76 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Taller mecánico	
4.3.22.2.1.76.1 De 500 a 999 m ² de superficie o más	50
4.3.22.2.1.76.2 De 100 a 499 m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.76.3 De 1 a 99 m ² de superficie	15
4.3.22.2.1.77 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo ordinario. Otros giros no contemplados en las fracciones anteriores.	
4.3.22.2.1.77.1 Más de 200 m ² de superficie	30
4.3.22.2.1.77.2 De 100 a 200 m ² de superficie	16
4.3.22.2.1.77.3 De 50 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.77.4 De 1 a 49 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.88 Certificación de inexistencia de riesgos emitida por la Coordinación Municipal de protección civil a infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad	
4.3.22.2.1.88.1 Postes, independientemente de su altura, por cada uno	5
4.3.22.2.1.88.2 Ductos subterráneos de telefonía, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión, distribución de gas	5

Sección Vigésima Tercera

4.3.23 De los derechos del corralón

Artículo 32.- Los derechos del corralón se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.23.1 Por arrastre hasta 10 kilómetros:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.1.1 Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	10
4.3.23.1.2 Automóvil	12
4.3.23.1.3 Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	14
4.3.23.1.4 Transporte pesado de más de 3.5 toneladas	16
4.3.23.1.5 Transporte de carga de hasta 3 ejes	18
4.3.23.1.6 Transporte de carga por cada eje excedente	13
4.3.23.1.7 Automóvil con uso de dolly	14

4.3.23.2 Por arrastre en más de 10 kilómetros, por kilómetro adicional:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.2.1 Automóvil	1
4.3.23.2.2 Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	1.20
4.3.23.2.3 Transporte pesado de más de 3.5 toneladas	1.40
4.3.23.2.4 Transporte de carga de hasta 3 ejes	1.60
4.3.23.2.5 Transporte de carga por cada eje excedente	1.10
4.3.23.2.6 Automóvil con uso de dolly	1.20

4.3.23.3 Por maniobras de salvamento en el camino:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.3.1 Automóvil	11
4.3.23.3.2 Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	25
4.3.23.3.3 Transporte pesado de más de 3.5 y hasta 12 toneladas	160
4.3.23.3.4 Transporte pesado de más de 12 toneladas	250
4.3.23.3.5 Transporte de carga de hasta 3 ejes, según dificultad	50
4.3.23.3.6 Transporte de carga por cada eje excedente	15

4.3.23.4 Por maniobras de salvamento fuera del camino:

Concepto	U.M.A.
----------	--------

4.3.23.4.1 Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	8
4.3.23.4.2 Automóvil	150
4.3.23.4.3 Transporte ligero hasta 3.5 toneladas	200
4.3.23.4.4 Transporte pesado de más de 3.5 toneladas	250
4.3.23.4.5 Transporte de carga de hasta 3 ejes	300
4.3.23.4.6 Transporte de carga por cada eje excedente	230
4.3.23.4.7 Por hora de maniobra adicional	30

4.3.23.5 Por el levantamiento de inventario por vehículo:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.5.1 El levantamiento de inventario por vehículo	2

4.3.23.6 Por uso de piso en el corralón "concesionado" se cobrará por día:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.6.1 Motocicleta con dos, tres o cuatro ruedas	1
4.3.23.6.2 Automóvil, compacto y mediano	1
4.3.23.6.3 Automóvil grande	2
4.3.23.6.4 Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	2
4.3.23.6.5 Transporte pesado de más de 3.5 y hasta 12 toneladas	3
4.3.23.6.6 Transporte pesado de más de 12 toneladas	4
4.3.23.6.7 Remolque y semirremolque corto	4
4.3.23.6.8 Remolque y semirremolque largo	5

Sección Vigésima Cuarta

4.3.24 De los derechos sobre explotación de aparatos de sonido

Artículo 33.- Los derechos sobre la explotación de aparatos de sonido, se causarán y liquidarán al momento del permiso o concesión otorgado por la autoridad municipal conforme a las cuotas siguientes:

4.3.24.1 De la explotación de aparatos de sonido:

Concepto	U.M.A.
4.3.24.1.1 en instalación fija, por cada aparato, mensual	4.89
4.3.24.1.2 instalado en vehículo, por cada aparato, mensual	4.89
4.3.24.1.3 instalado en feria, verbena, otros, por cada aparato, diario	1.63

Sección Vigésima Quinta

4.3.25 De los derechos por la inscripción al padrón de peritos valuadores, contratistas y adquisición de bases de licitación del Ayuntamiento y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)

Artículo 34.- Los derechos de la inscripción al padrón de peritos valuadores y de contratistas y adquisición de bases de licitación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.25.1 De recursos materiales y de procesos de normatividad y evaluación del Ayuntamiento y Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)

Concepto	U.M.A.
4.3.25.1.1 Adquisición de bases para licitación	165
4.3.25.1.2 Inscripción o refrendo anual en el padrón de proveedores	10

4.3.25.2 Del impuesto predial y catastro:

Concepto	U.M.A.
4.3.25.2.1 Inscripción al padrón de peritos valuadores	20
4.3.25.2.2 Refrendo al padrón de peritos valuadores	10

4.3.25.3 Padrón de contratistas:

Concepto	U.M.A.
4.3.25.3.1 Inscripción o refrendo anual en el padrón	10
4.3.25.3.2 Bases de licitación por cada participación	15

4.3.25.4 Por la secretaría de seguridad pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.25.4.1 Inscripción o refrendo anual en el padrón de peritos registrados y autorizados	10

Sección Vigésima Sexta

4.3.26 Planeación urbana

Artículo 35.- Los derechos de los instrumentos de planeación urbana y cartografía del Municipio de Cuernavaca, se causarán y liquidarán a las cuotas siguientes:

4.3.26.1 Por la consulta de los instrumentos de planeación y desarrollo urbano

Concepto	U.M.A.
4.3.26.1.1 Autorización anual de uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento de sitio de taxis, derivado del dictamen de factibilidad, por cajón	12
4.3.26.1.2 Autorización anual de uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento, en negociación mercantil, mudanzas, transporte turístico y similar, derivado del dictamen de factibilidad por cajón	12
4.3.26.1.3 Dictamen de electrificación se causarán y liquidarán	18
4.3.26.1.4 Impresión de una carta urbana general o delegacional, incluye normas complementarias de los programas de desarrollo urbano vigentes: por plano 90 x 60	3
4.3.26.1.5 Derechos por la adquisición de la carta urbana municipio de Cuernavaca en formato en PDF en CD Rom vigente del Municipio de Cuernavaca en formato PDF en CD	3

Sección Vigésima Séptima

4.3.27 Por los derechos de planeación urbana

Artículo 36.- Por consulta de los instrumentos de planeación y desarrollo urbano.

4.3.27.1 Por consulta de los instrumentos de planeación y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	U.M.A.
4.3.27.1.1 Impresión de una sección de la cartografía contenida en: el programa de desarrollo urbano de centro de población del Municipio de Cuernavaca vigente. (plano 90x60 cm)	1
4.3.27.1.2 Derechos por distribución de la carta urbana vigente formato PDF, en CD.	1
4.3.27.1.3 Autorización anual de uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento para sitios de taxis, derivado del dictamen de factibilidad, por cajón.	12
4.3.27.1.4 Autorización anual de uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento, en negociaciones mercantiles, mudanzas, transporte turístico y similar; derivado del dictamen de factibilidad, por cajón	12

Sección Vigésima Octava

4.3.28 De los derechos por la prestación de servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)

Artículo 37.- Los derechos por el Servicio de Agua Potable, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.28.1 Por cada metro cúbico de agua potable consumido con relación al valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, consumo-mensual en m³. Se aplicarán las tarifas mensuales de la tabla siguiente:

Rango de consumo	Rural	Popular	Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
0-50	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.1270
51-75	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.1590
76-100	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.1800
101-150	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.2120
151-200	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.3180
201-300	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.3600
Más de 300	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.4000

El precio de metro cúbico consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que le corresponda y se multiplica por el factor correspondiente al tipo de usuario, por el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado de Morelos, en la fecha de cálculo.

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, cobrará como tarifa mínima fija bimestral, para los usuarios con giro habitacional, la cantidad que resulte de realizar la operación aritmética establecida en el párrafo anterior tomando como consumo mínimo fijo 50 metros cúbicos. Será el mismo procedimiento para los usuarios con giro residencial, se tomará como consumo mínimo 55 metros cúbicos y para el giro comercial se considerará como consumo mínimo 60 metros cúbicos.

Los derechos por el Servicio Público de Suministro de Agua Potable, se causarán mensual o bimestralmente y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes o bimestre del consumo.

Artículo 38.- los derechos por consumo de Agua Potable, en los casos en que no exista aparato medidor, se pagarán mediante una cuota fija mínima bimestral que se causará y liquidará conforme a las cuotas siguientes:

4.3.28.2 por consumo de agua potable:

Tipo de servicio

Rural	Popular	Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
0.444	0.667	1.8288	4.444	6.667	37.778

Los derechos por el servicio público de suministro de agua potable, se causarán mensual o bimestralmente y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes o bimestre del consumo.

4.4. Otros derechos sección única

De los otros derechos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Cuernavaca

Artículo 39.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca está autorizado para recaudar los ingresos por concepto de la dotación de agua potable, mantenimiento de alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales y conexiones de albañal al drenaje municipal, debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que originen los ingresos, siendo responsabilidad del organismo y de su Director General la recaudación de los ingresos de conformidad con las tarifas siguientes:

4.4.1. Derechos de conexión al drenaje o alcantarillado

Artículo 40.- Los derechos por conexión al drenaje o alcantarillado cuando el diámetro de la conexión no sea mayor de 30 centímetros, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.1.1 Por conexión al drenaje o alcantarillado

4.4.1.1.1 Por conexión al drenaje o alcantarillado

Tipo de servicio	U.M.A.	Por metro lineal
Rural	6	Por metro lineal
Popular	7	Por metro lineal
Habitacional	8.5	Por metro lineal
Residencial	14	Por metro lineal
Comercial	25	Por metro lineal
Industrial	50	Por metro lineal

El costo por conexión al drenaje o alcantarillado incluye materiales, mano de obra y derecho de conexión.

4.4.1.1.2 Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 30 centímetros y no exceda de 59 centímetros, se incrementarán al rango base correspondiente 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.1.1.3 Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 60 centímetros y no exceda de un metro, se incrementarán al rango base correspondiente 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.1.1.4 Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de un metro, se incrementarán al rango base correspondiente 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.1.1.5 Visto Bueno de canalización.

Una vez que se hayan cubierto todos los requisitos para el trámite, se liquidará un importe directo en razón de 10 a 20 U.M.A.(unidad de medida y actualización) en base a la clasificación de cuadros de la ciudad; éstos a su vez serán adicionados con el importe que resulte de multiplicar el importe directo determinado con anterioridad por el factor de 0.40 m (0.40 m corresponde a la medida estándar promedio en metros que corresponde a lo ancho de cada obra de canalización) y el resultado a su vez por el número de metros lineales que integren la canalización solicitada más el valor de U.M.A.(vigente) por 10 U.M.A. vigente como se indica a continuación:

Lo siguiente será aplicado para todo tipo de solicitud con la finalidad de cubrir los gastos operativos.

Valor de U.M.A. vigente.

De acuerdo con la ley estatal de agua potable 20 U.M.A. Este será aplicado para la zona a, correspondiente al primer cuadro de la ciudad.

De acuerdo con la ley estatal de agua potable 15 U.M.A. Este será aplicado para la zona b, correspondiente al segundo plano de la ciudad.

De acuerdo con la ley estatal de agua potable 10 U.M.A. Este será aplicado para la zona c, correspondiente al tercer plano de la ciudad.

4.4.2. Derechos de dotación de agua potable

Artículo 41.- Con fundamento en lo dispuesto en la ley estatal de agua potable, en su artículo 98, inciso Q), por derechos de dotación: los derechos de dotación son aportaciones de los usuarios de los servicios públicos que servirán para garantizar el suministro de agua potable en desarrollos tales como: subdivisión, lotificación y fraccionamiento de predios; condominios y unidades habitacionales; así como giros comerciales e industriales. Se aplicarán las siguientes cuotas, expresadas en unidades de medida y actualización, por cada litro por segundo que se otorgue como dotación al desarrollo del que se trate, siendo estas las siguientes:

Rural: 3,000 U.M.A. por cada litro por segundo.

Popular: 3,000 U.M.A. por cada litro por segundo.

Habitacional: 3,000 U.M.A. por cada litro por segundo.

Residencial: 3,000 U.M.A. por cada litro por segundo.

Comercial: 4,500 U.M.A. por cada litro por segundo.

Industrial: 6,000 U.M.A. por cada litro por segundo.

Depende del desarrollo o del proyecto y se determina con base en Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.) recaudación estimada por derechos de dotación, es con base al comportamiento y estadística de los desarrollos en la ciudad.

4.4.2.1 Actualización de carta factibilidad de agua potable.

Con base a los gastos de operación, ya que genera una búsqueda precisa en los archivos para cotejo, tiempos y movimientos de recursos, para la realización del documento y la recabación de firmas, se liquidará a razón de 2 U.M.A. más la diferencia de valores de actualización de las U.M.A. por la dotación proporcionada.

La expedición de la constancia se cobra de la siguiente manera:

Valor vigente de la U.M.A.

(Valor de la UMA) x (2)

Adicional al cobro la consideración de diferencia de actualización de valores de U.M.A. correspondiente al trámite de actualización.

Valor de la diferencia de la U.M.A. del año actual con la U.M.A. año anterior

Actualización de factibilidad de dotación de agua potable:

Los derechos de dotación son aportaciones de los usuarios de los servicios públicos que servirán para garantizar el suministro de agua potable en desarrollos tales como: subdivisión, lotificación y fraccionamiento de predios; condominios y unidades habitacionales; así como giros comerciales e industriales.

Se aplicarán las siguientes cuotas, expresadas en unidades de medida y actualización, por cada litro por segundo que se otorgue como dotación al desarrollo del que se trate, siendo estas las siguientes:

Rural: 3,000 (valor de la U.M.A. vigente) menos (valor de la U.M.A. con el que se autorizó el trámite) por cada litro por segundo. La tarifa correspondiente será la que resulte de multiplicar las 3,000 U.M.A.S por el valor diario de ésta.

Popular: 3,000 (valor de la U.M.A. a la fecha de la solicitud de actualización) menos (valor de la U.M.A. con el que se autorizó el trámite) por cada litro por segundo. La tarifa correspondiente será la que resulte de multiplicar las 3,000 U.M.A. por el valor diario de ésta.

Habitacional: 3,000 (valor de la U.M.A. a la fecha de la solicitud de actualización) menos (valor de la U.M.A. con el que se autorizó el trámite) por cada litro por segundo. La tarifa correspondiente será la que resulte de multiplicar las 3,000 U.M.A. por el valor diario de ésta.

Residencial: 3,000 (valor de la U.M.A. a la fecha de la solicitud de actualización) - (valor de la U.M.A. con el que se autorizó el trámite) por cada litro por segundo. La tarifa correspondiente será la que resulte de multiplicar las 3,000 U.M.A. por el valor diario de ésta.

Comercial: 4,500 (valor de la U.M.A. a la fecha de la solicitud de actualización) - (valor de la U.M.A. con el que se autorizó el trámite) por cada litro por segundo. La tarifa correspondiente será la que resulte de multiplicar las 4,500 U.M.A. por el valor diario de ésta.

Industrial: 6,000 (valor de la U.M.A. a la fecha de la solicitud de actualización) - (valor de la U.M.A. con el que se autorizó el trámite) por cada litro por segundo. La tarifa correspondiente será la que resulte de multiplicar las 6,000 U.M.A. por el valor diario de ésta.

Artículo 42.- Los derechos por expedición de constancia de no adeudo, se causarán y liquidarán:

4.4.3 Por expedición de constancia de no adeudo.

4.4.3.1 A razón de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por constancia de cada toma.

Artículo 43.- Los notarios públicos para otorgar escrituras deberán solicitar a los contratantes, para efecto de la protocolización correspondiente relativa a bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de Cuernavaca, la acreditación de haber cubierto los derechos por suministro de agua potable y saneamiento, relativos a la propiedad inmobiliaria, mediante la presentación de la constancia de no adeudo, misma que se fundamenta en el artículo 98, inciso n).- de la Ley Estatal de Agua Potable.

La cual, en caso de ser expedida en línea por el sistema operador, se causará como producto y se liquidará:

4.4.3.2 A razón de 2 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por constancia.

4.4.4 Cambio de ubicación de la toma domiciliaria.

Artículo 44.- Los derechos por cambio de ubicación de la toma domiciliaria, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.4.1 A razón de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por cambio de cada toma, adicionales al pago de los materiales y mano de obra que se requieran, de acuerdo con la nueva ubicación con respecto a la infraestructura en operación.

4.4.5 Cambio de línea del usuario.

Artículo 45.- Los derechos por cambio de ubicación de la línea del usuario, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.5.1 A razón de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por cambio de cada línea, adicionales al pago de los materiales y mano de obra que se requieran, de acuerdo con la nueva ubicación con respecto a la infraestructura en operación. De acuerdo con la distancia en donde se encuentre la línea de red de suministro.

4.4.6 Cambio de nombre del usuario en contrato.

Artículo 46.- Los derechos por cambio de nombre del usuario en contrato ya existente, se causarán y liquidarán:

4.4.6.1 A razón de 2 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por cambio de nombre en el contrato, previa presentación de la documentación legal que acredite al nuevo usuario, dicha documentación legal únicamente podrá consistir en una escritura pública, para el caso de propiedad privada, y en una constancia de posesión, en caso de bienes comunales y/o ejidales.

Artículo 47.- Los notarios públicos, al otorgar escrituras relativas a bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de Cuernavaca, podrán solicitar en línea al sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Cuernavaca, el cambio de titular del contrato de servicio público de agua potable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 98, inciso m), de la Ley Estatal de Agua Potable. Producto que se causará y liquidará de manera adicional:

4.4.6.2 A razón de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por el cambio de titular del contrato de servicio público de agua potable en línea.

4.4.7 Por instalación de toma domiciliaria de Agua Potable.

Artículo 48.- Los derechos por instalación de toma domiciliaria, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.7.1 Por instalación de tomas domiciliarias

4.4.7.1.1 Cuando el diámetro de la toma sea de 13 milímetros o media pulgada:

Tipo de servicio	U.M.A.	Metro lineal
Rural	24	Hasta 6
Popular	30	Hasta 6
Habitacional	36	Hasta 6
Residencial	60	Hasta 6
Comercial	105	Hasta 6
Industrial	210	Hasta 6

El costo de la instalación de la toma incluye mano de obra, materiales y derechos de conexión hasta 6 metros lineales.

4.4.7.2 Cuando exceda esta distancia, el metro lineal adicional se incrementará de la siguiente manera:

Tipo de servicio	U.M.A.	Por metro lineal
Rural	4	Adicional
Popular	5	Adicional
Habitacional	6	Adicional
Residencial	10	Adicional
Comercial	17.5	Adicional
Industrial	35	Adicional

4.4.7.3 Cuando el diámetro de la toma sea de 19 milímetros o tres cuartos de pulgada, se aumentarán al rango base correspondiente 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.7.4 Cuando el diámetro de la toma sea de 25 milímetros o una pulgada, se aumentarán al rango base correspondiente 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.7.5 Cuando el diámetro de la toma sea de 38 milímetros o una y media pulgada, se aumentarán al rango base correspondiente 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.8 Por conexión de servicio de agua potable.

Artículo 49.- Los derechos por conexión del servicio de agua potable (contrato) donde ya exista la instalación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.8.1 Por conexión de servicio de agua potable

Tipo de servicio	U.M.A.
Rural	10
Popular	15
Habitacional	20

Residencial	30
Comercial	50
Industrial	100

Artículo 50.- Los derechos por instalación de medidores de agua potable, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.8.2 Por instalación de medidores

4.4.8.2.1 Cuando el diámetro del medidor sea de 13 milímetros o media pulgada

Tipo de servicio	U.M.A.
Rural	15
Popular	20
Habitacional	25
Residencial	30
Comercial	40
Industrial	50

4.4.8.2.2 Cuando el diámetro del medidor sea de 19 milímetros o tres cuartos de pulgada, se aumentará al rango base correspondiente 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.8.2.3 Cuando el diámetro del medidor sea de 25 milímetros o una pulgada, se aumentará al rango base correspondiente 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.8.2.4 Cuando el diámetro del medidor sea de 38 milímetros o una y media pulgada, se aumentará al rango base correspondiente 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.8.2.5 Cuando el diámetro del medidor sea igual o mayor de 50 milímetros o dos pulgadas, se aumentará al rango base correspondiente 40 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.9 Otros derechos del SAPAC.

Artículo 51.- Los derechos por reparación de medidor, cualquiera que sea su diámetro, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.9.1 Por reparación de medidor:

Tipo de servicio	U.M.A.
Rural	5
Popular	7.5
Habitacional	9
Residencial	15
Comercial	20
Industrial	30

Artículo 52.- Los derechos por reposición de medidor en caso de robo, término de vida útil del aparato, daños o fallas no imputables al usuario se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.9.2 Por reposición de medidor:

Diámetro del medidor	U.M.A.
Media pulgada	7.16
Tres cuartos de pulgada	15.29
Una pulgada	17.75
Una y media pulgada	53.85
Dos pulgadas	73.90

El pago de los derechos que se generen por este concepto podrá ser cubierto en parcialidades por los usuarios, previo convenio hasta en cuatro bimestres consecutivos.

En caso de que el medidor sea dañado por causas imputables al usuario, los derechos por reposición de medidor se causarán y liquidarán en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de este ordenamiento.

Artículo 53.- Los derechos por reconexión (reinstalación) de toma de agua, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

4.4.9.3 A razón de 5.29 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por derechos por reconexión de toma de agua, cuando la reconexión se realice a nivel medidor o llave de banqueta.

4.4.9.4 A razón de 18.10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por derechos por reconexión de toma de agua, cuando la reconexión se realice a nivel línea.

Artículo 54.- Los derechos por saneamiento de agua, se causarán y liquidarán en una cuota fija bimestral a razón del rango de consumo y uso específico, se aplicarán las tarifas siguientes:

4.4.9.5 Por saneamiento de agua:

4.4.9.5.1 Habitacional

Rango de consumo en m ³	U.M.A.
0 – 75	0.29

76 – 100	0.41
101 – 150	0.49
151 – 200	0.57
Más de 201	0.84

4.4.9.5.2 residencial

Rango de consumo en m ³	U.M.A.
0 – 75	0.41
76 – 100	0.57
101 – 150	3.43
151 – 200	3.43
Más de 201	3.43

4.4.9.5.3 Comercial

Rango de consumo en m ³	U.M.A.
0 – 75	0.49
76 – 100	0.81
101 – 150	5.13
151 – 200	5.13
Más de 201	5.13

4.4.9.5.4 Industrial

Rango de consumo en m ³	U.M.A.
0 – 75	0.81
76 – 100	1.63
101 – 150	29.08
151 – 200	29.08
Más de 201	29.08

Los derechos por el servicio público de saneamiento del agua, se causarán mensual o bimestralmente y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes o bimestre del consumo-descarga.

Artículo 55.- Los derechos por suministro de agua potable por carro-tanque, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.9.6. Suministro de agua potable por carro-tanque

4.4.9.6.1 De 6 metros cúbicos propiedad del organismo operador:

Tipo de servicio	U.M.A.
Rural	6
Popular	7
Habitacional	8
Residencial	10
Comercial	15
Industrial	20

4.4.9.6.2 Por cada metro cúbico que exceda, se incrementará al rango base que corresponda a una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.9.6.3 Propiedad del servicio público o de particulares, 0.5 de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por metro cúbico.

Artículo 56.- Los derechos por suministro de agua residual tratada por carro- tanque, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.9.6.4 Suministro de agua residual por carro-tanque

4.4.9.6.4.1 De 6 metros cúbicos propiedad del organismo operador:

Tipo de servicio	U.M.A.
Rural	4
Popular	4
Habitacional	4
Residencial	4
Comercial	4
Industrial	4

4.4.9.6.4.2 Por cada metro cúbico que exceda, se incrementará al rango base que corresponda 0.3 de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.9.6.4.3 Propiedad del servicio público o de particulares, 0.3 de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por metro cúbico.

4.4.9.7 Los ingresos que se obtengan por la expedición del visto bueno respecto del sistema de tratamiento de aguas residuales, se causarán y liquidarán de la forma siguiente:

4.4.9.7.1 A razón de 6.06 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por el visto bueno respecto del sistemas de tratamiento de aguas residuales.

4.5 De los accesorios de los derechos

4.5.1 Del Ayuntamiento

Artículo 57.- Las derechos a favor del fisco municipal, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos, se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivos de los cambios de precios en el país, esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice; para los fines de actualización, se aplicará el factor que resulte de dividir el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al más antiguo de dicho periodo que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el referido Código Fiscal.

Los accesorios de los derechos se conformarán por los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de: gastos de ejecución, multas y recargos.

4.5.1.1 Los gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio, se cobrarán de conformidad al artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea menor a 5.00 UMAS, (cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMAS, se cobrará esta cantidad en lugar del 1% del crédito), los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y por la práctica de embargo, que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluye la notificación realizada de manera personal, por estrados, correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

4.5.1.2 Multas fiscales y administrativas. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo con lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será de 55% hasta el 75% del importe del crédito no enterado.

Para el caso en que el crédito fiscal omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución consistente en los servicios públicos municipales, se podrá reducir hasta en un 50% el monto de la multa.

4.5.1.3 De los recargos: los derechos que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco de conformidad con lo que establece el artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, porcentaje que estará sujeto a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos vigente.

Artículo 58.- A petición del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio de la tesorería municipal, se podrá autorizar el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios a plazos, previa garantía del crédito correspondiente, ya sea diferido o en parcialidades.

Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto en los términos del artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

4.5.2 Del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Artículo 59.- Por recargos y gastos de cobranza: los usuarios que no liquiden puntualmente sus consumos dentro de la fecha límite establecida en su recibo, pagarán los recargos contemplados en la Ley de Ingresos del Estado o municipio según el caso, sobre el importe de los adeudos.

Si fuera necesario hacerles requerimientos para que cubran dichos adeudos, pagarán, además, un 13% sobre el monto del adeudo, por concepto de gastos de cobranza.

La violación de los métodos de suspensión y limitación de los servicios, implicará una sanción de conformidad con la presente ley.

Artículo 60.- Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por personal del sistema de agua potable. En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con arreglo a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 61.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones, resultare que ésta o éstas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido.

En el caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido; en caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente.

Artículo 62.- En casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones del artículo 78 de esta ley, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la toma.

En el caso de clausura, el personal designado por dicho sistema procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia.

Rehusar el infractor a su firma no invalidará dicha acta, debiéndose asentar tal situación. Tratándose de giros comerciales mercantiles, industriales o de servicios, se podrá solicitar a la autoridad competente su clausura, por no efectuar la conexión al abastecimiento del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 63.- Las sanciones que correspondan por las faltas previstas en esta ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, que el municipio, el organismo operador o la dependencia u organismo de la administración pública estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente, en su caso, notificará al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que determine el propio organismo.

El municipio, el organismo operador o la dependencia u organismo de la administración pública estatal, en su caso notificarán los adeudos que tengan las personas físicas o morales, con motivo de las obras o la destrucción de las mismas que por su cuenta tengan que realizar, ante el incumplimiento de las que originalmente les correspondería realizar en los términos de esta ley.

Capítulo VI

5. De los productos

De los productos de tipo corriente

Sección Primera

5.1 Del Ayuntamiento

Artículo 64.- Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en el artículo 205, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

5.1.1 Uso del Parque Bicentenario, se cobrará por día, conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
5.1.1.1 Evento musical popular (rock, pop, trova, banda, tropical)	390
5.1.1.2 Evento musical cultural (clásica, orquesta sinfónica, instrumental, etc.)	390
5.1.1.3 Espectáculo (lucha libre, obra musical, show)	485
5.1.1.4 religioso	185
5.1.1.5 Deportivo	155
5.1.1.6 Escolar	155
5.1.1.7 Reunión académica (primaria, secundaria, preparatoria, universidad, tecnológico, colegio). Quedan exentas de cualquier pago las escuelas públicas	62
5.1.1.8 Político	138
5.1.1.9 Gubernamental	157
5.1.1.10 televisivo	335
5.1.1.11 Comercial	322
5.1.1.12 Cultural	147
5.1.1.13 Asociación mercantil	168
5.1.1.14 Hotelero	173
5.1.1.15 Club	170
5.1.1.16 Promoción turística	162
5.1.1.17 Convención	282
5.1.1.18 Asociación civil	140
5.1.1.19 Conferencia educativa, informativa, cultural, otros	185
5.1.1.20 Conferencia comercial	345

5.1.2 Uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio:

Concepto	U.M.A.
5.1.2.1 Kiosco jardín Juárez, cuota mensual	60
5.1.2.2 Kiosco mercado Antonio Barona, cuota mensual	8

5.1.3 Uso de espacios en el rastro municipal:

Concepto	U.M.A.
5.1.3.1 Por metro cuadrado, en local de 16 metros cuadrados o más, cuota mensual	0.669

Por comisión bancaria se cobrará de acuerdo con lo dispuesto por la ley general de títulos y operaciones de crédito.

5.1.4. El municipio podrá recibir otros ingresos por actos y/o acciones que jurídicamente le correspondan y sean en función de las normas aplicables para cada caso por los siguientes conceptos, entre ellos la publicación de la gaceta municipal, en los términos siguientes:

Concepto	U.M.A.
5.1.4.1 Ejemplar de la fecha	2
5.1.4.2 Ejemplar atrasado del año	4
5.1.4.3 Ejemplar de años anteriores	6
5.1.4.4 Ejemplar de edición especial	6

5.1.4.5 Fotocopia simple de cualquier documento tamaño carta u oficio, por página	0.0055
5.1.5 Por venta de formato impreso o folios digitales de la declaración del impuesto de adquisiciones para bienes inmuebles:	
Concepto	U.M.A.
5.1.5.1 Por la expedición de formatos impresos o folios digitales de la declaración del impuesto de adquisiciones para bienes inmuebles	2

Sección Segunda

5.1.2 Los productos que tiene derecho a percibir el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Cuernavaca Se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
5.1.2.1 Renta de maquinaria para desazolve en fosa séptica	7
5.1.2.2 Renta de maquinaria para desazolve de red de drenaje	126

Capítulo VII

6. De los aprovechamientos

Sección primera

6.1. De su definición y criterios de aplicación

Artículo 65.- Los aprovechamientos que tiene derecho a percibir el Ayuntamiento de Cuernavaca, son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales: los recargos, las multas, los reintegros, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y el artículo 22 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente Ley de Ingresos, la autoridad administrativa municipal competente deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

- La gravedad de la falta cometida;
- La condición socioeconómica del sujeto infractor;
- La reincidencia, y
- Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

Sección segunda

6.1.1. Del control y fomento sanitario

Artículo 66.- Los aprovechamientos percibidos por el Ayuntamiento por el control y fomento sanitario, por infracciones al reglamento municipal de salud, se liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.1.1.1 Manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante:

Concepto	U.M.A.
6.1.1.1.1 Por uso de alhajas y similares	5 a 10
6.1.1.1.2 Por no tener uñas cortas y/o con esmalte	
6.1.1.1.3 Por no usar cubre pelo y mandil	
6.1.1.1.4 Por manejar y cobrar los alimentos la misma persona	
6.1.1.1.5 Por no tener bote de basura con tapa y bolsa de plástico	
6.1.1.1.6 Por no utilizar hielo en bolsa de plástico con registro de compra	
6.1.1.1.7 Por no mantener los alimentos tapados	
6.1.1.1.8 Otras omisiones de medidas higiénicas	

6.1.1.2 Lavanderías y baños públicos:

Concepto	U.M.A.
6.1.1.2.1 Que no exista área para recibir y almacenar ropa sucia y depositar la ropa limpia	5 a 10
6.1.1.2.2 Por presencia de animal, mascota y fauna nociva	
6.1.1.2.3 por falta de cesto o bolsa de plástico para ropa sucia	
6.1.1.2.4 Cuando el establecimiento no demuestre la realización de un adecuado proceso de lavado y desinfección de los baños	

6.1.1.3 Hoteles, moteles, casas de huéspedes y hostales:

Concepto	U.M.A.
6.1.1.3.1 Porque el personal que intervenga en cualquiera de las etapas del proceso de elaboración y venta de alimentos no presente la credencial de sanidad	50 a 100
6.1.1.3.2 Porque haya fauna nociva en las áreas físicas como ropa de cama, colchones, cortinas, sofás y sillones	
6.1.1.3.3 Por permitir animales o mascotas al interior de las habitaciones	
6.1.1.3.4 Por falta de aseo diario en las habitaciones rentadas	
6.1.1.3.5 Otras omisiones de medidas higiénicas	

6.1.1.4 Bañerios:

Concepto	U.M.A.
6.1.1.4.1 Por falta de lavado y desinfectado de ropa de uso para bañistas, como toallas	20 a 100
6.1.1.4.2 Por ausencia o niveles de cloro menor a 0.5 partes por millón en el agua de la alberca	
6.1.1.4.3 Por presencia de material insalubre cerca y dentro de la alberca que representen un riesgo sanitario	
6.1.1.4.4 Por falta de credencial de sanidad del personal manejador de alimentos	
6.1.1.4.5 Por permitir el ingreso de personas con manifestación de enfermedades cutáneas transmisibles, infecciones o abscesos bacterianos	

6.1.1.5 Centros de reunión y espectáculos, la cuota mínima se aplicará a centros con superficie útil de hasta 200 metros cuadrados y la cuota máxima se cobrará cuando se tenga una superficie útil de más de 200 metros cuadrados:

Concepto	U.M.A.
6.1.1.5.1 Por permitir el acceso a persona armada con signos de intoxicación etílica, por enervantes o que presente padecimiento respiratorio transmisible	90 a 100

6.1.1.6 A las personas que ejerzan el sexo servicio:

Concepto	U.M.A.
6.1.1.6.1 Sin contar con tarjeta de control sanitario, la sanción por primera vez será de	9 a 10
6.1.1.6.2 Cada inspección más que no cuente con tarjeta de control sanitario será un acumulado de hasta un máximo de	19 a 20

6.1.1.7 Cuotas de recuperación de las unidades médicas:

Concepto	U.M.A.
6.1.1.7.1 Consulta (en unidad móvil o consultorio)	0.111
6.1.1.7.2 Examen de glucosa	0.223
6.1.1.7.3 Examen de colesterol	0.223
6.1.1.7.4 Examen de triglicéridos	0.223
6.1.1.7.5 Electrocardiograma	0.557
6.1.1.7.6 Caví	0.223
6.1.1.7.7 papanicolaou	0.223
6.1.1.7.8 Densitometría ósea	0.557
6.1.1.7.9 Atención pediátrica	0.557

Sección Tercera

6.1.2. Del control y acopio animal

Artículo 67.- Los aprovechamientos que obtenga el Ayuntamiento por el control y acopio animal, se liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.1.2.1 Recuperación de perro:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.1.1 Capturado por deambular en la vía pública	5 a 10
6.1.2.1.2 Estar en observación por agresión y sospechoso de rabia	6 a 10
6.1.2.1.3 Multa por defecación de mascota en vía pública, con propietario	5 a 10

6.1.2.2 Recuperaciones de ganado capturado en la vía pública:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.2.1 Ganado equino o bovino	4 a 10

6.1.2.3 Permitir que animales de raza caballar, mular o vacuno, transiten libremente por las calles del municipio:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.3.1 Una a cinco cabezas	4 a 10
6.1.2.3.2 Más de cinco cabezas	5 a 15

6.1.2.4 Por arrojar animal muerto a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.4.1 Uno a cinco cabezas	10 a 200

6.1.2.5 Multa por cometer acto de crueldad con los animales:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.5.1 Aun siendo de su propiedad será de	50 a 100
6.1.2.5.2 Al ciudadano que disponga cadáveres de animales en vía pública, lotes baldíos, barrancas o cualquier lugar público de	50 a 100

6.1.2.6 Multa por exhibir, vender o realizar espectáculo:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.6.1 Con animal en vía pública por cada animal	30 a 50
6.1.2.6.2 Por reincidir, por animal	90 a 100

6.1.2.7 Los que mantengan porqueriza, establo o caballeriza dentro de las zonas urbanas consolidadas, quien tenga zahúrda, aviario, granja o corral destinado a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio, pagarán las tarifas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.7.1 Una a cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o apiario	10 a 20
6.1.2.7.2 Más de cinco	80 a 100
6.1.2.7.3 Reincidencia	250 a 300

Lo anterior se fundamenta en lo que establece el Reglamento Municipal de Salud, en sus artículos 1 y 2 inciso a), fracciones VII y X; artículo 14 fracción VI, 34, 68 al 75 de la Ley Estatal de Fauna, y artículos 128 fracción IV y 129 fracciones IX y XV del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca.

Sección Cuarta

6.1.3. De las infracciones a la normatividad en construcciones y operaciones catastrales

Artículo 68.- El incumplimiento a la normatividad en materia de construcciones y operaciones catastrales, será sancionado de la siguiente manera:

6.1.3.1 Cuando en una obra de construcción, edificación o instalación no se respeten las afectaciones y restricciones físicas y de uso impuestas a los predios, de acuerdo con el siguiente factor:

Concepto	FACTOR
El subtotal de la calificación otorgada, multiplicado por:	0.35 a 0.40
6.1.3.1.1 Licencia de uso del suelo	
6.1.3.1.2 Licencia de construcción	
6.1.3.1.3 Alineamiento y número oficial	

6.1.3.2 Cuando la obra se ejecute sin licencia en los siguientes casos; de acuerdo con el siguiente factor:

Concepto	FACTOR
El subtotal de la calificación otorgada sin impuesto adicional multiplicado por:	
6.1.3.2.1 Obra nueva:	
6.1.3.2.1.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.1.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.2 Ampliación y modificación:	
6.1.3.2.2.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.2.2 suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.3 Por cambio de uso:	
6.1.3.2.3.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.3.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.4 Por reparación:	
6.1.3.2.4.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.4.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.5 Por demolición:	
6.1.3.2.5.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.5.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.6 Por obra sencilla sin director responsable:	
6.1.3.2.6.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.6.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.7 Licencia específica para edificación de alto riesgo:	
6.1.3.2.7.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.7.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.8 Excavación:	
6.1.3.2.8.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.8.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.9 Por hacer corte en banquetta, arroyo y guarnición:	
6.1.3.2.9.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.9.2 Suspensión	0.45 a 0.50

6.1.3.3 Cuando la obra se ejecute sin dictamen de uso de suelo en los siguientes casos, de acuerdo con el siguiente factor:

Concepto	FACTOR
6.1.3.3.1 Casa habitación	0.35 a 0.40
6.1.3.3.2 Condominio	
6.1.3.3.3 Fraccionamiento	
6.1.3.3.4 Conjunto urbano	
6.1.3.3.5 Comercial, local, plaza, edificio	
6.1.3.3.6 Bodega	

6.1.3.4 Cuando el propietario o poseedor de una construcción (señalada como peligrosa) no cumpla con las órdenes giradas con base en los artículos 270 y 280 del reglamento en la materia, dentro del plazo fijado para tal efecto. Se calculará de acuerdo con el factor del costo del dictamen multiplicado por:

Concepto	FACTOR
6.1.3.4.1 Barda y muro en colindancia	0.35 a 0.40
6.1.3.4.2 Edificación habitacional o comercial	0.35 a 0.40

6.1.3.5 Cuando se invada la vía pública:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.5.1 Con una construcción y/o instalación de muro, marquesina, volado, columna, balcón, jardinera, toldo, reja, caseta de vigilancia, material de construcción	1,200 a 1,500

6.1.3.6 Cuando se obstacule reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el gobierno municipal, las multas se aplicarán con base a las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.6.1 No atender al citatorio	10 a 30
6.1.3.6.2 No atender la inspección o impedir el acceso a la obra	
6.1.3.6.3 No identificarse o cerrar la puerta	5 a 20
6.1.3.6.4 Cuando la licencia de construcción no sea vigente y sigan trabajando	
6.1.3.6.5 Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del director responsable de obra o los corresponsables	10 a 30
6.1.3.6.6 Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes	

6.1.3.7 Llevar a cabo obras de construcción sobre la vía pública:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.7.1 En banquetta, asfalto, guarnición, pavimento, habitacional o comercial.	100 a 500

6.1.3.8 Cuando una obra de construcción, edificación o instalación:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.8.1 Se utilice parcialmente para uso diferente al autorizado por la licencia de construcción	800 a 1,000
6.1.3.8.2 Cuando se utilice totalmente para uso diferente al autorizado en la licencia de construcción	1,300 a 1,500
6.1.3.8.3 Cuando se utilice parcial o totalmente sin contar con licencia de uso de suelo y oficio de ocupación vigente en inmuebles hasta a 200 m ²	800 a 1,000
6.1.3.8.4 Cuando se utilice parcial o totalmente sin contar con licencia de uso de suelo y oficio de ocupación vigente en inmuebles mayores a 200 m ²	1,300 a 1,500

6.1.3.9 Cuando se tenga material de construcción en la vía pública:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.9.1 Por más de dos días consecutivos, por primera vez	4 a 5
6.1.3.9.2 Reincidencia	9 a 10

6.1.3.10 No presentar:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.10.1 Documentos de obra	5 a 6

6.1.3.11 Cuando se violen:

Concepto	FACTOR
6.1.3.11.1 Las disposiciones relativas a la conservación de edificio y predio, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia, multiplicado por:	0.35

6.1.3.12 Cuando en una obra o instalación:

Concepto	FACTOR
6.1.3.12.1 No se respeten las previsiones contra incendio contemplada en el reglamento de	0.35

construcción, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia multiplicado por:		
6.1.3.13 Cuando para obtener la expedición de licencia:		
Concepto	FACTOR	
6.1.3.13.1 Durante la ejecución o uso de la edificación, se hayan presentado documentos falsos, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia multiplicado por.	0.35	
6.1.3.14 El incumplimiento a la normatividad en materia de anuncios, se sancionará de la siguiente manera:		
Concepto	Monto por pagar:	
6.1.3.14.1 No cuente con dictamen técnico para la colocación de estructura o instalación para poner en funcionamiento cualquier tipo de publicidad	Desde 2 veces el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen y se aumentará una vez, por cada uno de los aspectos que no se cuente, de los aquí considerados.	
6.1.3.14.2 No cuente con dictamen técnico para pintar, rotular o adosar cualquier tipo de anuncio en una construcción		
6.1.3.14.3 No cuente con licencia de construcción y oficio de ocupación para la instalación, colocación y uso de cualquier tipo de anuncio en una construcción		
6.1.3.14.4 Cuando se obstaculicen las funciones de los inspectores		
6.1.3.14.5 No se de aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que hubieran concluido		
6.1.3.14.6 Coloque la estructura o instalación sin sujetarse a las características, condiciones y obligaciones señaladas en el dictamen técnico		
6.1.3.15 Se procederá a la clausura:		
Concepto	U.M.A.	
6.1.3.15.1 Cuando el propietario no atienda las notificaciones, citatorios y suspensiones	1,000 a 1,500	
6.1.3.16 De las infracciones y sanciones en operaciones catastrales a los contribuyentes:		
Concepto	U.M.A.	
6.1.3.16.1 Que en cualquier forma entorpezca o se resista a la ejecución de las operaciones catastrales	5 a 20	
6.1.3.16.2 Que rehúse exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquier otro documento que sea requerido por el personal autorizado.	5 a 20	
6.1.3.16.3 Que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral.	5 a 20	
6.1.3.16.4 Que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las existentes	5 a 20	
6.1.3.16.5 No cumplir con la obligación de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados	5 a 20	
6.1.3.16.6 Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones.	10 a 50	
6.1.3.16.7 Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias.	10 a 50	
6.1.3.16.8 No presentar o no proporcionar, o extemporáneamente, aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro o documento que exija este ordenamiento; no comprobar o no aclarar, cuando la autoridad fiscal lo solicite.	1 a 10	
6.1.3.16.9 Alterar o falsificar aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro y documento a que se refieren las dos fracciones anteriores.	10 a 50	
6.1.3.16.10 Traficar con documento oficial emitido por la autoridad catastral, o hacer uso ilegal de él.	50 a 200	
6.1.3.16.11 Resistirse por cualquier medio a visita de verificación, no proporcionar datos, informe, libros, documento, registro y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.	20 a 100	
6.1.3.16.12 No conservar el registro y documento que le sea dejado en calidad de depositario, por el visitador al practicarse visita de verificación.	20 a 100	
A los notarios públicos:		
Concepto	U.M.A.	
6.1.3.16.13 Dejar de asentar los valores emitidos por la autoridad catastral municipal respecto de la escritura o cualquier contrato que se otorgue ante su fe, o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento.	50 a 100	
6.1.3.16.14 Autorizar acto o escritura que no cumple con las disposiciones de este ordenamiento.	50 a 100	
6.1.3.16.15 Solicitar la inscripción o registro de documento o instrumento que carezca de las constancias o documentos que previamente deben obtenerse en los términos de este ordenamiento.	50 a 100	
6.1.3.16.16 No proporcionar informe, documento o datos en los plazos que fije esta ley, o cuando lo exijan las autoridades competentes, presentarlo incompleto o inexacto	50 a 100	
6.1.3.16.17 Proporcionar alterado o falsificado el informe, datos o documento a que se	150 a 200	

refiere la fracción anterior.	
A terceros:	
Concepto	U.M.A.
6.1.3.16.18 No proporcionar aviso, informe, datos o documento, o no exhibirlo en el plazo fijado por este ordenamiento, o las autoridades con apoyo en sus facultades; no aclararlo cuando las mismas autoridades lo soliciten.	5 a 50
6.1.3.16.19 Presentar alterado o falsificado el aviso, informe, datos o documento de que se habla en la fracción anterior, incompleto o inexacto:	150 a 200
6.1.3.16.20 Autorizar o hacer constar en documento, asiento o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. Si el perito está en el padrón de peritos y valuadores se le cancelará su registro.	150 a 200
6.1.3.16.21 Hacer uso ilegal de documento, plano o constancia emitido por las autoridades catastrales municipales.	150 a 200
6.1.3.16.22 El servidor público de los gobiernos estatales, municipales y los empleados de empresas privadas, que no presten el apoyo a que están obligados cuando se les solicite oficialmente o que rindan informes falsos.	50 a 100

Procederá la clausura cuando una edificación, obra en construcción o instalación, se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado por la licencia de construcción.

Sección Quinta

6.1.4. De las infracciones de tránsito

Artículo 69.- Los aprovechamientos que causen los particulares por faltas al reglamento de tránsito para el municipio de Cuernavaca, se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

6.1.4.1 Placas:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.1.1 Falta de una o ambas placas	2 a 3
6.1.4.1.2 Colocación incorrecta en el exterior del vehículo	2 a 3
6.1.4.1.3 Portar en el interior del vehículo	2 a 3
6.1.4.1.4 Impedir su visibilidad	2 a 3
6.1.4.1.5 Sustituir por placas decorativas o de otro país	2 a 3
6.1.4.1.6 Circular con placas no vigentes	4 a 5
6.1.4.1.7 Circular con placas de otro vehículo	99 a 100
6.1.4.1.8 Uso indebido de placas de demostración	3 a 10
6.1.4.1.9 Presentar algún doblez	2 a 3
6.1.4.1.10 Modificación de la placa	19 a 20

6.1.4.2 Calcomanías de verificación vehicular:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.2.1 No tener la calcomanía de verificación, a excepción de vehículo que porte placas de los estados que no cuentan con obligación de verificar	Exento
6.1.4.2.2 Por periodo de verificación faltante	Exento

6.1.4.3 Licencia o permiso de conducir:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.3.1 Falta de licencia o permiso para conducir	10 a 16
6.1.4.3.2 Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia de conducir	10 a 16
6.1.4.3.3 Permitir conducir un vehículo a menor de edad sin el permiso correspondiente	39 a 40
6.1.4.3.4 Ampararse con permiso provisional para circular sin placas, licencia o documentos vencidos	10 a 16
6.1.4.3.5 Negar la entrega de licencia, permiso, placa o tarjeta de circulación para garantizar el pago de la infracción.	9 a 10
6.1.4.3.6 Ampararse con licencia distinta a la expedida por el estado de Morelos al conducir vehículo del servicio público local	10 a 16
6.1.4.3.7 Ampararse con permiso provisional para circular vencido	10 a 16
6.1.4.3.8 Cuando un vehículo realice funciones de servicio público y este no se encuentre dado de alta ante la secretaría estatal o realice funciones no autorizadas en su tarjeta de circulación o permiso para circular. Lo anterior relacionado con el tema de carga y descarga.	17 a 20

6.1.4.4 Luces:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.4.1 Faros principales delanteros o posteriores en mal estado de funcionamiento o fundidos	5 a 6

6.1.4.4.2 Lámparas direccionales en mal estado de funcionamiento o fundidas	5 a 6
6.1.4.4.3 Lámparas de freno en mal estado de funcionamiento o fundidas	5 a 6
6.1.4.4.4 Usar lámparas o torretas (sirenas) exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia	31 a 32
6.1.4.4.5 Utilizar estrobos o luz destellante en color blanco, verde, amarillo, rojo, morado, lila, ámbar, azul	15 a 16
6.1.4.4.6 Circular en la noche con fanales encendidos en la parte posterior del vehículo	6 a 7
6.1.4.4.7 Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación en autobús y camión, remolque, semirremolque y camión tractor	5 a 6
6.1.4.4.8 Carecer de reflejantes el autobús y camión, remolque y semirremolque, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola	5 a 6
6.1.4.4.9 Circular en la noche con las luces apagadas	11 a 12
6.1.4.5 Frenos:	
Concepto	U.M.A.
6.1.4.5.1 Estar en mal estado de funcionamiento causando daños	10 a 11
6.1.4.5.2 Falta de manómetro en vehículos de carga que empleen aire comprimido	4 a 5
6.1.4.6 Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
Concepto	U.M.A.
6.1.4.6.1 Espejos retrovisores	5 a 6
6.1.4.6.2 Limpiadores de parabrisas	5 a 6
6.1.4.6.3 Una o las dos defensas	4 a 5
6.1.4.6.4 Equipo de emergencia	2 a 3
6.1.4.6.5 Llanta de refacción	1 a 2
6.1.4.7 Obstrucciones de la visibilidad:	
Concepto	U.M.A.
6.1.4.7.1 Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan	9 a 10
6.1.4.7.2 Pintar los cristales u oscurecerlos de manera que se dificulte la visibilidad al interior del vehículo	9 a 10
6.1.4.8 Circulación:	
Concepto	U.M.A.
6.1.4.8.1 Obstruirla	12 a 13
6.1.4.8.2 Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación	10 a 11
6.1.4.8.3 Contaminar por expeler humo excesivo	10 a 11
6.1.4.8.4 Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas	49 a 50
6.1.4.8.5 Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles	5 a 6
6.1.4.8.6 Circular en sentido contrario	20 a 21
6.1.4.8.7 Conducir vehículo con persona, animales o bulto entre los brazos	10 a 11
6.1.4.8.8 Circular con menor de hasta 8 años en la parte delantera del vehículo, excepto los vehículos de cabina sencilla	10 a 11
6.1.4.8.9 Por arrojar basura en la vía pública	10 a 11
6.1.4.8.10 No circular por el carril derecho el autotransporte del servicio público de pasajeros con itinerario fijo y de carga	10 a 11
6.1.4.8.11 Conducir sobre isleta, camellón, grapa, boya y zona prohibida	10 a 11
6.1.4.8.12 Maniobrar en reversa por más de 20 metros	9 a 10
6.1.4.8.13 No indicar el cambio de dirección	4 a 5
6.1.4.8.14 No ceder el paso en área peatonal	10 a 11
6.1.4.8.15 Circular vehículo de carga en zona comercial fuera de horario	12 a 13
6.1.4.8.16 Dar vuelta en "u" en lugar no permitido	7 a 8
6.1.4.8.17 Llevar pasajero en salpicadera, defensa, estribo. Puerta, quemacocos o fuera de la cabina en general	16 a 17
6.1.4.8.18 Remolcar motocicleta o bicicleta sujeto a otro vehículo	11 a 12
6.1.4.8.19 Remolcar cualquier tipo de vehículo con otro	10 a 11
6.1.4.8.20 Conducir motocicleta sin casco o anteojos protectores o llevar pasajero sin casco	10 a 11
6.1.4.8.21 Conducir vehículo con carga que estorbe la visibilidad	5 a 6
6.1.4.8.22 Conducir vehículo con carga que constituya un peligro y pueda provocar daños o	5 a 6

lesiones	
6.1.4.8.23 Conducir vehículo de redilas y materiales para construcción con carga y sin lona	5 a 6
6.1.4.8.24 Conducir vehículo con carga y que ésta se derrame en calles, avenidas, vía pública y arroyo vehicular	10 a 11
6.1.4.8.25 No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga	10 a 11
6.1.4.8.26 Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización de la autoridad correspondiente	99 a 100
6.1.4.8.27 Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo expedido por la autoridad correspondiente	99 a 100
6.1.4.8.28 No mantener la distancia de seguridad entre un vehículo y otro, de diez metros como mínimo, provocando accidente	3 a 4
6.1.4.8.29 Por invadir la zona de paso peatonal	5 a 6
6.1.4.8.30 Por causar peligro a terceros al entrar a un cruce con la luz en ámbar del semáforo	5 a 6
6.1.4.8.31 Por invadir el carril contrario de circulación	10 a 11
6.1.4.8.32 Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada:	
6.1.4.8.32.1 Dentro del centro histórico	19 a 20
6.1.4.8.32.2 Fuera del centro histórico	7 a 8
6.1.4.8.33 No ceder el paso a vehículo de emergencia con sistemas encendidos	13 a 14
6.1.4.8.34 Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	15 a 16
6.1.4.8.35 Darse a la fuga después de haber provocado un accidente	31 a 32
6.1.4.8.36 Por no hacer uso del cinturón de seguridad los ocupantes de los asientos delanteros, tratándose de automóvil y camión de uso particular, así como el vehículo destinado al transporte de carga y pasajeros que transiten en las vías públicas del municipio.	9 a 10
6.1.4.8.37 Por conducir bajo los efectos de alcohol o narcóticos u otras sustancias tóxicas. En caso de que causen daño o lesión a tercero la multa se duplicará, así también en caso de operativo la multa se duplicará	55 a 70
6.1.4.8.38 Permitir que los ocupantes ingieran bebidas embriagantes dentro y sobre el vehículo	14 a 15
6.1.4.8.39 Falta de precaución al entrar o salir de cochera o estacionamiento	5 a 6
6.1.4.8.40 No respetar la preferencia del paso al vehículo que procede del lado derecho uno por uno	10 a 11
6.1.4.8.41 No respetar la preferencia a vehículo que circula sobre glorieta	10 a 11
6.1.4.8.42 Transitar con vehículo en malas condiciones mecánicas causando accidente o entorpeciendo la circulación	5 a 6
6.1.4.8.43 Falta de precaución al manejar, causando lesión a tercero	49 a 50
6.1.4.8.44 Falta de precaución para manejar y ocasionar un accidente	29 a 30
6.1.4.8.45 Falta de precaución al manejar, causando fallecimiento a tercero	99 a 100
6.1.4.8.46 Circular con vehículo de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas en calles y avenidas con señalamiento restrictivo	9 a 10
6.1.4.8.47 Circular vehículo con exceso de dimensiones reglamentarias	5 a 6
6.1.4.8.48 Por hacer uso del teléfono celular, radio o cualquier equipo de comunicación móvil o enviar mensaje de texto mientras conduce.	5 a 6
6.1.4.8.49 Por hacer ascenso y descenso de pasaje fuera de parada o del lugar señalado para ello	16 a 17
6.1.4.8.50 No conservar su carril de circulación	15 a 16
6.1.4.8.51 Circular con puerta abierta	16 a 17
6.1.4.8.52 Falta de precaución al dar vuelta a la izquierda y no ceder paso a vehículo que circula de frente	7 a 8
6.1.4.8.53 Falta de precaución al abrir y cerrar puerta ocasionando accidente	8 a 9
6.1.4.8.54 El que realice maniobra de adelantamiento en una zona de intersección o paso peatonal marcado o no	24 a 25
6.1.4.8.55 No ceder el paso a un vehículo en vía considerada preferencial	24 a 25
6.1.4.8.56 El conductor de motocicleta y bicicleta que transite en forma paralela y rebase sin cumplir las normas previstas en el reglamento de tránsito vigente de Cuernavaca	14 a 15
6.1.4.8.57 El conductor de motocicleta y bicicleta que transite sobre la acera y área destinada al	16 a 17

uso exclusivo de peatones	
6.1.4.8.58 Por no contar en buenas condiciones los neumáticos	9 a 10
6.1.4.8.59 Por hacer ascenso y descenso de pasajero, el vehículo de transporte federal, fuera de sus terminales	15 a 16
6.1.4.8.60 Por no contar el vehículo con suspensión o flecha cardan en buenas condiciones causando accidente o entorpeciendo la circulación	9 a 10

6.1.4.9 Estacionamiento:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.9.1 En lugar prohibido señalado con guarnición color roja	5 a 6
6.1.4.9.2 Antes y después de 30 metros en lugar prohibido con señalamiento vertical	5 a 6
6.1.4.9.3 En forma incorrecta en sentido opuesto a la circulación	7 a 8
6.1.4.9.4 No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento	9 a 10
6.1.4.9.5 Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección	7 a 8
6.1.4.9.6 En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículo del servicio público	11 a 12
6.1.4.9.7 Frente a entrada de vehículo	7 a 8
6.1.4.9.8 En carril de alta velocidad	7 a 8
6.1.4.9.9 Sobre la banqueta	10 a 11
6.1.4.9.10 Sobre algún puente	8 a 9
6.1.4.9.11 En doble fila	14 a 15
6.1.4.9.12 Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia, por vehículo	10 a 11
6.1.4.9.13 Por estacionarse fuera de su terminal o base el vehículo de transporte público foráneo de pasajeros o del transporte público de pasajeros con itinerario fijo, así como del transporte público sin itinerario fijo (taxi) fuera de una terminal, en horario no permitido o en zona restringida o que carezcan del permiso o autorización correspondiente.	9 a 10
6.1.4.9.14 Por estacionarse en lugar exclusivo para persona con discapacidad, si no cuentan con la placa que les otorga el derecho, o si no es acompañado por la persona o bien, obstruir el acceso a rampa para discapacitados	14 a 15
6.1.4.9.15 Abandono de vehículo en la vía pública:	
6.1.4.9.15.1 Por accidente	9 a 10
6.1.4.9.15.2 Por abandono de más de 24 horas, excepto cuando exista averiguación previa	4 a 5
6.1.4.9.16 Estacionarse en pendiente sin aplicar freno de mano y llantas dirigidas a la guarnición	8 a 9
6.1.4.9.17 Estacionarse sobre isleta, camellón, grapa, boya y zona prohibida	10 a 11
6.1.4.9.18 Estacionarse sobre señalamiento de paso peatonal	10 a 11
6.1.4.9.19 A menos de 10 metros de esquina	6 a 7
6.1.4.9.20 Frente a banco, entrada de escuela, hospital, iglesia y otros centros de reunión	7 a 8
6.1.4.9.21 A menos de 150 metros de curva o cima	7 a 8

6.1.4.10 Velocidad:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.10.1 Circular a más velocidad de la permitida: 40 kilómetros por hora en zona urbana	20 a 21
6.1.4.10.2 Circular a más velocidad de la permitida: 20 kilómetros por hora en cruce, frente a lugar de constante afluencia peatonal (escuela, hospital, asilo, albergue, casa hogar, etc.)	20 a 21
6.1.4.10.3 circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito	6 a 7

6.1.4.11 Rebasar:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.11.1 A otro vehículo en zona prohibida con señal	5 a 6
6.1.4.11.2 En zona de peatones	9 a 10
6.1.4.11.3 A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida	14 a 15
6.1.4.11.4 Por la derecha en los casos no permitidos	11 a 12

6.1.4.12 Ruido:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.12.1 Usar claxon o bocina cerca de hospital, sanatorio, centro de salud, escuela, iglesia, en lugar prohibido, centro histórico o innecesariamente	8 a 9
6.1.4.12.2 Producirlo deliberadamente con el escape	9 a 10
6.1.4.12.3 Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo	9 a 10

6.1.4.13 Señal de alto:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.13.1 No hacer alto al cruzar o entrar a vía con preferencia de paso	11 a 12
6.1.4.13.2 No acatar la señal de alto cuando lo indique un agente de tránsito o semáforo	11 a 12
6.1.4.13.3 No respetar el señalamiento de alto en letrero	11 a 12
6.1.4.14 Documentos del vehículo:	
Concepto	U.M.A.
6.1.4.14.1 Portar documentos alterados o apócrifos, con independencia de hacerlo del conocimiento del ministerio público.	99 a 100
6.1.4.14.2 Transitar sin tarjeta de circulación	15 a 16
6.1.4.14.3 Transitar con tarjeta de circulación no vigente o permiso para circular vencido	9 a 10
6.1.4.14.4 Transitar sin tarjeta de circulación original	10 a 11
6.1.4.15 Cambiar de motor, chasis o carrocería:	
Concepto	U.M.A.
6.1.4.15.1 Sin manifestarlo a la dependencia competente cuando esto implique cambio de numeración	99 a 100
6.1.4.16 Por carecer de permiso o autorización de apoyo vial:	
Concepto	U.M.A.
6.1.4.16.1 Por carecer de permiso o autorización de apoyo vial para llevar a cabo caravana comercial, desfile, evento deportivo o similares, entorpeciendo la vialidad	49 a 50
6.1.4.17 Por faltar el respeto a la autoridad de tránsito, representantes y auxiliares:	
Concepto	U.M.A.
6.1.4.17.1 Agredir verbal y físicamente a la autoridad de tránsito, representante y auxiliar	4 a 5
6.1.4.18 Expedición de certificados:	
Concepto	U.M.A.
6.1.4.18.1 Por certificación del estado de sujetos presentados por autoridades públicas municipales valoración médica positiva por alcoholímetro.	3 a 6

Sección Sexta

6.1.5 De las infracciones de protección civil

Artículo 70.- Las multas por faltas al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Cuernavaca, se liquidarán con base a las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
Medidas de seguridad solicitadas y requeridas obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables al sistema de combate a incendios:	
6.1.5.1 Extintores (consultar norma 154):	
6.1.5.1.1 Falta de extintor	10 a 25
6.1.5.1.2 Falta de etiqueta de vigencia	1 a 3
6.1.5.1.3 Despresurizado	8 a 12
6.1.5.1.4 Caducado	8 a 10
6.1.5.1.5 Manómetro de presión dañado	1 a 3
6.1.5.1.6 Descargado	8 a 10
6.1.5.1.7 Falta de seguro	1 a 3
6.1.5.1.8 Seguro no sujeto	1 a 3
6.1.5.1.9 Falta de equipo de bombero	40 a 50
6.1.5.1.10 Equipo de bombero incompleto	20 a 25
6.1.5.1.11 Equipo de bombero dañado	20 a 25
6.1.5.1.12 Equipo de bombero en mal estado	15 a 20
6.1.5.1.13 Falta de arenero	12 a 15
6.1.5.1.14 Falta de extintor tipo carretilla	30 a 40
6.1.5.1.15 Falta de pala antichispa	20 a 28
6.1.5.2 Hidrante	
6.1.5.2.1 Falta de hidrante	40 a 50
6.1.5.2.2 Falta de pitón	15 a 18
6.1.5.2.3 Por no estar conectado el hidrante o manguera	5 a 8
6.1.5.2.4 Espesor de vidrio 3 milímetros	3 a 5
6.1.5.2.5 Falta de llave de nariz	6 a 7
6.1.5.2.6 Falta de manómetro de presión	20 a 30

6.1.5.2.7 En operación no mantener presión de 7 kilos por centímetro cuadrado	40 a 50
6.1.5.2.8 Por no identificar tubería del color rojo	25 a 27
6.1.5.2.9 Con fuga de agua	15 a 17
6.1.5.2.10 Por manguera dañada	25 a 27
6.1.5.2.11 No contar con bitácora de mantenimiento a hidrante	9 a 11
6.1.5.3 Cisterna contra incendio:	
6.1.5.3.1 Encontrarse con menos del 80 por ciento de su capacidad	100 a 102
6.1.5.3.2 No contar con cisterna contra incendio	100 a 102
6.1.5.4 Cuarto de bomba:	
6.1.5.4.1 No contar con bomba eléctrica	50 a 70
6.1.5.4.2 Bomba eléctrica no operable	50 a 70
6.1.5.4.3 No contar con bomba de combustión	50 a 70
6.1.5.4.4 Bomba de combustión interna no operable	50 a 70
6.1.5.4.5 Manejo de prueba automática	20 a 27
6.1.5.4.6 Manejo de prueba manual	20 a 27
6.1.5.4.7 Manómetro de presión dañado	20 a 27
6.1.5.4.8 No contar con manómetro de presión	20 a 27
6.1.5.4.9 En operación presión mínima de 7 kilogramos por centímetro cuadrado	100 a 102
6.1.5.5 Complementario:	
6.1.5.5.1 No contar con sensores de humo, fotoeléctricos/térmicos	10 a 17
6.1.5.5.2 Sensores de humo no operables	10 a 17
6.1.5.5.3 No contar las superficies combustibles con retardante al fuego o su aplicación, (alfombra, lona, madera, palapa y otros)	20 a 27
6.1.5.6 Documentos:	
6.1.5.6.1 No contar con programa de mantenimiento de bomba de combustión interna, eléctrica	9 a 11
6.1.5.6.2 No contar con cálculo hidráulico del sistema contra incendio	75 a 85
6.1.5.6.3 Cálculo hidráulico del sistema contra incendio incompleto o mal calculado	75 a 85
6.1.5.6.4 No contar con certificación de los extintores	5 a 6
6.1.5.6.5 No contar con la garantía, características, factura de aplicación de retardante al fuego	15 a 21
6.1.5.6.6 No contar con la carta responsiva de los sensores de humo	15 a 22
Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables	
6.1.5.7. Botiquín de primeros auxilios:	
6.1.5.7.1 Incompleto	5 a 10
6.1.5.7.2 Inexistente	19 a 21
6.1.5.7.3 Obsoleto	14 a 15
6.1.5.7.4 No contar con camilla	15 a 21
6.1.5.7.5 No contar con botiquín móvil	10 a 12
6.1.5.8 Señalización:	
6.1.5.8.1 Dañada	1 a 3
6.1.5.8.2 No visible	3 a 5
6.1.5.8.3 No conforme a colores de norma	4 a 6
6.1.5.8.4 No tener continuidad la ruta de evacuación	5 a 7
6.1.5.8.5 Ruta de evacuación incompleta	5 a 7
6.1.5.8.6 Falta de señalización ruta de evacuación	4 a 6
6.1.5.8.7 Falta de señalización sismo e incendio	4 a 6
6.1.5.8.8 Falta de señalización de botiquín	4 a 5
6.1.5.8.9 Falta de señalización de punto de reunión	6 a 7
6.1.5.8.10 Falta de señalización de extintor	4 a 6
6.1.5.8.11 Falta de señalización de no fumar	5 a 6
6.1.5.8.12 Falta de señalización de zona restringida	4 a 6
6.1.5.8.13 Falta de señalización de prohibido el paso	5 a 6
6.1.5.8.14 Falta de señalización de utilización de equipo de protección personal	4 a 6
6.1.5.8.15 Falta de señalización de peligro alto voltaje	4 a 5
6.1.5.8.16 Falta de código de colores	12 a 17

6.1.5.8.17 Falta de señalización salida de emergencia	5 a 7
6.1.5.8.18 Falta de señalización de hidrante	5 a 7
6.1.5.9 Instalación eléctrica:	
6.1.5.9.1 Visible	15 a 17
6.1.5.9.2 Parcialmente oculta	10 a 12
6.1.5.9.3 Sin aislar conexiones	17 a 22
6.1.5.9.4 Sin tapas de registros de conexiones	15 a 22
6.1.5.9.5 Sin tapas en los interruptores de seguridad	20 a 22
6.1.5.9.6 Sin tapas en los interruptores termo magnéticos	20 a 22
6.1.5.9.7 Con una separación menor de 30 centímetros con instalación de gas L.P.	28 a 30
6.1.5.9.8 Que no sea a prueba de explosión	75 a 85
6.1.5.9.9 Falta de empaque anti-explosión	25 a 27
6.1.5.9.10 Falta de tapón anti-explosión	20 a 26
6.1.5.9.11 En subestaciones eléctricas no contar con tapete dieléctrico	100 a 202
6.1.5.9.12 No contar con planta de energía eléctrica	75 a 85
6.1.5.9.13 No contar con dique de contención para el líquido inflamable de planta de energía eléctrica	50 a 52
6.1.5.9.14 Dique de contención no calculado para captar el 100% del líquido inflamable que pudiera derramarse	50 a 52
6.1.5.9.15 Planta de energía eléctrica no aterrizada	20 a 30
6.1.5.9.16 No contar con lámparas de iluminación de emergencia	40 a 50
6.1.5.10 Tierra física	
6.1.5.10.1 No contar con tierra física depósitos o recipientes ya sean líquidos o gases inflamables	20 a 25
6.1.5.10.2 Tener conector sucio	20 a 25
6.1.5.10.3 No colocar varilla coperweld	20 a 25
6.1.5.10.4 No contar con el conector adecuado	20 a 25
6.1.5.11 Documentos:	
6.1.5.11.1 Reporte de medición y registro de mediciones tierras físicas	15 a 17
6.1.5.11.2 Copia del certificado de calibración del equipo (Meyer) tierras físicas	14 a 17
6.1.5.11.3 Reporte técnico de la instalación eléctrica	24 a 27
6.1.5.11.4 Dictamen técnico de la instalación eléctrica por unidad verificadora certificada ante la Secretaría de Energía	40 a 75
Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables: instalación y recipiente sujeto a presión	
6.1.5.12. Instalaciones de gas L.P.	
6.1.5.12.1 No contar con manguera plástica	10 a 12
6.1.5.12.2 No contar con regulador	15 a 17
6.1.5.12.3 No contar con regulador de alta presión	20 a 22
6.1.5.12.4 Con fugas de gas L.P.	50 a 52
6.1.5.12.5 Con fugas y derrame de mercaptano	50 a 52
6.1.5.12.6 No contar con válvulas de corte	5 a 7
6.1.5.12.7 No contar con manguera de neopreno o instalación de cobre	10 a 12
6.1.5.12.8 Manguera de neopreno dañada	10 a 12
6.1.5.12.9 Sin identificar de color amarillo instalación de cobre	5 a 7
6.1.5.12.10 Separación menor de 30 centímetros con la instalación	28 a 30
6.1.5.13 Recipiente de gas L.P. (cilindros de 10, 20, 30, 45, kilos, tanque estacionario, otros.)	
6.1.5.13.1 En mal estado	25 a 35
6.1.5.13.2 Tanque estacionario caducado	50 a 52
6.1.5.13.3 No contar con etiqueta de riesgo y nombre de producto tanque estacionario	10 a 12
6.1.5.13.4 Válvulas caducadas	12 a 17
6.1.5.13.5 Válvulas deterioradas	15 a 17
6.1.5.13.6 Con fuga y derrame de mercaptano	70 a 75
6.1.5.13.7 Manómetro de presión dañado, tanque estacionario	5 a 7
6.1.5.13.8 No aterrizado, tanque estacionario	25 a 27
6.1.5.14 Recipiente sujeto a presión caldera	

6.1.5.14.1 Manómetro de presión dañado	15 a 17
6.1.5.14.2 Manómetro inexistente	25 a 27
6.1.5.15 Documentos:	
6.1.5.15.1 No contar con dictamen técnico de la instalación de gas L.P. y tanque estacionario por unidad verificadora	50 a 52
6.1.5.15.2 No contar con hojas de seguridad de productos almacenados	5 a 7
6.1.5.15.3 No contar con bitácora de mantenimiento de caldera	10 a 12
6.1.5.15.4 No contar con manual de procedimientos de operación de caldera	6 a 7
6.1.5.16 Almacenamiento de materiales peligrosos:	
6.1.5.16.1 Almacenamiento de materiales peligrosos clandestinamente	100 a 300
6.1.5.16.2 No cumplir con las medidas de seguridad básicas para su almacenamiento	100 a 150
6.1.5.16.3 Derrame o fuga de material peligroso en grandes cantidades	100 a 150
6.1.5.16.4 No proporcionar al personal el equipo de protección personal adecuado	100 a 150
6.1.5.16.5 No contar con kit de emergencias	70 a 75
6.1.5.17 Documentos de materiales peligrosos:	
6.1.5.17.1 No contar con hojas de seguridad de productos almacenados	5 a 7
6.1.5.17.2 No contar con la capacitación del personal en caso de derrame o fuga de material peligroso	50 a 52
6.1.5.17.3 No tener el manifiesto de entrega recepción de materiales y residuos peligrosos	23 a 27
6.1.5.17.4 No tener el certificado de limpieza ecológica en caso de derrame de material peligroso	50 a 52
Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables:	
6.1.5.18. Edificaciones, estructuras, construcciones, tapancos y regularizaciones:	
6.1.5.18.1 En mal estado, condiciones inseguras	75 a 85
6.1.5.18.2 No proporcionar el equipo de protección personal adecuado en construcción	100 a 120
6.1.5.18.3 No utilización del equipo de protección personal adecuado en construcciones	75 a 85
6.1.5.18.4 Acciones inseguras durante la construcción, ocasionado por condiciones inseguras	100 a 120
6.1.5.18.5 Edificación con exceso de peso de acuerdo al cálculo estructural	100 a 150
6.1.5.19 Documentos de proyecto:	
6.1.5.19.1 No contar con memoria de cálculo estructural (techumbres)	22 a 30
6.1.5.19.2 No contar con memorias descriptivas	10 a 12
6.1.5.19.3 No contar con planos del proyecto	10 a 12
6.1.5.19.4 No contar con planos arquitectónicos	10 a 12
6.1.5.19.5 No contar con plano de descarga de aguas pluviales	10 a 12
6.1.5.19.6 No contar con memoria de cálculo de descarga de aguas pluviales	10 a 12
6.1.5.19.7 No contar con constancia de no afectación arbórea	10 a 12
6.1.5.19.8 No contar con licencia de uso de suelo	25 a 30
6.1.5.19.9 No contar con licencia de construcción	25 a 30
6.1.5.19.10 No contar con factibilidad de conexión al drenaje	10 a 12
6.1.5.19.11 No contar con permiso de la comisión nacional del agua (en caso de invadir zona federal)	25 a 27
6.1.5.19.12 No contar con constancia de seguridad estructural	25 a 32
6.1.5.19.13 No contar con memoria descriptiva de la puerta de seguridad	50 a 70
6.1.5.19.14 No contar con bitácora de mantenimiento de ventilador de techo	50 a 70
6.1.5.19.15 No contar con bitácora de mantenimiento del aire acondicionado	43 a 50
6.1.5.19.16 No contar con bitácora de mantenimiento de elevador	50 a 70
6.1.5.19.17 No contar con responsiva técnica de instalación de ventilador de techo	25 a 32
6.1.5.19.18 No contar con película antiastillante en vidrios	30 a 45
6.1.5.20. Antenas, anuncios espectaculares y construcciones (partes altas):	
6.1.5.20.1 En mal estado	40 a 45
6.1.5.20.2 No proporcionar el equipo de protección personal adecuado	100 a 102
6.1.5.20.3 No utilización del equipo de protección personal adecuado en construcciones	75 a 80
6.1.5.20.4 Acciones inseguras durante la construcción ocasionado por condiciones inseguras	100 a 102
6.1.5.20.5 Mal ancladas a zapatas	50 a 70
6.1.5.20.6 Tensores incorrectos	24 a 27

6.1.5.20.7 No contar con sistema de pararrayos (antena)	75 a 85
6.1.5.20.8 Falta de tornillería	24 a 27
6.1.5.20.9 Daños estructurales en suelo o segundo nivel de edificación	30 a 32
6.1.5.20.10 Falta de tensores	50 a 70
6.1.5.21 Documentos de antenas, anuncios, espectaculares y construcciones (partes altas)	
6.1.5.21.1 Carecer de memorias de cálculo estructural	27 a 32
6.1.5.21.2 Carecer de planos arquitectónicos	10 a 12
6.1.5.21.3 No presentar licencia de uso de suelo	15 a 27
6.1.5.21.4 No presentar licencia de construcción	15 a 27
6.1.5.21.5 No presentar permiso aeronáutico civil (antenas)	20 a 22
Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con la norma oficial mexicana y reglamentos aplicables	
6.1.5.22. Almacenamiento y recipiente líquido inflamable con más de 1,000 litros de capacidad en gasolinera:	
6.1.5.22.1 No contar con pruebas de hermeticidad vigentes	48 a 50
6.1.5.22.2 No contar con pruebas de hermeticidad por unidad verificadora	48 a 50
6.1.5.22.3. No contar con estudio de impacto ambiental	48 a 50
6.1.5.22.4 No contar con diagrama de dispersión	48 a 50
6.1.5.22.5 Empaques incompletos de la instalación eléctrica anti-exposición	25 a 27
6.1.5.22.6 No contar con sistema de venteo	25 a 27
6.1.5.22.7 No contar con tierra física	25 a 27
6.1.5.22.8 Espacios anulares húmedos	15 a 17
6.1.5.22.9 Pozo de observación húmedo o con producto	15 a 17
6.1.5.22.10 Válvula de corte manual inoperable	25 a 27
6.1.5.22.11 Sistema de monitoreo inoperable	100 a 102
6.1.5.22.12 La falta de mantenimiento de alguna válvula, seguro, tapa, otros (no accesibles para verificación)	25 a 27
6.1.5.23 Dispensarios:	
6.1.5.23.1 Válvulas de corte manual inoperables	25 a 27
6.1.5.23.2 Válvula shot off en mal estado	25 a 27
6.1.5.23.3 Lagrimeo, sudado o fuga	48 a 50
6.1.5.23.4 Sistema paro de emergencia inoperable	48 a 50
6.1.5.23.5 Falta de tierra física	25 a 27
6.1.5.23.6 Sistema de monitoreo inoperable	65 a 70
6.1.5.23.7 Empaques incompletos	25 a 27
6.1.5.23.8 Falta de tapas y tapones de conexiones anti-exposición	25 a 27
6.1.5.23.9 Manguera en mal estado	50 a 52
6.1.5.23.10 Abastecer combustible con pasajeros	100 a 500
6.1.5.24 Documentación programa de seguridad emergencia y evaluación:	
6.1.5.24.1 Plan de emergencia y evacuación incompleto	11 a 12
6.1.5.24.2 Programa interno de emergencia inexistente	25 a 27
6.1.5.24.3 Programa de simulacros incompleto	11 a 12
6.1.5.24.4 Programa de simulacros inexistente	25 a 27
6.1.5.24.5 La no realización de un simulacro de acuerdo al programa	50 a 70
6.1.5.24.6 La suspensión de un simulacro sin previo aviso	50 a 70
6.1.5.24.7 La no aprobación de un simulacro	50 a 70
6.1.5.24.8 Brigada inexistente	23 a 25
6.1.5.24.9 Brigada incompleta	11 a 12
6.1.5.25 No tener la constancia de capacitación:	
6.1.5.25.1 De combate a incendio	12
6.1.5.25.2 De uso y manejo de extintor	7
6.1.5.25.3 De primeros auxilios	12
6.1.5.26 Requisitos en general:	
6.1.5.26.1 Salida de emergencia obstruida	100 a 200
6.1.5.26.2 Almacenamiento de material inflamable en área no adecuada	20 a 25

6.1.5.26.3 Lugar laboral con ventilación inadecuada	50 a 55
6.1.5.26.4 Falta de mantenimiento a campana extractora de aire caliente (grasas cocinas)	17 a 27
6.1.5.26.5 La falta de filtros de campana extractora de aire caliente (grasas cocina)	17 a 27
6.1.5.26.6 Punto de reunión obstruido o cualquier señalización	40 a 50
6.1.5.26.7 Equipo contra incendio obstruido	40 a 50
6.1.5.26.8 Ocasionar algún riesgo que ponga en peligro, la vida de las personas, los bienes, el entorno ecológico	100 a 200
6.1.5.26.9 La negligencia por el trasvasado de algún material peligroso	100 a 200
6.1.5.26.10 En caso de que el piso no sea antiderrapante o no cuente con cintas antiderrapantes	5 a 6
6.1.5.26.11 El no contar con el equipo contra incendio necesario	15 a 17
6.1.5.26.12 Presencia de agente contaminante o polvo que pongan en riesgo la salud de trabajadores y población en general	100 a 150
6.1.5.26.13 Por el desecho de sustancia peligrosa a la vía pública, drenaje, barranca, otros.	100 a 200
6.1.5.26.14 No contar con distintivo	10 a 12
6.1.5.26.15 Lesionar a persona que intervenga en simulacro	100 a 120
6.1.5.26.16 No contar con el equipo de protección personal para brigada	25 a 27
6.1.5.26.17 Equipo de protección personal para brigada, incompleto	15 a 17
6.1.5.26.18 No contar con bitácora de registro de acciones preventivas (simulacros).	9 a 10
6.1.5.26.19 No contar con certificación de bitácora de registro de acciones preventivas (simulacros).	9 a 10
6.1.5.26.20 Por prácticas no aprobadas por los brigadistas	40 a 50
6.1.5.26.21 Por impedir al personal de protección civil el acceso a sus instalaciones para revisar el cumplimiento de las disposiciones en la materia:	50 a 100
6.1.5.26.22 Obstaculizar las actividades de inspección, prevención o auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre	100 a 1,000
6.1.5.26.23 Por no cumplir las medidas básicas de seguridad en evento	100 a 500
6.1.5.26.24 Por la falta de visto bueno de protección civil de cada ejercicio fiscal	10 a 100
6.1.5.26.25 Por reincidencia en la falta del visto bueno de protección civil de cada ejercicio fiscal	20 a 200
6.1.5.26.26 Por no tener a la vista su visto bueno de protección civil	10 a 50
6.1.5.26.27 Por no presentar su programa interno de protección civil	30 a 70
6.1.5.26.28 Por no actualizar su programa interno de protección civil	30 a 40
6.1.5.26.29 Por no contar con el visto bueno para espectáculo y diversión pública	30 a 600
6.1.5.26.30 Por el retiro de sellos y cintillas de suspensión, suspensión temporal o clausura	30 a 300
6.1.5.26.31 Por no exhibir la póliza de seguro contra riesgo civil y administrativo	50 a 300
6.1.5.26.32 Por no cumplir con cualquiera del requerimiento de protección civil	10 a 150
6.1.5.26.33 Por no contar con el nivel de iluminación adecuado al establecimiento	25 a 250
6.1.5.26.34 Por no contar con salida de emergencia con las medidas adecuadas	50 a 250
6.1.5.26.35 Por no contar con su directorio telefónico de ayuda externa	5 a 15
6.1.5.26.36 Por no contar con ventilación suficiente en la bodega de almacenamiento de productos químicos que eviten la acumulación de gases	5 a 250
6.1.5.26.37 Por falta de visto bueno de protección civil para desarrollo habitacional o proyecto que determine la autoridad correspondiente	100 a 500
6.1.5.26.38 Por la situación de riesgo o emergencia en el transporte de material peligroso	500 a 1,000
6.1.5.26.39 Por no contar con autorización de protección civil para vehículo que carburen gas L.P.	100 a 500
6.1.5.26.40 Por la responsabilidad de fuga, derrame o descarga de material peligroso	500 a 1,000
6.1.5.26.41 Cuando pongan en peligro de manera grave el orden público o seguridad de la población	Exento
6.1.5.26.42 Por no realizar el cambio del tanque estacionario o cambio de válvulas de este	50 a 500
6.1.5.26.43 Las demás responsabilidades que establezcan las disposiciones de protección civil	50 a 500
6.1.5.26.44 Omitir el visto bueno de protección civil para abrir un negocio, escuela, comercio o industria, cuando sea requerido por autoridad competente	25 a 300
6.1.5.26.45 Si el inmueble no cuenta con sistema contra incendio	25 a 300
6.1.5.26.46 Incumplimiento de las medidas de prevención y protección establecidas en los programas internos de protección civil	25 a 100
6.1.5.26.47 Impedir al personal de protección civil el acceso a sus instalaciones para revisar el	25 a 300

cumplimiento a las disposiciones de la ley y el reglamento de protección civil	
6.1.5.26.48 Realizar actividades que representen riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico	500 a 1,000
6.1.5.26.49 Afectación a la población, su integridad física, bienes y entorno ecológico	500 a 1,000

Sección Séptima

6.1.6. De las infracciones en materia de protección al ambiente

Artículo 71.- Las multas por infracciones en materia de ecología y protección al medio ambiente, se cobrarán a las personas físicas y las organizaciones civiles de más escasos recursos con base a la tarifa mínima, la cual habrá de ser incrementada gradualmente conforme al daño causado al medio ambiente y de acuerdo a las posibilidades económicas del contribuyente, las personas morales con fines de lucro y que causen mayores daños al ambiente, pagarán las tarifas máximas conforme a la tabla siguiente:

Concepto	U.M.A.
6.1.6.36 Realizar retiro y/o tala de árboles, arbustos y palmeras tanto en interiores de predio como en vía pública sin la autorización, previa inspección y dictamen técnico.	
6.1.6.36.1 De 5 a 10 cm de diámetro por pieza	25 a 50
6.1.6.36.2 De 11 a 20 cm de diámetro por pieza.	51 a 75
6.1.6.36.3 De 21 a 30 cm de diámetro por pieza	76 a 100
6.1.6.36.4 De 31 a 40 cm de diámetro por pieza	101 a 125
6.1.6.36.5 De 41 a 50 cm de diámetro por pieza	126 a 150
6.1.6.36.6 De 51 a 60 cm de diámetro por pieza	161 a 175
6.1.6.36.7 De 61 a 70 cm de diámetro por pieza	176 a 200
6.1.6.36.8 De 71 a 80 cm de diámetro por pieza	201 a 225
6.1.6.36.9 De 81 a 90 cm de diámetro por pieza	226 a 250
6.1.6.36.10 De 91 a 100 cm de diámetro por pieza	251 a 275
6.1.6.36.11 De 101 cm de diámetro en adelante por pieza	276 a 300
6.1.6.37 Por tala de árboles propios de la región en tanto en interiores de predio como en vía pública sin la autorización, previa inspección y dictamen técnico.	
6.1.6.37.1 De 5 a 10 cm de diámetro por pieza	35 a 60
6.1.6.37.2 De 11 a 20 cm de diámetro por pieza.	61 a 85
6.1.6.37.3 De 21 a 30 cm de diámetro por pieza	86 a 115
6.1.6.37.4 De 31 a 40 cm de diámetro por pieza	116 a 150
6.1.6.37.5 De 41 a 50 cm de diámetro por pieza	151 a 170
6.1.6.37.6 De 51 a 60 cm de diámetro por pieza	171 a 190
6.1.6.37.7 De 61 a 70 cm de diámetro por pieza	191 a 220
6.1.6.37.8 De 71 a 80 cm de diámetro por pieza	221 a 230
6.1.6.37.9 De 81 a 90 cm de diámetro por pieza	231 a 260
6.1.6.37.10 De 91 a 100 cm de diámetro por pieza	261 a 300
6.1.6.37.11 De 101 cm de diámetro en adelante por pieza	301 a 330
6.1.6.38 Realizar poda y/o banqueo de árboles, arbustos y palmeras tanto en interiores de predio como en vía pública, sin la autorización, previa inspección y dictamen técnico.	
6.1.6.38.1 De 5 a 10 cm de diámetro por pieza	15 a 20
6.1.6.38.2 De 11 a 20 cm de diámetro por pieza.	21 a 30
6.1.6.38.3 De 21 a 30 cm de diámetro por pieza	31 a 40
6.1.6.38.4 De 31 a 40 cm de diámetro por pieza	41 a 50
6.1.6.38.5 De 41 a 50 cm de diámetro por pieza	51 a 60
6.1.6.38.6 De 51 a 60 cm de diámetro por pieza	61 a 70
6.1.6.38.7 De 61 a 70 cm de diámetro por pieza	71 a 80
6.1.6.38.8 De 71 a 80 cm de diámetro por pieza	81 a 90
6.1.6.38.9 De 81 a 90 cm de diámetro por pieza	91 a 100
6.1.6.38.10 De 91 a 100 cm de diámetro por pieza	101 a 120
6.1.6.38.11 De 101 cm de diámetro en adelante por pieza	120 a 150
6.1.6.39 Realizar poda severa, desmochar o mutilar más del 50% de la copa del árbol tanto en interiores de predio como en vía pública	
6.1.6.39.1 De 5 a 10 cm de diámetro por pieza	20 a 40
6.1.6.39.2 De 11 a 20 cm de diámetro por pieza.	21 a 60

6.1.6.39.3 De 21 a 30 cm de diámetro por pieza	61 a 80
6.1.6.39.4 De 31 a 40 cm de diámetro por pieza	81 a 100
6.1.6.39.5 De 41 a 50 cm de diámetro por pieza	101 a 120
6.1.6.39.6 De 51 a 60 cm de diámetro por pieza	121 a 140
6.1.6.39.7 De 61 a 70 cm de diámetro por pieza	141 a 160
6.1.6.39.8 De 71 a 80 cm de diámetro por pieza	161 a 180
6.1.6.39.9 De 81 a 90 cm de diámetro por pieza	181 a 200
6.1.6.39.10 De 91 a 100 cm de diámetro por pieza	201 a 220
6.1.6.39.11 De 101 cm de diámetro en adelante por pieza	221 a 250
6.1.6.40 Por dañar directa o indirectamente árboles, arbustos y palmeras tanto en interiores de predio como en vía pública	
6.1.6.40.1 Pintar o aplicar cal en los troncos de cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto	100 a 200
6.1.6.40.2 Por aplicar, rociar, inyectar o verter pintura, aceite, algún agente químico o cualquier otro material o sustancia corrosiva, reactiva, explosiva, tóxica o inflamable, a cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto	100 a 200
6.1.6.40.3 Colocar, mantener o usufructuar cualquier anuncio, marca o sello comercial, publicitario, político o de cualquier otra índole, en cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto, ubicada en cualquier espacio verde urbano, banqueta o en cualquier otro bien inmueble municipal o de uso común, salvo los supuestos previstos en este ordenamiento	100 a 200
6.1.6.40.4 Instalar, mantener o conservar cualquier techumbre, lona, parasol o alguna otra cubierta similar, sobre cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto, arraigado en algún bien inmueble de propiedad municipal o de uso común, o en algún estacionamiento de uso público	100 a 200
6.1.6.40.5 Escarificar, clavar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular la corteza del tronco de cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto ubicado en el territorio del municipio, en contravención a las disposiciones de este ordenamiento	100 a 200
6.1.6.40.6 Colocar cualquier cable o red telefónica, de energía eléctrica, fibra óptica o de conducción de señal televisiva, o cualquier otro elemento o instalación de servicio público o privado sobre cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto arraigado en cualquier bien de propiedad municipal o de uso común, sin contar con el dictamen respectivo o en contravención a los términos y condiciones estipulados en el mismo	100 a 200
6.1.6.40.7 Arrojar, disponer, abandonar o depositar cualquier residuo generado en la poda, tala, trasplante o retiro de cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto, en cualquier bien inmueble de uso común, o en algún espacio vacante, lote baldío o predio subutilizado	100 a 200
6.1.6.41 Realizar retiro y/o tala de árboles, arbustos y palmeras tanto en interiores de predio como en vía pública sin la autorización correspondiente y atendiendo a la intencionalidad del infractor	
6.1.6.41.1 De 5 a 10 cm de diámetro por pieza	20 a 40
6.1.6.41.2 De 10 a 20 cm de diámetro por pieza.	41 a 60
6.1.6.41.3 De 21 a 30 cm de diámetro por pieza	61 a 80
6.1.6.41.4 De 31 a 40 cm de diámetro por pieza	81 a 100
6.1.6.41.5 De 41 a 50 cm de diámetro por pieza	101 a 120
6.1.6.41.6 De 51 a 60 cm de diámetro por pieza	121 a 140
6.1.6.41.7 De 61 a 70 cm de diámetro por pieza	141 a 160
6.1.6.41.8 De 71 a 80 cm de diámetro por pieza	161 a 180
6.1.6.41.9 De 81 a 90 cm de diámetro por pieza	181 a 200
6.1.6.41.10 De 91 a 100 cm de diámetro por pieza	201 a 220
6.1.6.41.11 De 101 cm de diámetro en adelante por pieza	221 a 250
6.1.6.42 Realizar el trasplante de árboles, arbustos y palmeras sin autorización y atendiendo a la intencionalidad del infractor:	
6.1.6.42.1 De 5 a 10 cm de diámetro por pieza	40 a 60
6.1.6.42.2 De 10 a 20 cm de diámetro por pieza.	61 a 70
6.1.6.42.3 De 21 a 30 cm de diámetro por pieza	71 a 80
6.1.6.42.4 De 31 a 40 cm de diámetro por pieza	81 a 90
6.1.6.42.5 De 41 a 50 cm de diámetro por pieza	91 a 100

6.1.6.42.6 De 51 a 60 cm de diámetro por pieza	111 a 120
6.1.6.42.7 De 61 a 70 cm de diámetro por pieza	121 a 130
6.1.6.42.8 De 71 a 80 cm de diámetro por pieza	131 a 140
6.1.6.42.9 De 81 a 90 cm de diámetro por pieza	141 a 150
6.1.6.42.10 De 91 a 100 cm de diámetro por pieza	151 a 200
6.1.6.42.11 De 101 cm de diámetro en adelante por pieza	221 a 250
6.1.6.43 Arrojar basura o desechos sólidos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio:	
6.1.6.43.1 Ciudadano	95 a 100
6.1.6.43.2 Establecimiento o empresa	195 a 200
6.1.6.43.3 Por reincidencia	295 a 300
6.1.6.44 Por lote baldío sucio:	
6.1.6.44.1 Tener sucio, insalubre y sin bardar lote baldío	50 a 100
6.1.6.44.2 Reincidencia	100 a 200
6.1.6.45 Mal uso del agua potable	
6.1.6.45.1 Uso inmoderado del agua potable	250 a 300
6.1.6.46 Realizar actividad en lugar no destinado:	
6.1.6.46.1 Pintar automóvil o herrería	100 a 150
6.1.6.46.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.47 Por sustancias nocivas o desagüe de alberca:	
6.1.6.47.1 Permitir correr hacia la calle, acera, predio vecino, arroyo o barranca, corriente de sustancia nociva a la salud, así como el desagüe de alberca.	20 a 150
6.1.6.47.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.48 Por sustancias pútridas o fermentadas:	
6.1.6.48.1 Mantener en la zona urbana sustancias pútridas o fermentadas	100 a 150
6.1.6.48.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.49 Por desechos domiciliarios:	
6.1.6.49.1 Colocar en vía pública, lote baldío, barranca y lugar de uso común, desechos domiciliarios de jardín, escombros y otro objeto procedente de establecimiento fabril, industrial, comercial, mercado, tianguis y establo	20 a 100
6.1.6.50 No mantener en estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes:	
6.1.6.50.1 Casa habitación	20 a 50
6.1.6.50.2 Establecimiento productivo	51 a 100
6.1.6.50.3 Reincidencia	101 a 200
6.1.6.51 Por falta de limpieza en local:	
6.1.6.51.1 En mercado y tianguis, no conserve la limpieza y sanidad de su local	100 a 200
6.1.6.51.2 Reincidencia	201 a 300
6.1.6.52 Por rebasar los niveles permitidos de ruido de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM 081 SEMARNAT 1994 y acuerdo por el cual se modifica el numeral 5.4 que establece los decibeles máximos permisibles.	
6.1.6.52.1 Exceder los decibeles permitidos (68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas)	100 a 150
6.1.6.52.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.53 Por omisiones:	
6.1.6.53.1 Por omitir la instalación de fosa séptica o sanitario provisional en la obra en construcción (desde su inicio hasta su total terminación), así como en los sitios de transporte público y tianguis	100 a 150
6.1.6.53.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.54 Por maltrato de vegetación:	
6.1.6.54.1 Por cortar o maltratar la vegetación del parque, jardín o camellón o en cualquier lugar público del municipio	100 a 150
6.1.6.54.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.55 Por quema de desechos:	
6.1.6.55.1 Multa por quemar cualquier tipo de desecho sólido o líquido, incluyendo basura	50 a 150

doméstica	
6.1.6.55.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.56 Multa por descargar aceite, grasas o solventes al suelo o drenaje	
6.1.6.56.1 Multa por descargar aceite, grasas o solventes al suelo o drenaje	50 a 150
6.1.6.56.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.57 Multa a quien emita o descargue contaminante que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si la emisión proviene de una fuente fija o móvil.	
6.1.6.57.1 Multa a quien emita o descargue contaminante que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si la emisión proviene de una fuente fija o móvil.	50 a 150
6.1.6.57.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.58 Por faltas a la norma técnica ecológica:	
6.1.6.58.1 Multa a quien emita, por cualquier medio, vibraciones, energía térmica y luminosa que rebase el límite máximo permitido en la norma técnica ecológica, así como por emisión de malos olores.	100 a 150
6.1.6.58.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.59 Quien contravenga la disposición en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera	
6.1.6.59.1 Multa a quien contravenga la disposición en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.	100 a 150
6.1.6.59.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.60 Por no contar con oficio de no afectación arbórea.	
6.1.6.60.1 Por construir sin obtener previo al inicio de los trabajos, la constancia de no afectación arbórea y el visto bueno ambiental	100 a 300
6.1.6.60.2 Reincidencia	301 a 600
6.1.6.61 Por falta de sistema de tratamiento de agua:	
6.1.6.61.1 Multa al propietario o poseedor de alberca, fuentes o estanque que no instale un sistema de tratamiento del agua	10 a 50
6.1.6.61.2 Reincidencia	301 a 600
6.1.6.62 Por actos que transgredan al reglamento:	
6.1.6.62.1 A la persona física y moral que realice acto, hecho u omisión que transgreda las disposiciones contenidas en el reglamento de ecología y protección al ambiente	20 a 300
6.1.6.63 Por no contar con la licencia ambiental Cuernavaca	
6.1.6.63.1 Por no contar con licencia ambiental Cuernavaca	5 a 150
6.1.6.64 Por mal manejo de residuos sólidos:	
6.1.6.64.1 Multa a establecimiento o empresa dedicado a la recolección o reciclaje por no llevar a cabo la adecuada disposición final de los residuos sólidos municipales	100 a 1000
6.1.6.64.2 Reincidencia	200 a 20000
6.1.6.65 Por falta de tratamiento en aguas residuales:	
6.1.6.65.1 Por descargar aguas residuales a barranca, canal o subsuelo sin el debido tratamiento y autorización	50 a 150
6.1.6.65.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.66 Por faltas a la nom-002-ecol-1996	
6.1.6.66.1 Por descargar aguas residuales al sistema de drenaje municipal sin el tratamiento previo o sin observancia de la norma oficial mexicana	50 a 150
6.1.6.66.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.67 Por falta de sistema ahorrador:	
6.1.6.67.1 Por no instalar sistema ahorrador de agua y energía en establecimiento dedicado a actividades productivas	50 a 150
6.1.6.67.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.68 Por violaciones al ordenamiento ecológico municipal:	
6.1.6.68.1 Por violación a las estrategias, lineamientos o criterios ecológicos plasmados en el ordenamiento ecológico municipal	250 a 300
6.1.6.69 Por acciones en contra de los ecosistemas:	
6.1.6.69.1 Por ejecutar acción que contravenga la conservación de los ecosistemas municipales	250 a 300

6.1.6.70 Por contaminación visual:	
6.1.6.70.1 Multa por causar contaminación visual	100 a 150
6.1.6.70.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.71 Otros:	
6.1.6.71.1 Cuando se advierta dolo, mala intención o mala fe del infractor en cualquiera de los supuestos jurídicos descritos en los incisos anteriores se podrá incrementar en cada rubro	Hasta el doble del monto máximo
6.1.6.71.2 Multa a propietario de construcción nueva que no cuente con el dictamen de visto bueno ambiental de acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca	50 a 100
6.1.6.71.3 Por violaciones a lineamientos o criterios ecológicos plasmados en el programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca	100 a 300
6.1.6.71.4 Por ejecutar acciones que contravengan la conservación de los ecosistemas municipales	100 a 300
6.1.6.71.5 Multa a propietarios de construcciones nuevas que no cuenten con el dictamen de Vo. Bo. Ambiental de acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca	50 a 100
6.1.6.72 Por violar los sellos de suspensiones o clausuras:	
6.1.6.72.1 Por violar los sellos de suspensiones o clausuras	300 a 1000
6.1.6.73 No estar registrado en el Padrón de prestadores de servicio de arboricultura, jardinería y viveros y estar realizando trabajos en el territorio del municipio de Cuernavaca	
6.1.6.73.1 No estar registrado en el Padrón de prestadores de servicio de arboricultura, jardinería y viveros y estar realizando trabajos en el territorio del municipio de Cuernavaca	100 a 200
6.1.6.74 No respetar la autorización y/o constancia de no afectación arbórea con respecto al manejo del arbolado	
6.1.6.74.1 De 5 a 10 cm de diámetro por pieza	35 a 55
6.1.6.74.2 De 11 a 20 cm de diámetro por pieza.	56 a 80
6.1.6.74.3 De 21 a 30 cm de diámetro por pieza	81 a 115
6.1.6.74.4 De 31 a 40 cm de diámetro por pieza	116 a 130
6.1.6.74.5 De 41 a 50 cm de diámetro por pieza	136 a 155
6.1.6.74.6 De 51 a 60 cm de diámetro por pieza	156 a 185
6.1.6.74.7 De 61 a 70 cm de diámetro por pieza	186 a 215
6.1.6.74.8 De 71 a 80 cm de diámetro por pieza	216 a 230
6.1.6.74.9 De 81 a 90 cm de diámetro por pieza	231 a 255
6.1.6.74.10 De 91 a 100 cm de diámetro por pieza	256 a 280
6.1.6.74.11 De 101 cm de diámetro en adelante por pieza	281 a 300
6.1.6.75 Por no contar con licencia ambiental municipal Cuernavaca en cualquiera de sus modalidades	
6.1.6.75.1 Por construir sin obtener previo al inicio de los trabajos la licencia ambiental municipal Cuernavaca en cualquiera de sus modalidades	100 a 300
6.1.6.75.2 Por iniciar operaciones sin contar con la licencia ambiental municipal Cuernavaca en cualquiera de sus modalidades	100 a 300
6.1.6.75.3 Por no contar con la licencia ambiental municipal Cuernavaca en cualquiera de sus modalidades	100 a 300
6.1.6.75.4 Reincidencia	301 a 600
6.1.6.76 De las sanciones por otorgar plásticos de un solo uso	
6.1.6.76.1 Los pequeños y medianos comercios, tiendas, abarrotes, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías, así como el comercio ambulante y en general todo el comercio de menudeo que por su actividad otorguen plásticos de un solo uso, para el acarreo o empaquetado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito	5 a 99
6.1.6.76.2 Los establecimientos mercantiles de mayoreo, supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes y farmacias que por su actividad otorguen plásticos de un solo uso, para el acarreo o empaquetado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito	5,000 a 25,000

Sección Octava

6.1.7. De las sanciones por daños al patrimonio municipal

Artículo 72.- Las multas por daños cometidos al municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño, y será facultad del síndico municipal imponer la multa considerando las cuotas siguientes:

6.1.7.1 Daños causados al municipio:

Concepto	U.M.A.
6.1.7.1.1 Por daño en poste	10 a 100
6.1.7.1.2 Por daño o maltrato a luminaria	10 a 70
6.1.7.1.3 Por daño o maltrato a farol	10 a 100
6.1.7.1.4 Por daño o maltrato a poste con luminaria	10 a 200
6.1.7.1.5 Por daño o maltrato a banqueta	10 a 100
6.1.7.1.6 Por daño o maltrato a guarnición	10 a 100
6.1.7.1.7 Por daño o maltrato al adoquín	10 a 100
6.1.7.1.8 Por daño o maltrato a muro	10 a 100
6.1.7.1.9 Por daño o maltrato a base de concreto	10 a 100
6.1.7.1.10 Por daño o maltrato a fuente	10 a 436
6.1.7.1.11 Por daño o maltrato a paradero de autobús	10 a 200
6.1.7.1.12 Por daño o maltrato a poste de nomenclatura	10 a 100
6.1.7.1.13 Por daño o maltrato a muro de contención	10 a 200
6.1.7.1.14 Por daño o maltrato a barandal	10 a 65
6.1.7.1.15 Por daño o maltrato a jardinera	10 a 20
6.1.7.1.16 Por daño o maltrato a letrero en jardinera	10 a 50
6.1.7.1.17 Por daño o maltrato a semáforo	50 a 1,000
6.1.7.1.18 Por daño o maltrato a marcas en el pavimento	25 a 100
6.1.7.1.19 Por daño o maltrato a señalamiento vertical elevado	30 a 500
6.1.7.1.20 Por daño o maltrato a árbol, arbusto o planta	10 a 50
6.1.7.1.21 Por daño o maltrato a cámara de vigilancia	50 a 500

Los ingresos por estos conceptos se aplicarán al mejoramiento urbano y vial del municipio, obras a favor de la comunidad, ejecutadas por la autoridad municipal.

6.1.7.2 Daños causados al sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Cuernavaca:

Concepto	U.M.A.
6.1.7.2.1 Infractores domésticos: las sanciones se liquidarán a razón de 05 a 50 U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización) que se aplicarán de acuerdo con la magnitud del daño causado	5 a 50
6.1.7.2.2 Infractores comerciales: las sanciones se liquidarán a razón de 10 a 100 U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización) que se aplicarán de acuerdo con la magnitud del daño causado.	10 a 100
6.1.7.2.3 La recuperación por reparación del daño se calculará en base 35 U.M.A. más presupuesto de obra de acuerdo con los precios unitarios publicados por la CONAGUA y/o CEAGUA.	35

Artículo 73.- Los aprovechamientos por multas, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	U.M.A.
A).- Las personas que no soliciten el servicio de agua potable y la instalación de descarga correspondiente dentro del plazo establecido en la ley estatal de agua potable:	
1.- En el caso de usuario doméstico	1 a 20
2.- En el caso de usuario comercial	2 a 40
3.- En el caso de establecimiento industrial	3 a 60
B).- El propietario o poseedor del predio dentro del cual se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente:	
1.- En el caso de usuario doméstico	1 a 20
2.- En el caso de usuario comercial	2 a 40
3.- En el caso de establecimiento industrial	3 a 60
C).- La persona que desperdicie el agua:	
1.- En el caso de usuario doméstico	1 a 20
2.- En el caso de usuario comercial	2 a 40
3.- En el caso de establecimiento industrial	3 a 60
D).- La persona que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50

2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
E).- La persona que utilice el servicio de hidrante público para destinarlo a usos distintos a los de su objeto:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
F).- La persona que deteriore cualquier instalación propiedad del sistema:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
G).- La persona que impida la instalación de los servicios de agua y alcantarillado:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
H).- El propietario, poseedor o detentador de predio que impida el examen de aparato medidor o la práctica de visita de inspección:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
I).- El que emplee mecanismo para succionar agua de la tubería de distribución:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
J).- La persona que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin contar con el permiso de descarga correspondiente:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
K).- La persona que descargue aguas residuales en la red de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto la cuota o tarifa respectiva:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
L).- La persona que instale en forma clandestina conexión en cualquier instalación del sistema, sin estar contratada y sin apegarse a los requisitos que establece la ley estatal de agua potable	
1.- En el caso de usuario doméstico	10 a 100
2.- En el caso de usuario comercial	20 a 200
3.- En el caso de establecimiento industrial	30 a 300
M).- El usuario que en cualquier caso y sin autorización del sistema, ejecute por sí o por interpósita persona derivación de agua y conexión de alcantarillado:	
1.- En el caso de usuario doméstico	10 a 100
2.- En el caso de usuario comercial	20 a 200
3.- En el caso de establecimiento industrial	30 a 300
N).- La persona que viole los sellos de un aparato medidor:	
1.- En el caso de usuario doméstico	10 a 100
2.- En el caso de usuario comercial	20 a 200
3.- En el caso de establecimiento industrial	30 a 300
Ñ).- La persona que por cualquier medio altere el consumo marcado por el medidor	
1.- En el caso de usuario doméstico	15 a 150
2.- En el caso de usuario comercial	40 a 400
3.- En el caso de establecimiento industrial	50 a 500
O).- La persona que, en cualquier caso, proporcione servicio de suministro de agua, en forma distinta a las que señale la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos. A personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público:	
1.- En el caso de usuario doméstico	15 a 150

2.- En el caso de usuario comercial	40 a 400
3.- En el caso de establecimiento industrial	50 a 500
P).- La persona que, en cualquier caso, haga descargas directas de aguas residuales, se extienda a barrancas y genere contaminación y las convierta en zonas contaminadas degradadas que llegan a constituir focos de infección y se vuelvan un asunto de salud pública, en la red fluvial, el sistema hidrológico, faja de lomeríos que corre por las cuencas del río Apatlaco y sus afluentes:	
1.- En el caso de usuario doméstico	15 a 150
2.- En el caso de usuario comercial	40 a 400
3.- En el caso de establecimiento industrial	50 a 500

En caso de que el usuario, sea cual sea su giro de actividad, solicite una inspección detallada en su domicilio para efectos de verificar un hecho generador de derechos, infracciones u otro ingreso para el sistema de agua potable y alcantarillado de Cuernavaca, esta inspección tendrá un costo de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado de Morelos.

Sección Novena

6.1.8. Del Juzgado Cívico

Artículo 74.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio.

6.1.8.1 Por sanciones impuestas por el juez de paz del municipio de Cuernavaca, se cobrarán las tarifas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.8.1.1 Por no permitir que se lleve a cabo el embargo	3 a 5
6.1.8.1.2 Por no comparecer a los citatorios que formule el juez de paz:	
6.1.8.1.2.1 Por primera vez	3 a 5
6.1.8.1.2.2 Por reincidencia	9 a 10
6.1.8.2 Por sanciones impuestas por el juez cívico del municipio de Cuernavaca, se cobrarán las tarifas siguientes:	
6.1.8.2.1 Por no comparecer a los citatorios que formule el juez cívico:	
6.1.8.2.1.1 Por primera vez	3 a 5
6.1.8.2.1.2 Por reincidencia	5 a 10

6.1.8.3 Por sanciones impuestas por el juez cívico, con fundamento en el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca, se cobrarán las tarifas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.8.3.1 Se considerarán infracciones o faltas:	
6.1.8.3.1.1 Alterar el orden público	10 a 25
6.1.8.3.1.2 Dañar o hacer mal uso de la obra que presta un servicio público e infringir las normas emitidas por el ayuntamiento	10 a 25
6.1.8.3.1.3 Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente	10 a 25
6.1.8.3.1.4 Atentar en contra de la salud pública	10 a 25
6.1.8.3.1.5 Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública	10 a 25
6.1.8.3.1.6 Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación	10 a 25
6.1.8.3.2 Son infracciones al público:	
6.1.8.3.2.1 Alterar el orden en cualquier lugar dentro de la jurisdicción del municipio	10 a 25
6.1.8.3.2.2 Poner en peligro la integridad física o patrimonial de los habitantes del municipio	100 a 500
6.1.8.3.2.3 Realizar actos de vandalismo en pandilla o individualmente que pongan en peligro la integridad física de las personas. Se aplicará el doble de esta tarifa cuando el infractor sea elemento de seguridad pública, de procuración de justicia o de las fuerzas armadas.	100 a 500
6.1.8.3.2.4 Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas	Exento
6.1.8.3.2.5 Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución	10 a 35
6.1.8.3.3 Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones	

administrativas:	
6.1.8.3.3.1 Ejercer el comercio en lugar diferente al que fue autorizado	10 a 20
6.1.8.3.3.2 Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la autorizada	10 a 20
6.1.8.3.3.3 Comercio ambulante y semifijo sin el permiso correspondiente	1 a 200
6.1.8.3.4 Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:	
6.1.8.3.4.1 Quien realice necesidad fisiológica en la vía pública	10 a 35
6.1.8.3.4.2 Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmueble sin la autorización correspondiente en caso de que sea en el centro histórico, la sanción será el doble	15 a 50

6.1.8.4 Las sanciones impuestas por el juez cívico del municipio de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16, 18, 20, 22 de la Ley de Cultura Cívica, se cobrarán las tarifas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.8.4.1 Son infracciones contra la dignidad de las personas:	
6.1.8.4.1.1 Maltratar física o verbalmente a cualquier persona	1 a 10
6.1.8.4.1.2 Permitir a menor de edad el acceso a lugar al que expresamente le esté prohibido	11 a 20
6.1.8.4.1.3 Golpear a una persona, en forma intencional y fuera de riña, sin causarle lesión	11 a 20
6.1.8.4.2 Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:	
6.1.8.4.2.1 Poseer animal sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos	1 a 10
6.1.8.4.2.2 Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas	11 a 20
6.1.8.4.2.3 Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal	11 a 20
6.1.8.4.3 Son infracciones contra la seguridad pública:	
6.1.8.4.3.1 Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él, sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posible ataque a persona o animal, así como azuzarlo, o no contenerlo	11 a 20
6.1.8.4.3.2 Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica	11 a 20
6.1.8.4.3.3 Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento	11 a 20
6.1.8.4.3.4 Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados, o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefaciente, psicotrópico, enervante o sustancias tóxicas en lugar público, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas	21 a 30
6.1.8.4.3.5 Portar, transportar o usar, sin precaución, objeto o sustancia que por su naturaleza sea peligroso y sin observar, en su caso, disposiciones de seguridad correspondientes	21 a 30
6.1.8.4.3.6 Detonar o encender cohete, juego pirotécnico, fogata o elevar aerostato, sin permiso de la autoridad competente	21 a 30
6.1.8.4.3.7 Alterar el orden, arrojar líquido u objeto, prender fuego o provocar altercado en evento o espectáculo público, en su entrada o salida	21 a 30
6.1.8.4.3.8 Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados	21 a 30
6.1.8.4.3.9 Trepas barda, enrejado o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble ajeno	21 a 30
6.1.8.4.3.10 Abstenerse el propietario de un inmueble de dar el mantenimiento adecuado para evitar las plagas o maleza que pueda ser dañina para los colindantes	21 a 30
6.1.8.4.3.11 Percutir arma de postas, diábolos, dardos o municiones contra persona o animal	21 a 30
6.1.8.4.3.12 Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencia vehicular de velocidad en vía pública	21 a 30
6.1.8.4.4 Infracciones contra el entorno urbano:	

6.1.8.4.4.1 Abstenerse de recoger de vía o lugar público, las heces fecales de animal de su propiedad o bajo su custodia	11 a 20
6.1.8.4.4.2 Orinar o defecar en lugar a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Cultura Cívica	11 a 20
6.1.8.3.4.3 Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animal muerto, desecho, objeto o sustancia	11 a 20
6.1.8.4.4.4 Tirar basura en lugar no autorizado	11 a 20
6.1.8.4.4.5 Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de área o vía pública, sin la autorización correspondiente	11 a 20
6.1.8.4.4.6 Abandonar un mueble en área o vía pública	11 a 20
6.1.8.4.4.7 Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tubería, tanque o tinaco almacenador, así como utilizar indebidamente los hidratantes públicos, obstruirlos o impedir su uso	11 a 20
6.1.8.4.4.8 Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente	40 a 50
6.1.8.4.4.9 Arrojar en la vía pública desecho, sustancia peligrosa para la salud de las personas o que despidan olores desagradables	21 a 30
6.1.8.4.4.10 Ingresar a zona señalada como de acceso restringido en lugar o inmueble destinado a servicio público, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos	21 a 30
6.1.8.4.4.11 Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender letrero, señal, número o letra que identifique vía, inmueble y lugar público	21 a 30
6.1.8.4.4.12 Pintar, adherir, colgar o fijar anuncio o cualquier otro tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello	21 a 30
6.1.8.4.4.13 Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elemento destinado a la venta de productos o prestación de servicios.	21 a 30
6.1.8.4.4.14 Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos	21 a 30

Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual podrá cumplir con trabajo comunitario o arresto que resuelva el juez. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indudables.

6.1.8.5 las sanciones impuestas por el juez cívico del municipio de Cuernavaca, con fundamento en el Reglamento de Aseo Urbano, se cobrarán de acuerdo con las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.8.5.1 Multa por no entregar residuos sólidos domiciliarios al camión recolector y depositarlos en vía pública de más de 50 kilos en proporción gradual y de acuerdo con la zona económica	5 a 100
6.1.8.5.2 Multa por llevar a cabo la segregación, pepena, separación o selección de subproductos de los residuos sólidos en vía pública, contenedor, bolsa, recipiente, predio baldío o vehículo de transporte:	
6.1.8.5.2.1 Primera vez	1 a 2
6.1.8.5.2.2 Reincidencia	9 a 10
6.1.8.5.3 Multa a los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, y otros similares, que no contraten el servicio especial de recolección para manejo de sus residuos sólidos:	
6.1.8.5.3.1 Primera vez	9 a 10
6.1.8.5.3.2 Reincidencia	19 a 20
6.1.8.5.4 Multa al propietario o encargado de expendio comercial y bodega de toda clase, cuya área de maniobras no se mantenga limpia:	
6.1.8.5.4.1 Primera vez	19 a 20
6.1.8.5.4.2 Reincidencia	49 a 50
6.1.8.5.5 Multa al locatario de mercado público o privado que no conserve aseado el espacio comprendido dentro del perímetro del puesto o estacionamiento o que no deposite sus residuos sólidos en recipiente Cerrado con separación en orgánicos e inorgánicos:	
6.1.8.5.5.1 Primera vez	4 a 5

6.1.8.5.5.2 Reincidencia	9 a 10
6.1.8.5.6 Multa por quemar residuos sólidos en lugar público o interior de predio:	
6.1.8.5.6.1 Primera vez	9 a 10
6.1.8.5.6.2 Reincidencia	49 a 50
6.1.8.5.7 Multa por mezclar residuos de la construcción con otros residuos sólidos municipales:	
6.1.8.5.7.1 Primera vez	9 a 10
6.1.8.5.7.2 Reincidencia	19 a 20
6.1.8.5.8 Multa a la empresa, establecimiento e instalación industrial, que no cuente con la infraestructura y logística (plan de manejo de residuos sólidos) necesaria para el adecuado manejo de los residuos sólidos:	
6.1.8.5.8.1 Primera vez	49 a 50
6.1.8.5.8.2 Reincidencia	190 a 200
6.1.8.5.9 Multa por arrojar, derramar, depositar o acumular material o sustancias insalubres en lugar público o que entorpezcan su libre utilización o afecten su estética:	
6.1.8.5.9.1 Primera vez	9 a 10
6.1.8.5.9.2 Reincidencia	95 a 100
6.1.8.5.10 Multa al propietario, director responsable, contratista o encargado de inmueble en construcción o demolición, por permitir la dispersión de material, escombros o cualquier otra clase de residuos provenientes del predio en que están instalados; por no mantener limpio su frente o por acumular escombros o material de construcción en vía pública, lote baldío, barranca o cualquier sitio no autorizado por la autoridad municipal competente	
6.1.8.5.10.1 Primera vez	4 a 5
6.1.8.5.10.2 Reincidencia	49 a 50
6.1.8.5.11 Multa por falta de observancia a lo estipulado en el reglamento de aseo urbano del municipio de Cuernavaca en relación con el daño causado	9 a 10
6.1.8.5.12 Por hacer mal uso de la infraestructura pública de acopio o recolección de basura:	
6.1.8.5.12.1 Por hacer mal uso de la infraestructura pública de acopio o recolección de basura: Primera vez	9 a 10
6.1.8.5.12.2 Por hacer mal uso de la infraestructura pública de acopio o recolección de basura: Reincidencia	19 a 20
6.1.8.5.13 Multa por recolectar y transportar residuos sólidos en vehículos no especializados	4 a 5
6.1.8.5.14 Por depositar en el sistema de aseo urbano residuos prohibidos por la normatividad vigente:	
6.1.8.5.14.1 Por depositar en el sistema de aseo urbano residuos prohibidos por la normatividad vigente. Primera vez.	9 a 10
6.1.8.5.14.2 Por depositar en el sistema de aseo urbano residuos prohibidos por la normatividad vigente. Reincidencia.	49 a 50

Las sanciones por infracciones a la Ley General para el Control del Tabaco, a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Estado de Morelos, a la Ley de Salud del Estado de Morelos, se cobrarán de acuerdo con lo que señala la ley de referencia.

Sección Décima

6.1.9 De las sanciones del Registro Civil

Artículo 75.- Los aprovechamientos que causen las sanciones impuestas de acuerdo con el artículo 473 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se liquidarán con base a la cuota siguiente:

6.1.9.1 Sanciones del Registro Civil:

Concepto	U.M.A.
6.1.9.1.1 Multa por no dar aviso al Registro Civil en un plazo de 24 horas después de tener conocimiento de un fallecimiento. Artículo 473 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos	20 a 25

Sección Décima primera

6.1.10 De las sanciones y faltas administrativas en establecimientos y locales

Artículo 76.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanción y falta administrativa cometida en contravención a lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca, se liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.1.10.1 Por infracciones derivadas por la falta de documentos o no respetar las disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento sin venta de bebidas alcohólicas y otros giros en general:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.1.1 Falta de licencia de funcionamiento, aclarando que la licencia de funcionamiento en el caso de establecidos sin venta de bebidas alcohólicas no es un concepto de cobro no causa derechos	18.3 a 36.6
6.1.10.1.2 Exceder el horario autorizado	24.4 a 61
6.1.10.1.3 Falta de licencia de anuncio luminoso	30.5 a 61
6.1.10.1.4 Falta de licencia de anuncio no luminoso	18.3 a 30.5
6.1.10.1.5 Ejercicio de giro no autorizado o especificado	24.4 a 61
6.1.10.1.6 Invasión o uso indebido de la vía pública	40 a 50
6.1.10.1.7 Falta de autorización de cambio de domicilio	18.3 a 24.4
6.1.10.1.8 Falta de autorización de cambio de denominación	12.2 a 24.4
6.1.10.1.9 No tener a la vista la licencia de funcionamiento	12.2 a 24.4

6.1.10.2 Por infracciones derivadas por la falta de documento o no respetar las disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento o local cuyo giro incluya la venta y consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.2.1 Falta de licencia de funcionamiento	103.7 a 183
6.1.10.2.2 Exceder el horario autorizado	24.4 a 61
6.1.10.2.3 Falta de licencia de anuncio luminoso	24.4 a 73.2
6.1.10.2.4 Falta de licencia de anuncio no luminoso	24.4 a 54.9
6.1.10.2.5 Giro no autorizado o especificado	48.8 a 73.2
6.1.10.2.6 Invasión o uso indebido de la vía pública	36.6 a 122
6.1.10.2.7 Falta de autorización de cambio de domicilio	61 a 122
6.1.10.2.8 Falta de autorización de cambio de denominación	12.2 a 24.4
6.1.10.2.9 No tener a la vista la licencia de funcionamiento	12.2 a 24.4
6.1.10.2.10 Por venta de bebida alcohólica a menor de edad	200 a 300
6.1.10.2.11 Por permitir el consumo de alcohol dentro del establecimiento o en el estacionamiento de éste	61 a 122

6.1.10.3 Multas administrativas:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.3.1 Por sanción derivada de procedimiento administrativo y de suspensión	24.4 a 42.7
6.1.10.3.2 Pago por retiro de sellos de clausura	24.4 a 42.7
6.1.10.3.3 Pago por retiro provisional de sellos de clausura	30 a 40
6.1.10.3.4 Por falta de autorización de colocación de pendones, gallardetes y todo tipo de anuncio en vía pública	48.8 a 122

6.1.10.4 Multas administrativas de la Dirección de Licencias de Funcionamiento:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.4.1 Por no refrendar en los tiempos establecidos en la ley	5 a 10
6.1.10.4.2 No tener a la vista la licencia de funcionamiento (estacionamientos)	25 a 100
6.1.10.4.3 No exhibir la tarifa autorizada en lugar visible (estacionamientos)	25 a 50
6.1.10.4.4 No cobrar la tarifa autorizada	25 a 100
6.1.10.4.5 No expedir factura o comprobante numerado a usuarios de estacionamientos	25 a 100
6.1.10.4.6 Pretender efectuar cobro adicional cuando se extravié el ticket	25 a 100
6.1.10.4.7 Exceder el cupo máximo tanto como horario autorizado	25 a 100
6.1.10.4.8 Utilizar la vía pública para la realización del giro de estacionamiento	25 a 100
6.1.10.4.9 No contar con póliza de seguro que garantice el pago a usuarios	50 a 100
6.1.10.4.10 No facilitar el acceso a autoridades municipales encargadas de la inspección	50 a 100
6.1.10.4.11 No tener reloj o dispositivo para registrar entrada y salida de vehículos	50 a 100
6.1.10.4.12 No destinar como mínimo el 20% de espacios a usuarios pensionados	50 a 100
6.1.10.4.13 En el caso de plazas o centros comerciales, no proporcionar de forma gratuita las horas requeridas de acuerdo con su categoría	50 a 100

6.1.10.4.14 Otras disposiciones del reglamento de estacionamientos	25 a 100
--	----------

6.1.10.5 De las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca en su artículo 129, fracción XXI:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.5.1 Por permitir el propietario o encargado del negocio que preste el servicio al público de internet, tener acceso a menor de edad a páginas que contengan la información a que alude el artículo 112 Bis del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca. Primera vez	25 a 30
6.1.10.5.2 Por reincidencia	95 a 100

6.1.10.6 por infracciones derivadas del indebido ejercicio del comercio en vía pública:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.6.1 Falta de permiso al momento de la supervisión	18.3 a 24.4
6.1.10.6.2 Por ejercer el comercio persona distinta a la autorizada	18.3 a 24.4
6.1.10.6.3 Por aumentar las dimensiones autorizadas	12.2 a 14.64
6.1.10.6.4 Por ejercer giro diferente al autorizado	12.2 a 14.64
6.1.10.6.5 Por exceder el horario autorizado	20 a 30
6.1.10.6.6 Por ejercer el comercio en ubicación distinta a la autorizada	20 a 30

6.1.10.7 Multas por no proporcionar la gratuidad de estacionamiento a los clientes de establecimientos comerciales, plazas y centros comerciales:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.7.1 Multa por no proporcionar la gratuidad de estacionamiento a los clientes	145 a 150
6.1.10.7.2 Establecimientos comerciales de hasta 200 m ² , 2 cajones de estacionamiento	14 a 15
6.1.10.7.3 Establecimientos comerciales de hasta 500 m ² , 6 cajones de estacionamiento	29 a 30
6.1.10.7.4 Establecimientos comerciales de más de 500 m ²	145 a 150

Previo dictamen de viabilidad de la autoridad correspondiente.

Sección Décima Segunda

6.1.11 Sanciones en materia de Mercados Públicos

Artículo 77.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanciones impuestas en los mercados públicos del municipio de Cuernavaca, se cobrarán de acuerdo con lo siguiente: la cuota mínima se aplicará a comercios ubicados en la periferia y la cuota máxima a los comercios ubicados en la nave principal.

6.1.11.1 Infracciones en el mercado Adolfo López Mateos y pasaje comercial puente del Dragón, plaza Lido y plaza Degollado:

Concepto	U.M.A.
6.1.11.1.1 Multa por no refrendar en tiempo	5 a 10
6.1.11.1.2 Por alteración de documento oficial expedido por el Ayuntamiento relativo al negocio	30 a 50
6.1.11.1.3 Por sanción derivada de procedimiento administrativo y/o de supervisión	10 a 50
6.1.11.1.4 Pago por retiro de sellos de clausura	10 a 50
6.1.11.1.5 Pago por retiro provisional de sellos de clausura	10 a 35
6.1.11.2 Infracciones en los mercados periféricos, Lauro Ortega, 18 de septiembre, Narciso Mendoza, Vicente Guerrero, Emiliano Zapata, Alta Vista, Amatitlán, Lomas de la Selva, Lázaro Cárdenas:	
6.1.11.2.1 Multa por no refrendar en tiempo	3 a 7
6.1.11.2.2 Por alteración de documento oficial	30 a 50
6.1.11.2.3 Por sanción derivada de procedimiento administrativo y/o de supervisión	5 a 25
6.1.11.2.4 Pago por retiro de sellos de clausura	5 a 50
6.1.11.2.5 Pago por retiro provisional de sellos de clausura	5 a 35

Sección Décima Tercera

6.1.12 Del área de donación

Artículo 78.- Por área de donación de fraccionamiento y condominio, se causarán y liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.1.12.1 Cuando se opte por realizar el pago pecuniario del área de donación de los proyectos de fraccionamiento, condominio y conjunto urbano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, este se determinará de acuerdo al avalúo comercial emitido por una institución de crédito, comercial, corredor público o persona que cuente con cédula profesional de perito valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública y el valor comercial no será menor al señalado en el avalúo comercial catastral:

Concepto	PORCENTAJE
6.1.12.1.1 Para fraccionamiento se considera el área vendible del predio, que se	10%

determinará de acuerdo con el valor comercial que se le asigne al terreno	
6.1.12.1.2 Para condominio y conjunto urbano, se considera la superficie total del predio, que se determinará de acuerdo con el valor comercial que se le asigne al terreno	10%

En estos casos, deberá formalizar el instrumento jurídico el síndico municipal y reportarlo al ayuntamiento como parte del patrimonio municipal, además de hacer las anotaciones respectivas en los libros correspondientes. Previo dictamen de viabilidad de la autoridad correspondiente.

Sección Décima Cuarta

6.1.13 De las indemnizaciones

Artículo 79.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de indemnización:

6.1.13.1 De las indemnizaciones.

6.1.13.1.1 El porcentaje a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 44 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, y

6.1.13.1.2 Cualquier otra que de conformidad con la legislación aplicable tenga derecho a obtener el municipio.

Sección Décima Quinta

6.1.14. De los reintegros

Artículo 80.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de reintegro:

6.1.14.1.1 El reintegro de gastos efectuados por el Ayuntamiento por cuenta de terceros.

6.1.14.1.2 Los reintegros conforme lo dispone el Artículo 213 de la Ley General de Hacienda Municipal.

Sección Décima Sexta

6.1.15. De los Accesorios

Artículo 81.- Las contribuciones y aprovechamientos a favor del fisco municipal, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos, se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivos de los cambios de precios en el país, esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice; para los fines de actualización, se aplicará el factor que resulte de dividir el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al más antiguo de dicho periodo que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el referido Código Fiscal.

Los accesorios se conformarán por los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de: gastos de ejecución, multas y recargos.

6.1.15.1 De los gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

6.1.15.1.1 De conformidad al Artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea menor a 5 UMAS, (cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA'S, se cobrará esta cantidad en lugar del 1% del crédito), los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y por la práctica de embargo, que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluye la notificación realizada de manera personal, por estrados, correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

6.1.15.1.2 Multas fiscales y administrativas. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo con lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será de 55% hasta el 75% del importe del crédito no enterado.

Para el caso en que el crédito fiscal omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución consistente en el impuesto predial y servicios públicos municipales, se podrá reducir hasta en un 50% el monto de la multa.

Artículo 82.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por concepto de gastos de inspección por seguimiento e inspección de obra a favor del municipio, se causarán y liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.1.15.2 De los gastos de inspección:

Concepto	Porcentaje
6.1.15.2.1 Cálculo sobre el importe total del costo de la licencia de construcción, sin que la cantidad a pagar en ningún caso sea inferior a \$50.00 ni mayor a \$3,000.00	16

Artículo 83.- Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el Artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

6.1.15.3 De los recargos

6.1.15.3.1 Los recargos por concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, porcentaje que estará sujeto a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos vigente.

6.1.15.3.2 Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos.

Artículo 84.- A petición del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio de la tesorería municipal, se podrá autorizar el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios a plazos, previa garantía del crédito correspondiente ya sea diferido o en parcialidades. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto en los términos del Artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Sección Décima Séptima

6.1.16 De los otros ingresos municipales

Artículo 85.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros ingresos:

6.1.16.1 Fianzas que se hagan efectivas.

6.1.16.2 Cualquier otro ingreso de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos, reglamentos o convenios que se establezcan.

6.1.16.3 Los conceptos sin tarifa específica se calcularán: en el caso de derechos atendiendo al costo de la prestación del servicio público otorgado y en el caso de multas sin que excedan el importe de 100 U.M.A.

Sección Décima Octava

6.2. De los aprovechamientos patrimoniales

6.2.1 De los ingresos extraordinarios

Artículo 86.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo apruebe el cabildo y tratándose de deuda pública lo decrete el Congreso del Estado o lo dispongan las Leyes Federales, lo anterior atento a lo dispuesto por el Artículo 19 del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Dichos ingresos podrán proceder de cualquiera de los siguientes supuestos:

6.2.1.1 Empréstitos;

6.2.1.2 Impuestos y derechos extraordinarios;

6.2.1.3 Expropiaciones;

6.2.1.4 Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo;

6.2.1.5 Subsidios y apoyos;

6.2.1.6 Emisión de bonos de deuda u otros valores; y

6.2.1.7 Cualquier otro que tenga derecho a percibir el municipio, en los términos de la legislación aplicable.

Sección Décima Novena

6.3 De los accesorios de los aprovechamientos que obtiene el Ayuntamiento y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)

6.3.1 Del Ayuntamiento

Artículo 87.- Las contribuciones y aprovechamientos a favor del fisco municipal, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos, se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivos de los cambios de precios en el país, esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice; para los fines de actualización, se aplicará el factor que resulte de dividir el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al más antiguo de dicho período que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el referido Código Fiscal.

Los accesorios se conformarán por los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de: gastos de ejecución, multas y recargos.

6.3.1.1 De los gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

6.3.1.1.1 De conformidad al artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea menor a 5 UMAS, (cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMAS, se cobrará esta cantidad en lugar del 1% del crédito), los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y por la práctica de embargo, que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluye la notificación realizada de manera personal, por estrados, correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

6.3.1.2 Multas fiscales y administrativas. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo con lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será de 55% hasta el 75% del importe del crédito no enterado.

Para el caso en que el crédito fiscal omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución consistente en el impuesto predial y servicios públicos municipales, se podrá reducir hasta en un 50% el monto de la multa.

Artículo 88.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por concepto de gastos de inspección por seguimiento e inspección de obra a favor del municipio, se causarán y liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.3.1.3 De los gastos de inspección:

Concepto	Porcentaje
6.3.1.3.1 Cálculo sobre el importe total del costo de la licencia de construcción, sin que la cantidad a pagar en ningún caso sea inferior a \$50.00 ni mayor a \$3,000.00	16

Artículo 89.- Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el Artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

6.3.1.4 De los recargos

6.3.1.4.1 Los recargos por concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, porcentaje que estará sujeto a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos vigente.

6.3.1.4.2 Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos.

Artículo 90.- A petición del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio de la tesorería municipal, se podrá autorizar el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios a plazos, previa garantía del crédito correspondiente ya sea diferido o en parcialidades. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto en los términos del Artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

6.3.2 Del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

6.3.2.1 De los recargos y gastos de cobranza

Artículo 91.- Por recargos y gastos de cobranza: los usuarios que no liquiden puntualmente sus consumos dentro de la fecha límite establecida en su recibo, pagarán los recargos contemplados en la Ley de Ingresos del Estado o municipio según el caso, sobre el importe de los adeudos. Si fuera necesario hacerles requerimientos para que cubran dichos adeudos, pagarán, además, un 1.13% sobre el monto del adeudo, por concepto de gastos de cobranza. La violación de los métodos de suspensión y limitación de los servicios implicará una sanción de conformidad con la presente Ley.

6.3.2.2 Gastos de ejecución

Artículo 92.- Todos aquellos gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, gastos de ejecución y embargo, no rebasarán el doce por ciento del importe total del crédito fiscal.

Los gastos de ejecución comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución y gastos de ejecución por la práctica de embargo.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluyen las notificaciones realizadas por correo certificado u ordinario, a través del servicio postal mexicano

Capítulo VIII

8. Participaciones y Aportaciones

8.1. De las Participaciones Federales y Estatales que recibe el Ayuntamiento y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Artículo 93.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, de conformidad al presupuesto de egresos del gobierno federal para el ejercicio fiscal 2023, tal y como lo dispone el artículo 23 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

De las Participaciones en Ingresos Estatales

Artículo 94.- Se derivan de las participaciones que concede el Gobierno del Estado de Morelos a favor del municipio de Cuernavaca por la aplicación del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Por tanto, el municipio de Cuernavaca suspende el cobro municipal, dado que participará de los ingresos que se generen por la aplicación del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, en el setenta y cinco por ciento de la recaudación que en el municipio de Cuernavaca se obtenga por evento, de conformidad con el Artículo 34 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Así mismo, el municipio percibirá por concepto de participaciones estatales, el cincuenta por ciento de la recaudación que obtenga el Estado por evento o monto del premio obtenido, derivada del impuesto sobre loterías, rifas y sorteos, juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas, a que se refiere el Artículo 55 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

De igual forma aquellos ingresos participables en términos del artículo 58 bis 11 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, correspondientes al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en la proporción del pago enterado a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Capítulo IX

8.2. De las Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 95.- El municipio percibirá las cantidades que por Aportaciones Federales se destinen al Estado de Morelos, de conformidad al presupuesto de egresos del gobierno federal para el ejercicio fiscal 2023, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.

De las Aportaciones Estatales

Artículo 96.- El municipio de Cuernavaca, percibirá durante el período comprendido por la presente Ley de Ingresos, las cantidades que le sean asignadas del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Capítulo X

De otros ingresos del Ayuntamiento y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Artículo 97.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros ingresos, los siguientes:

- I.- El precio de la venta de bienes mostrencos;
- II.- Los donativos, legados y subsidios hechos al municipio;
- III.- Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio, y
- IV.- El reintegro de gastos efectuados por el Honorable Ayuntamiento por cuenta de terceros.

Así como las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en el Artículo 216.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se formalicen.

Capítulo XI

De los ingresos extraordinarios del Ayuntamiento y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Artículo 98.- La tesorería municipal percibirá en calidad de ingresos extraordinarios, aquellos que se decreten excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como:

- I.- Créditos que le sean autorizados por el congreso local, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;
- II.- Expropiaciones;
- III.- Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos, y
- IV.- Cualquier otro que tenga derecho a percibir el municipio, en los términos de la legislación aplicable.

V.- Donativos, legados, subsidios y transferencias hechas al sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

Capítulo XII

De ingresos diversos del Ayuntamiento y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Artículo 99.- Cuando los ingresos recaudados por el municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2023, sean superiores a los señalados en esta Ley, el cabildo aprobará el destino de los excedentes en las partidas presupuestales que beneficien a la comunidad; lo anterior se aplicará de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 100.- En lo que respecta al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a que refieren los Artículos del 94 Ter al 94 Ter-11, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones de fedatario público, deberán establecer el fundamento legal y el concepto de dicha contribución, tanto en los propios instrumentos jurídicos que generen, como en los recibos que expidan como justificante de la retención a los contribuyentes y serán responsables de los montos ingresados por dicho impuesto a la tesorería municipal; en caso de no cumplir lo anterior se rechazará el trámite.

Artículo 101.- El avalúo que se practique para efecto del cálculo del impuesto sobre adquisición de bien inmueble, tendrá vigencia durante seis meses, contados a partir de la fecha en que se efectúe y deberá llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o Estatales en su caso, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública, y se encuentre inscrito en el padrón de peritos valuadores auxiliares de la autoridad municipal y al corriente en el pago de inscripción y refrendo correspondiente, la vigencia del avalúo será presentada ante la tesorería municipal y se hará con independencia de que la notaría que otorgue la escritura correspondiente pertenezca a otra entidad federativa.

Capítulo XIII

De los ingresos del Sistema DIF Municipal

Artículo 102.- Se autoriza al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, con las tarifas que le sean autorizadas por la Junta Directiva del organismo público descentralizado, debiendo manejar estos recursos sin que sean utilizados para otro fin que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

El Tabulador de Cuotas de Recuperación de los Trámites y Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, deberá ser aprobado por la Junta Directiva de dicho organismo y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Para la aprobación del mencionado tabulador de Cuotas de Recuperación, se deberán considerar los programas de asistencia social y se podrán aplicar cuotas simbólicas por los servicios y trámites, que se determinen por la Dirección General, con aprobación de la Junta Directiva, mediante estudios de pre valoración documental y estudios socioeconómicos, con la finalidad de proteger a grupos sociales débiles, menores de edad y ancianos en condición de desamparo, personas discapacitadas, así como personas de escasos recursos económicos.

Concepto	U.M.A.
Servicios de apoyo social:	
A).- Servicio médico:	
1.- General, la consulta	0.54
2.- Pediatría, la consulta	0.54
3.- Curación servicio medico	0.85
4.- Sutura simple, por punto	0.4
5.- Retiro de puntos, por punto	0.3
6.- Aseo ótico	2.05
7.- Onicotomía	0.85
8.- Detección H.T.A.	0.25
9.- Detección desorden metabólico	0.25
10.- Certificado médico	0.59
B).- Ginecología:	
1.- Consulta e intervenciones mínimas	0.51
2.- Colposcopia y toma de muestra para Papanicolaou	1.35
3.- Electrocirugía	3.3
4.- Vaporización láser	16.34
C).- Psicología:	
1.- Terapia de psicología	0.38

2.- Terapia de comunicación humana	0.38
3.- Valoración psicológica	4.02
4.- Bateria psicológica: proyectiva	3.24
5.- Bateria psicológica: psicométrica	7.94
D).- Servicio dental:	
1.- Curación servicio dental	1.02
2.- Amalgama	1.35
3.- Extracción	1.35
4.- Ionometro	1.35
5.- Limpieza dental	1.67
6.- Resinas	1.35
7.- Cementación	1.5
8.- Incrustación	2.49
9.- Aplicación de Flúor	1.03
10.- Radiografía dental	1.03
11.- Consulta servicio dental	0.34
Nota: El servicio dental que consiste en la elaboración y aplicación de prótesis, generará el pago del costo del material empleado para ello.	
E).- Asistencia Jurídica	
1.- Asesoría Legal	0.86
2.- Convenio	1.68
F).- Unidad básica de rehabilitación	
1.- Entrega y/o reposición de carnet	0.31
2.- Constancia de discapacidad	0.97
3.- Consulta médica de rehabilitación especializada	1.77
4.- Sesión de terapia física	0.94
Servicios de apoyo social:	
A).- Casa de día de adultos mayores (mensualidad)	1.68
B).- Taller de padres	0.89
C).- Platica en escuela particular	3.24
D).- Estudio de trabajo social	2.45
E).- Taller en escuela particular	7.94
F).- Curso de verano	4.8
Otros servicios:	UMA
a) Otros servicios de asistencia social	Hasta 2.6 UMAS

En caso de que el usuario no pueda pagar el costo de los servicios, previo estudio socioeconómico, se otorgará el 50% de incentivo fiscal o la gratuidad de la cuota de recuperación.

Capítulo XIV Estímulos Fiscales

Artículo 103.- El ayuntamiento podrá conceder estímulos fiscales en el impuesto predial, en los derechos por servicios públicos municipales y cuotas de mantenimiento en panteones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la manera siguiente:

Contribuyentes del Impuesto Predial, Servicios Públicos Municipales y Panteones, para el ejercicio fiscal 2023:

Descripción	Porcentaje del subsidio
A).- En forma general, a todos los jubilados y pensionados de los gobiernos federal, estatal, municipal, organismos descentralizados, desconcentrados y paraestatales, que realicen sus pagos anticipados del impuesto predial y derechos por servicios públicos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2023, podrán obtener un subsidio fiscal, siempre y cuando el predio cuente con una superficie de terreno registrada ante el Catastro Municipal que no exceda los 300 metros cuadrados, se trate de un solo inmueble, y sólo si la propiedad está a su nombre o de su cónyuge cuando se encuentren bajo régimen de sociedad conyugal, durante los meses de enero y febrero del 2023.	50%
B).- En forma general, a todas las personas de sesenta y cinco y más años y personas con discapacidad que lo acrediten, que realicen sus pagos anticipados del impuesto predial y derechos por servicios públicos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2023, podrán obtener un subsidio fiscal, siempre y cuando el predio cuente con una	50%

superficie de terreno registrada ante el Catastro Municipal que no exceda los 300 metros cuadrados, se trate de un solo inmueble, y sólo si la propiedad está a su nombre o de su cónyuge cuando se encuentren bajo régimen de sociedad conyugal, durante los meses de enero y febrero del 2023.	
C). - En forma general, a todos los contribuyentes que efectúen el pago anticipado del impuesto predial y derechos por los servicios públicos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2023, podrán obtener un subsidio fiscal.	15% Durante enero de 2023
	10% Durante febrero de 2023
D). - En panteones municipales, podrán obtener un subsidio fiscal los contribuyentes jubilados, pensionados, discapacitados o personas de sesenta y cinco y más años, cuando realicen el pago de cuotas de mantenimiento correspondientes al ejercicio fiscal 2023, aplicable únicamente al lote que esté a su nombre o de su cónyuge que así lo acrediten, bajo el régimen de sociedad conyugal, durante los meses de enero y febrero de 2023. Este beneficio fiscal que podrá concederse no es aplicable a ningún otro concepto y se aplica a un solo lote por contribuyente.	30%

Contribuyentes del Impuesto Predial y Servicios Públicos Municipales, para el ejercicio fiscal 2024:

Descripción	Porcentaje del subsidio
En forma general, a todos los jubilados y pensionados de los gobiernos federal, estatal, municipal, organismos descentralizados, desconcentrados y paraestatales, que realicen sus pagos anticipados del impuesto predial y derechos por servicios públicos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, a las personas que se encuentren en el supuesto señalado, siempre y cuando el predio cuente con una superficie de terreno registrada ante el Catastro Municipal que no exceda los 300 metros cuadrados, se trate de un solo inmueble, y sólo si la propiedad está a su nombre o de su cónyuge cuando se encuentren bajo régimen de sociedad conyugal, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2023.	50%
En forma general, a todas las personas de sesenta y cinco y más años y personas con discapacidad que lo acrediten, que realicen sus pagos anticipados del impuesto predial y derechos por servicios públicos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, podrán obtener un subsidio siempre y cuando el predio cuente con una superficie de terreno registrada ante el Catastro Municipal que no exceda los 300 metros cuadrados, se trate de un solo inmueble, y sólo si la propiedad está a su nombre o de su cónyuge cuando se encuentren bajo régimen de sociedad conyugal, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023.	50%
Cuando se pague de forma anticipada el impuesto predial y derechos por servicios públicos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, los contribuyentes podrán obtener un subsidio fiscal, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023.	15%

A todos aquellos contribuyentes que se incorporen al programa de regularización de la tenencia de la tierra promovido por instituto nacional del suelo sustentable (INSUS) o por el Registro Agrario Nacional (RAN), en coordinación con el municipio y a quienes adquieran inmuebles como consecuencia de programas de regularización distintos, implementados por el ayuntamiento o los gobiernos estatal y federal, se les podrá otorgar un subsidio fiscal hasta del 100% del pago del impuesto predial y del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, observando las formalidades fiscales correspondientes.

El subsidio fiscal del impuesto predial será únicamente por el presente ejercicio fiscal. Este beneficio se otorgará por un sólo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el municipio de Cuernavaca, Morelos, y entren a los programas de regularización. Asimismo, se podrá otorgar un estímulo fiscal hasta el porcentaje que se establece en el párrafo anterior, para lograr la regularización de los rezagos en el Impuesto Predial; siempre y cuando se incluya en la regularización del rezago de que se trate, el impuesto predial del ejercicio fiscal 2023. Subsidios que estarán sujetos a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos o la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El presidente municipal, está facultado para otorgar estímulos fiscales en derechos por concepto de registro civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del código Fiscal para el Estado de Morelos.

En el caso de los estímulos fiscales que se otorguen para impulsar la construcción de vivienda popular o de interés social, se estará a los convenios que al efecto se suscriban y a la determinación que tome el presidente municipal.

En la aplicación de los estímulos fiscales a que se refieren los incisos A) y B) del presente artículo, y tratándose de inmuebles que superen la superficie de 300 metros cuadrados, se realizará la conversión del importe normal a pagar entre el número de metros cuadrados de la propiedad o posesión, para así obtener el equivalente a 300 metros

cuadrados y determinar el monto del estímulo fiscal a aplicar sobre dicha superficie; de tal manera, que solamente se aplique un estímulo fiscal sobre los primeros 300 metros cuadrados y por el resto de la superficie se aplique el cobro en términos normales.

Artículo 104.- El Presidente Municipal en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos podrá ejercer de manera directa o por conducto de la Tesorería Municipal, la condonación de multas y recargos por infracciones a las disposiciones fiscales.

Artículo 105.- En el pago de las infracciones de tránsito, el incentivo fiscal que se otorga es el 50% en los diez días hábiles siguientes a la imposición de la multa, sin ninguna prórroga y, siempre que no se haya infraccionado por conducir bajo los efectos de alcohol, narcóticos u otras sustancias tóxicas.

Artículo 106.- Se exceptúa del pago que corresponde al municipio de Cuernavaca por concepto de infracciones, arrastre, piso e inventario en el corralón concesionado, originados por un vehículo, cuando haya sido confiscado y se encuentre a resguardo por motivo de robo y exista averiguación previa anterior a la fecha de la infracción e inventario respectivo, sin perjuicio de lo que adicionalmente disponga el contrato de prestación de servicios correspondiente.

Artículo 107.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca podrá conceder estímulos fiscales en el pago de derechos por suministro de agua potable y saneamiento conforme a lo siguiente:

1.- En forma general, a los jubilados, pensionados, discapacitados y personas de sesenta años y más de edad que lo acrediten, se otorgará un incentivo fiscal en toma de uso doméstico, siempre y cuando sean beneficiarios directos del servicio, acrediten la propiedad o posesión del predio o el contrato esté a su nombre o al de su cónyuge, debiendo aplicar el incentivo fiscal a un solo inmueble, de conformidad con la tabla siguiente:

Rango de consumo en m ³	Porcentaje de incentivo fiscal (%)
0-60	50
61-100	25
101-150	10

2.- En forma general, a todo usuario con el tipo de giro habitacional y/o residencial, que realice el pago anual 2023 anticipado por el servicio de agua potable y saneamiento dentro de los meses de enero y febrero de 2023, se bonificará el importe de un mes de servicio calculado sobre el consumo promedio del año.

3.- En forma general, a todo usuario con el tipo de giro habitacional y/o residencial que realice el pago anual 2023 anticipado por el servicio de agua potable y saneamiento dentro de los meses de noviembre y diciembre del año 2023.

Artículo 108.- Los estímulos fiscales que se otorguen al propietario o poseedor de un bien inmueble integrado al catálogo municipal de certificación dentro de la definición zonal del Centro Histórico de la ciudad de Cuernavaca, habrán de beneficiar al contribuyente que tribute conforme a los conceptos de ingresos establecidos en los artículos 6, 7, 13, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 37, 38, 44, 46, 51, 52, 54 y 56 de la presente Ley, en su modalidad de residencial y comercial, a quienes les será otorgado como estímulo fiscal al pago de los conceptos fiscales enumerados ad supra, un 50% de manera automática, por cuanto a las contribuciones ordinarias que efectúen en bienes inmuebles integrados en la zona "A" de máxima conservación y alta densidad de monumentos del Centro Histórico de la ciudad, sin ser acumulables con los demás beneficios fiscales.

Estímulos fiscales que estarán sujetos a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 109.- En todo lo concerniente a las sanciones, multas e infracciones cometidas dentro del Centro Histórico de la Ciudad y su plaza de armas General Emiliano Zapata Salazar, con excepción de las de tránsito, podrá ser aplicado hasta un 100% más, sobre el del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de las convencionales aplicables por transgredir el Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Cuernavaca, el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente, el Reglamento de Uso de la Vía Pública, el Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos y demás relativos aplicables.

Artículo 110.- Los bienes que se encuentren retenidos y asegurados en el Juzgado Cívico por infracción o falta al Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca y otras disposiciones legales, y cuyo propietario no acuda a cubrir la multa correspondiente en un término de treinta días naturales, contados a partir de que los mismos sean puestos a disposición de dicha autoridad, serán destinados a acciones a favor de la comunidad.

Artículo 111.- A las autoridades y/o dependencias federales y estatales que ocupen la vía pública para estacionamiento, se les otorgará un plazo de treinta días naturales para que acrediten ante la autoridad municipal contar con el permiso correspondiente para su ocupación; de no tenerlo, deberán desocupar la vía pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2023.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no

asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2024, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria, iniciada el día doce de diciembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

ANEXOS ANEXO I

OBJETIVO ANUAL, ESTRATEGIAS Y METAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5, Fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, a continuación, se señalan los objetivos, estrategias y metas, sobre las cuales se sustentan las proyecciones de los ingresos a obtener durante el Ejercicio 2023.

OBJETIVO ANUAL:

- Coadyuvar con el crecimiento económico y fortalecer la actividad recaudatoria para el crecimiento de las finanzas del Municipio y obtener un equilibrio financiero sostenible que garantice la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

ESTRATEGIAS:

- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración y actualización de la base de datos de los padrones de contribuyentes de las Unidades responsables de las Mesas Recaudadoras del Municipio y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.

- Continuar con los Procedimientos Económico Coactivo para una obtener una mayor recaudación en el rezago de impuestos.

- Mantener acciones para fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes con la finalidad de evitar la evasión fiscal.

- Implementar acciones a fin de mejorar la recaudación mediante la expedición de estímulos fiscales para los contribuyentes.

- Publicitar las acciones de gasto público en beneficio de la ciudadanía, respecto de la utilización de las contribuciones municipales a fin de aumentar la confianza de los contribuyentes.

METAS:

Mantener un equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, fortaleciendo de esta manera la hacienda pública municipal que permita atender de una manera eficiente las demandas de servicios públicos de los ciudadanos.

ANEXO II

MUNICIPIO DE CUERNAVACA					
TESORÍA MUNICIPAL					
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN					
PROYECCIONES DE INGRESOS					
CONCEPTO		EJERCICIO			
		2023	2024	2025	2026
1	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$1,630,684,308.57	\$2,055,915,363.61	\$2,119,031,965.27	\$2,183,026,730.62
A	Impuestos	431,367,117.07	445,257,138.24	458,926,532.38	472,786,113.66
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	161,921.40	167,135.27	172,266.32	177,468.76
D	Derechos	683,146,415.05	705,143,729.61	726,791,642.11	748,740,749.70
E	Productos	2,644,595.93	2,729,751.92	2,813,555.30	2,898,524.67
F	Aprovechamientos	55,848,643.66	57,646,969.99	59,416,731.97	61,211,117.28
G	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	457,515,614.95	472,247,617.75	486,745,619.61	501,445,337.32
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$361,095,738.06	\$372,723,020.83	\$384,165,617.57	\$395,767,419.22
A	Aportaciones	356,341,377.64	367,815,570.00	379,107,508.00	390,556,554.74
B	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Fondos Distritos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,754,360.42	4,907,450.83	5,058,109.57	5,210,864.48
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	\$1,991,780,046.63	\$2,428,638,384.43	\$2,503,197,582.84	\$2,578,794,149.84

ANEXO III

MUNICIPIO DE CUERNAVACA					
TESORÍA MUNICIPAL					
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN					
RESULTADOS DE INGRESOS					
CONCEPTO		2020	2021	2022	2023
1	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$1,314,678,253.83	\$1,574,064,611.47	\$1,500,983,875.00	\$1,630,684,308.57
A	Impuestos	341,921,649.37	495,950,905.35	380,442,765.00	431,367,117.07
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	151,712.85	147,201.79	153,480.00	161,921.40
D	Derechos	492,141,199.10	573,371,743.64	628,574,801.00	683,146,415.05
E	Productos	392,949.78	1,319,127.43	5,211,636.00	2,644,595.93
F	Aprovechamientos	62,629,986.34	97,254,499.77	52,937,103.00	55,848,643.66
G	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	329,639.49	0.00	0.00
H	Participaciones	417,440,756.39	405,691,494.00	433,664,090.00	457,515,614.95
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$364,544,940.73	\$316,625,132.74	\$340,377,144.00	\$361,095,738.06
A	Aportaciones	331,911,603.18	302,866,941.00	332,799,348.00	356,341,377.64
B	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Fondos Distritos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	32,633,337.55	13,758,191.74	7,577,796.00	4,754,360.42
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$93,003,006.74	\$ -	\$ -	\$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	93,003,006.74	0.00	0.00	0.00
4	TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	\$1,772,226,201.30	\$1,890,689,744.21	\$1,841,361,019.00	\$1,991,780,046.63

ANEXO IV
CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y TIPO DE INGRESO
AYUNTAMIENTO

CRI	Rubro de Ingresos
1	Impuestos
1.1	Impuestos sobre los ingresos
1.1.1	Impuestos sobre los ingresos
1.2	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1	Del impuesto predial
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
1.3.1	Del Impuesto Sobre adquisición de Bienes Inmuebles
1.4	Impuestos al comercio exterior
1.4.1	Impuestos al comercio exterior
1.5	Impuestos sobre nóminas y asimilables
1.5.1	Impuestos sobre nóminas y asimilables
1.6	Impuestos ecológicos
1.6.1	Impuestos ecológicos
1.7	Accesorios de impuestos
1.7.1	Del impuesto predial
1.7.2	Del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles
1.9	Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
1.9.1	Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda
2.1.1	Aportaciones para fondos de vivienda
2.2	Cuotas para la seguridad social
2.2.1	Cuotas para la seguridad social
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro
2.3.1	Cuotas de ahorro para el retiro
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.4.1	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
2.5.1	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
3	Contribuciones especiales
3.1	Contribuciones especiales por obras públicas
3.1.1	Contribuciones especiales por obras públicas del sistema de agua potable y alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)
3.9	Contribuciones especiales no comprendidas en la Ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
3.9.1	Contribuciones especiales no comprendidas en la Ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
4	De los derechos
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
4.1.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
4.2	Derechos a los hidrocarburos
4.2.1	Derechos a los hidrocarburos
4.3	Derechos por prestación de servicios

4.3.1	De los servicios del registro civil
4.3.2	De los derechos por las legalizaciones y certificaciones
4.3.3	De los derechos por servicios catastrales
4.3.4	De la recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública
4.3.5	De los derechos por servicios públicos municipales
4.3.6	De los derechos por servicios de panteones municipales y velatorios
4.3.7	De los derechos del rastro municipal
4.3.8	De los derechos por servicios ambientales
4.3.9	De los derechos por desechos vegetales
4.3.10	Servicios especiales de recolección de residuos sólidos a domicilio
4.3.11	De los derechos por el uso y explotación de parques municipales
4.3.12	De los derechos por licencias de construcción
4.3.13	De los derechos por del uso de suelo
4.3.14	De los derechos por los fraccionamientos
4.3.15	De los derechos por permisos y licencias
4.3.16	De la autorización de establecimientos comerciales y de servicios
4.3.17	De los servicios de estacionamientos públicos y aprovechamiento de la vía pública
4.3.18	De la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios
4.3.19	De los derechos por el uso de mercados y plazas públicas
4.3.20	De los derechos del control y fomento sanitario
4.3.21	De los derechos de seguridad ciudadana
4.3.22	De los derechos de protección civil
4.3.23	De los derechos del corralón
4.3.24	De los derechos sobre explotación de aparatos de sonido
4.3.25	De los derechos por la inscripción al padrón de peritos valuadores, contratistas y adquisición de bases de licitación
4.3.26	Planeación urbana
4.3.27	Por los derechos de la Dirección de planeación urbana
4.4	Otros derechos sección única
4.5	Accesorios de derechos
4.5.1	Accesorios de derechos
4.9	Derechos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
4.9.1	Derechos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5	Productos
5.1	Productos
5.1.1	Uso del Recinto ferial de Acapantzingo, se cobrará por día, conforme a las cuotas siguientes
5.1.2	Uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio
5.1.3	Uso de espacios en el rastro municipal
5.1.4	El municipio podrá percibir otros ingresos por actos y/o acciones que jurídicamente le correspondan y sean en función de las normas aplicables para cada caso
5.1.5	Por venta de formato impreso o folios digitales
5.2	Productos de capital
5.2.1	Rendimientos bancarios
5.9	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5.9.1	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

6	Aprovechamientos
6.1	Aprovechamientos
6.1.1	Del control y fomento sanitario
6.1.2	Los aprovechamientos que obtenga el Ayuntamiento por el control y acopio animal
6.1.3	De las infracciones a la normatividad en construcciones y operaciones catastrales
6.1.4	De las infracciones de tránsito
6.1.5	De las infracciones de protección civil
6.1.6	De las infracciones en materia de protección al ambiente
6.1.7	De las sanciones por daños al patrimonio municipal
6.1.8	Del juzgado cívico
6.1.9	De las sanciones del registro civil
6.1.10	De las sanciones y faltas administrativas en establecimientos y locales
6.1.11	Sanciones en materia de mercados públicos
6.1.12	Del área de donación
6.1.13	De las indemnizaciones
6.1.14	De los reintegros
6.1.15	De los accesorios
6.1.16	De los otros ingresos municipales
6.2	Aprovechamientos patrimoniales
6.2.1	De los ingresos extraordinarios
6.3	Accesorios de aprovechamientos
6.3.1	Accesorios de los aprovechamientos del Ayuntamiento
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6.9.1	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
7	7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos
7.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social
7.1.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social
7.2	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado
7.2.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado
7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros
7.3.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros
7.4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria
7.4.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria
7.5	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria
7.5.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria
7.6	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria
7.6.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria
7.7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria

7.7.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria
7.8	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos
7.8.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos
7.9	Otros ingresos
7.9.1	Otros ingresos
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones
8.1	Participaciones
8.1.1	Fondo General de Participaciones (F.G.P.)
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal (F.F.M.)
8.1.3	Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios (I.E.P.S.)
8.1.4	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos (T.U.V.)
8.1.5	Participaciones en Ingresos Federales (I.S.A.N.)
8.1.6	Fondo de fiscalización
8.1.7	Cuota venta final de combustible
8.1.8	Participaciones en ingresos estatales
8.1.9	Fondo del Impuesto Sobre la Renta (ISR)
8.1.10	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)
8.1.11	Pago de intereses por participaciones federales
8.2	Aportaciones
8.2.1	Fondo III
8.2.2	Fondo IV
8.2.3	Fondo V
8.2.7	Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE)
8.3	Convenios
8.3.1	Convenios
8.4	Incentivos derivados de la colaboración fiscal
8.4.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal
8.5	Fondos distintos de aportaciones
8.5.1	Fondos distintos de aportaciones
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones
9.1	Transferencias y asignaciones
9.1.1	Transferencias y asignaciones
9.2	Transferencias al resto del sector público
9.2.1	Transferencias al resto del sector público
9.3	Subsidios y subvenciones
9.3.4	Fortaseg
9.3.10	Fortalecimiento financiero para la inversión FORTAFINAN-4
9.4	Ayudas sociales
9.4.1	Los donativos, legados y subsidios al municipio.
9.5	Pensiones y jubilaciones
9.5.1	Pensiones y jubilaciones
9.6	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos
9.6.1	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
9.7.1	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

SAPAC

CRI	Rubro de ingresos
3	Contribuciones especiales
3.1	Contribuciones especiales por obras públicas
3.1.1	Contribuciones especiales por obras públicas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC)
4	Derechos
4.3.	Derechos por prestación de servicios
4.3.28.	Derechos de prestación de servicios
4.4	Otros derechos
4.4.1	Derechos de conexión al drenaje o alcantarillado
4.4.2	Derechos de dotación de agua potable
4.4.3	Por expedición de constancia de no adeudo
4.4.4	Cambio de la ubicación de la toma domiciliaria
4.4.6	Cambio de nombre de usuario en contrato
4.4.7	Por instalación de toma domiciliaria de agua potable
4.4.8	Por conexión de servicio de agua potable
4.4.9	Otros derechos del SAPAC
4.5	Accesorios de los derechos
4.5.2	Accesorios de los derechos del SAPAC
5	Productos
5.1	Productos
5.1.3	Renta para desazolve de fosa séptica
5.1.4	Renta para desazolve de red de drenaje
6	Aprovechamientos
6.1	Aprovechamientos
6.1.7	Multas (infracciones a la Ley Estatal del Agua Potable)
6.3	Accesorios de los aprovechamientos
6.3.2	Gastos de cobranza y gastos de ejecución
8	Participaciones federales
8.2	Aportaciones federales y estatales
8.2.1	Aportaciones federales
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones
9.5	Pensiones y jubilaciones
9.5.1	Pensiones y jubilaciones

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.